



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

ACTA NÚMERO 7

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY 17 DE DICIEMBRE DE 2018

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las diecisiete horas con once minutos, del día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, reunidos en el Recinto Oficial del Ayuntamiento, en uso de la palabra el ciudadano Presidente Concejal Municipal manifestó: “Muy buenas tardes, Concejales Municipales Regidoras, Regidores y Síndicos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, incisos a, fracción III, y b, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les ha convocado para que el día de hoy se celebre la segunda Sesión Ordinaria del mes de diciembre del 2018, por lo que solicito al ciudadano Secretario del Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el quórum legal, y con fundamento en lo que establecen los artículos 78 y 79, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, me asista con los trabajos de la misma”.

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO manifestó: “Con las instrucciones del Presidente Concejal Municipal, procedo a pasar lista de asistencia”.

Bernardo Jaime González Garza (presente)

Presidente Concejal Municipal

Concejales Municipales Regidores:

Denys Alejandra Larios Reyna	(presente)
Alfredo Javier Rodríguez Dávila	(presente)
Tania Elizabeth Partida Hernández	(presente)
Tomás David Macías Canales	(presente)
María Argelia Puente Rodríguez	(presente)
Ranulfo Martínez Valdez	(presente)
Valeria Flores Gauna	(presente)
Gregorio Hurtado Leija	(presente)
Olivia Arellano Carvajal	(presente)
Aurelio Collado Torres	(presente)
Nora Alicia Livas Vera	(presente)
Édgar Romo García	(presente)
Mayela Concepción de la Garza Santos	(presente)



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Ricardo Tamez Flores	(presente)
Anakaren García Sifuentes	(presente)
Víctor Manuel Cruz Zermeño	(presente)
María del Rocío Padilla Jalpa	(presente)
Bernardo Manuel Aguilar Montiel	(presente)
Blanca Patricia López de la Garza	(presente)
Hernán Manuel Villarreal Rodríguez	(presente)
Liliana Solís Barrera	(notificó su inasistencia)
José Isabel Meza Elizondo	(presente)
Mónica Siddhartha Sepúlveda Piña	(presente)
Félix Ramón Cedillo Salazar	(presente)
María Rosaura González	(presente)
Guillermo Femat Lozano	(presente)
Priscila Alejandra Vera Zamora	(presente)

Concejales Municipales Síndicos:

Primera Liliana Flores Benavides	(presente)
Segundo Luis Gerardo Treviño García	(presente)

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Hay quórum legal, Presidente Concejal. Asimismo nos acompaña el ciudadano Juan Paura García, Tesorero Municipal, y el de la voz, José Rosendo Vaquera González, Secretario del Ayuntamiento”.

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Continuando con los trabajos de esta sesión y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 40 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, se declara legalmente instalada esta Sesión Ordinaria, y que fue convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Discusión y en su caso aprobación del acta número 6 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2018.
3. **Punto de acuerdo** respecto a la propuesta de suscripción de un convenio modificadorio del Convenio Laboral 2018, celebrado entre el Municipio de Monterrey y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

4. Informe de comisiones:

a. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales:

- Dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 1-un vehículo declarado como pérdida total.

b. Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

- Dictamen respecto a la emisión del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la emisión del Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la expedición del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- Dictamen respecto a la modificación al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.

c. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura:

- Dictamen respecto al Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará KIARA RESIDENCIAL, respecto del predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

5. Asuntos Generales

6. Clausura de la Sesión”.

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Está a su consideración el orden del día al que se acaba de dar lectura, ¿alguien desea hacer uso de la palabra? De no haber comentarios en los términos de los artículos 49 y 55 de la Ley de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones?, Se aprueba por unanimidad”.

.....
.....

**PUNTO DOS
DEL ORDEN DEL DÍA**

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Esta Secretaría, a través de la Dirección Técnica, les envió vía electrónica el Acta número 6 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de diciembre del 2018, para que ustedes hicieran sus observaciones o comentarios a este documento, conforme a lo previsto en el artículo 46, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y en los términos de los artículos 49 y 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61 del citado Reglamento, les pregunto, ¿están de acuerdo en la aprobación del Acta número 6? De ser así, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**”. (Con 29 votos a favor.)

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “A continuación, conforme a lo que se establece en los artículos 49 y 98, fracción XI, de la Ley de Gobierno Municipal, me permito informar el cumplimiento de acuerdos de la sesión anterior.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018:

1. Se comunicó a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos de la misma Secretaría, para su conocimiento y trámite correspondiente, la licencia de la ciudadana Regidora Grecia Benavides Flores para separarse definitivamente del cargo de vigésima tercera Concejal Municipal Regidora. Asimismo se llevó a cabo la protesta de ley correspondiente a la ciudadana Mónica Siddhartha Sepúlveda Piña.

Estos acuerdos se enviaron para su publicación al Periódico Oficial del Estado.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

2. Se comunicó a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Adquisiciones de la misma Secretaría y Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento y trámite correspondiente, la ampliación de la vigencia de diversos contratos de adquisición de materiales, servicios y arrendamientos de inmuebles, celebrados por la Administración Pública Municipal.

Les manifiesto que los Acuerdos que se acaban de mencionar se les está dando difusión en la página de Internet www.monterrey.gob.mx y se publicarán en la Gaceta Municipal.

.....

.....

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Enseguida el Presidente Concejal Municipal hará la presentación de un Punto de acuerdo respecto a la propuesta de suscripción de un convenio modificatorio del Convenio Laboral 2018, celebrado entre el Municipio de Monterrey y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.

Expresando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL: “Lo instruyo, Secretario del Ayuntamiento, para que le dé lectura al Punto de acuerdo respectivo”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Presidente Municipal”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO PUNTO DE ACUERDO, cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Secretario del Ayuntamiento.)

**“CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE.-**

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta respecto a la suscripción de un convenio modificatorio del Convenio Laboral 2018, celebrado entre el Municipio de Monterrey y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, que se consigna bajo lo siguiente:



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

ANTECEDENTES

I.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

II.- En fecha 25 de mayo de 2018 fue suscrito el Convenio Laboral 2018, entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León, representado por el Secretario del Ayuntamiento, en su carácter de Encargado del Despacho del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretaria de Administración y Director de Recursos Humanos, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, representado por su Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización y Estadística, cuya vigencia se estipuló a partir de su firma hasta la formalización del siguiente Convenio.

III.- En fecha 11 de diciembre de 2018, fue recibido en las oficinas de este Municipio, escrito suscrito por el C. Horacio Reyes Santos, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en virtud del cual solicita, atendiendo a los logros y cumplimientos de los programas y metas fijados por el Municipio, y con el propósito de continuar con el apoyo de la economía familiar del trabajador y con ánimo de recompensar e incentivar la productividad laboral de los trabajadores sindicalizados, adicionar una cláusula al Convenio Laboral 2018, celebrado entre el Sindicato y el Municipio de Monterrey, para que se otorgue por única ocasión en el mes de diciembre de 2018, un incentivo en numerario para que sea repartido entre cada uno de los trabajadores sindicalizados.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que el Convenio Laboral, señalado en el Antecedente II, continúa vigente, por lo que su contenido es válido y vinculante entre las partes suscribientes, por lo que, ante la naturaleza de la petición, lo conducente es formalizar un Convenio Modificatorio con el objetivo de incluir una cláusula que contemple el otorgamiento por única ocasión, en el mes de diciembre de 2018, de un incentivo en numerario por la cantidad de \$1,815.00 (Mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) para ser distribuido por parte del Municipio de forma directa a cada uno de los trabajadores adscritos al Sindicato de mérito.

En el entendido de que es prioridad de este Municipio, atender los requerimientos de los trabajadores agremiados al Sindicato y, en atención al presupuesto de egresos de este año, cubrir las prestaciones económicas y sociales suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias, en observancia y seguimiento a lo estipulado en las Declaraciones Tercera y Cuarta de dicho Convenio.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, apartados A, fracción I, y B, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal tiene como facultad y obligación indelegable el encabezar la Administración Pública Municipal, así como proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos, en el entendido de que las Dependencias de la Administración Pública Municipal están bajo las órdenes del



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

mismo, con quien acordarán directamente, las cuales ejercerán las funciones que les asigne dicha Ley y los Reglamentos Municipales, en atención a lo establecido por los artículos 86, 88, 89, 90 y 94 de la citada Ley.

Visto lo anterior, es menester mencionar que los artículos 63 y 64, fracciones IX, XIII y XV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, establecen que la Secretaría de Administración cuenta con la facultad de implementar métodos y estrategias necesarias para la correcta administración del gasto, recurso humano, servicios, bienes y sistemas, así como para desarrollar y promover políticas para el desarrollo laboral y humano de los trabajadores del Gobierno Municipal, manteniendo el enlace directo con el Sindicato, siendo responsable de analizar y coordinar los acuerdos y requerimientos derivados del Convenio Sindical.

Siendo atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a dicha Secretaría, el gestionar ante la Tesorería Municipal el pago oportuno de las diferentes prestaciones a los trabajadores municipales, de conformidad con las leyes y ordenamientos aplicables, el entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, revisar y proveer las condiciones de trabajo óptimas para los servidores públicos del Municipio, así como diseñar y proponer incentivos para otorgar reconocimientos y estímulos a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por antigüedad, hechos relevantes, méritos en la función pública, etcétera, ello en observancia de lo dispuesto por el artículo 68, fracciones VI, VII, VIII y XV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

SEXTO. Vista la trascendencia de las actividades realizadas por el personal sindicalizado y en virtud de que la solicitud realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey se ajusta a derecho, se considera procedente someter a consideración del Concejo Municipal el resolver favorablemente la petición señalada, previa formalización de los instrumentos jurídicos a los que haya lugar, así como previo desahogo de los trámites intra-municipales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la suscripción, por parte de los servidores públicos competentes, de un Convenio Modificatorio al Convenio Laboral 2018, suscrito entre el Municipio de Monterrey y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio

8



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

del Municipio de Monterrey, con el objeto de adicionar una cláusula que estipule el otorgamiento por parte del Municipio de Monterrey, por única ocasión en el mes de diciembre de 2018, de manera directa vía dispersión de nómina a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey la cantidad de \$1,815.00 (Mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), debiendo, para tales efectos, observarse las formalidades y disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal para que, de manera conjunta, separada o coordinada, realicen, en el marco de sus respectivas competencias, los trámites correspondientes y elaboren los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo Primero del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE DICIEMBRE DE 2018, ATENTAMENTE,
C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, Presidente Concejal Municipal / C.
JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ, Secretario del Ayuntamiento /
(RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Está a su consideración los acuerdos presentados. Adelante, Concejal".

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA dijo: "Gracias, Secretario. Primero me gustaría hacer el comentario de que de forma regular, creo que este tipo, ¿me escuchan?, está prendido, sí, de que de forma regular este tipo de incentivos al personal trabajador, soy de la idea que no tienen un fundamento y un deber ser, para hacerlo de forma permanente porque terminan estando a capricho de la persona que está en turno. Nosotros estamos a favor del presente incentivo, ya que la anterior administración, ha tenido una falta de estímulo al desarrollo de los trabajadores del Municipio, es increíble que el promedio del incremento anual en el salario de los trabajadores, sea uno punto cinco por ciento, ¿sí?, los trabajadores del Municipio son trabajadores dignos que laboran arduamente y que tienen el mismo derecho para mejorar su calidad de ingresos año con año, o cuando menos no perder capacidad de compra o de adquisición para sus bienes y necesidades que tienen todos los meses. Por lo cual estamos totalmente de acuerdo, pero creemos que esta excepción se debe al mal manejo que se hizo en la anterior administración, al maltrato económico que se les dio a los empleados del Municipio, por lo cual abogaremos para que la siguiente administración tenga una distribución más digna



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

al incremento del salario de los empleados sindicalizados, y en general, sobre todo en la gente que menos gana. Las personas que en esta administración ganan diez mil pesos, que les quedan aproximadamente nueve mil pesos libres, el incremento en los últimos tres años es de uno punto cinco por ciento, prácticamente ganan diez por ciento menos que lo que ganaban hace tres años, entonces nada más quería dejar asentado eso aquí, estamos a favor como una excepción, por el mal manejo que ha tenido la anterior administración, e invitaremos a la siguiente administración para que haga una reforma institucional, para que año con año, lo mínimo que se le pueda incrementar a los trabajadores del Municipio sea la inflación que presenta el Banco de México. Es cuanto, muchas gracias”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal, ¿alguien más? Adelante, Édgar”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR ÉDGAR ROMO GARCÍA dijo: “Gracias, Secretario, de igual manera para sumarnos de manera positiva a este punto de acuerdo. Toda vez que será por una única ocasión, y haciendo la aclaración, que más allá de las administraciones nuevas o anteriores, esto deriva de un convenio laboral, en donde participan precisamente, pues las dos partes involucradas, una que son la Administración Pública Municipal y el Sindicato, por otro lado, entonces si bien la cláusula no estaba prevista en el convenio anterior, hoy se pretende incluirla, lo cual parece positivo, pero haciendo el subrayado de que va a ser dispersa por el propio Ayuntamiento, y no una transferencia total al Sindicato, y que es un convenio que tiene una vigencia anual, que deberá ratificarse por la siguiente administración, en los términos que se consideren prudentes, ¿no?, más allá que si fuera una buena o mala administración, finalmente es un convenio entre dos partes. Muchas gracias”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal Regidor. Adelante, Concejal”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO dijo: “Gracias, sí, primeramente yo quisiera también felicitar a quienes tuvieron la excelente comunicación con los trabajadores de Municipio, con su organización sindical, y bueno, creo que esto es muy importante cuando se señala que este acuerdo que se toma es por única vez, sí es cierto, pero también es cierto que anteriormente el Sindicato del Municipio del que representa a los trabajadores del Municipio de Monterrey, siempre se habían manifestado en favor de que las cosas estaban caminando, qué bueno que siguen caminando y que mejoran, y por ello, yo quiero independientemente de poder a lo mejor no coincidir con algunas opiniones, sí señalar y felicitar a quienes tuvieron esta magnífica idea de que se le pueda otorgar un incremento a los trabajadores, que les dé la oportunidad de poder sustentar un poquito más su economía familiar. Por ello, felicito hoy en este acuerdo que se toma, pero también al Sindicato, porque el Sindicato en su momento externó su opinión, y lo había externado favorablemente



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

también a los otorgamientos de los incentivos o incrementos que se les otorgan año con año a todos los trabajadores, independientemente que hoy sea en esta instancia, y bueno, agradecer nuevamente a quienes se preocuparon por tener esta comunicación para poder desarrollar un incremento de esta naturaleza. Gracias, es cuanto”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal. Adelante, Concejal”.

En uso de la palabra la C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ dijo: “Me sumo al espíritu de mis compañeros, en apoyar a todos aquellos trabajadores que con todo su esfuerzo y trabajo, creo yo que este bono pues es muy meritorio, pero sobre todo sí pongo a consideración los acuerdos de la anterior sesión, en donde si bien se expuso los términos de la Secretaría de Administración y del director de Recursos Humanos, le reitero, que si nos estamos viendo en la situación de poner un bono adicional y de tomar en consideración el trato que han tenido nuestros compañeros sindicalizados, también es producto del trato que se está dando directamente de la Secretaría de Administración, entonces lo pongo a consideración, porque creo que muchos compañeros coincidieron conmigo, en cuanto a la Secretaria de Administración y el director de Recursos Humanos. Gracias, es cuanto”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias a usted, se toma nota. Concejal Félix”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR FÉLIX RAMÓN CEDILLO SALAZAR dijo: “Sí, buenas tardes a todos, Presidente Concejal, compañeros Concejalas y Concejales. Básicamente para no hacer redundante, felicitar por la sensibilidad que se tiene para reconocer que hay un retraso, un rezago muy importante en la capacidad de poder adquisitivo por parte de los trabajadores, y no solamente por la sensibilidad social respecto al otorgar este bono, sino los invitaría a que tratásemos de buscar herramientas o alternativas para tratar de mejorar en una forma más definitiva, esa carencia, ese retraso, ese rezago que existe en la capacidad para la compra, creo que el trabajar junto con el Sindicato, y a través de la administración, para que al menos los incrementos salariales vayan un poco más allá de la inflación, del aumento en la canasta básica sería lo menos que debiésemos de estar pensando para mejorar realmente las condiciones económicas de los trabajadores. Si bien este bono estoy seguro que viene a resarcir tal vez el rezago que tienen en el pago de adquisición de algunos bienes de primera línea de necesidad, seguramente así lo será, creo que debemos de buscar soluciones más definitivas. Así es que felicidades por un lado para esto, e invitarlos a trabajar todos para buscar soluciones definitivas. Es cuanto, gracias”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal. Al no haber más comentarios, perdón, adelante”.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Expresando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL: “Buenas tardes. Adelante por favor, Concejal”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR BERNARDO MANUEL AGUILAR MONTIEL dijo: “Sí, solamente también para sumarnos en esa iniciativa y hacer énfasis que el bono que se está... de mil 800, sí nos parece, inclusive, de acuerdo a lo que se está mencionando, pues escaso, para las condiciones de los trabajadores, y quisiéramos poner también, hacer énfasis de que se abra la oportunidad, ya que estamos de acuerdo a que se revisen las condiciones, ¿sí?, que Recursos Humanos en esta iniciativa, para poder revisar, no sólo los salarios, sino las prestaciones que tienen los trabajadores del Municipio. Me parece que es importante que si queremos una ciudad como se está pensando en este Concejo, tenemos que pensar también en las condiciones de los trabajadores del Municipio. Gracias y felicidades”.

Expresando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL: “Gracias. Yo, antes de poner el punto de acuerdo a votación de todos ustedes. Les agradezco muchísimo los comentarios, como siempre esto no es un apunte para el Presidente Concejal o el equipo que lo acompaña, sino de la sensibilidad de todos los aquí presentes, no es un tema político el tema del Sindicato, yo escuché en todas las versiones ahorita, y coincido con ustedes primordialmente, un tema de dignificación, ya lo hemos estado haciendo, algunos en algunas otras labores o trabajos que hemos tenido, y hay que apoyar sin duda a la economía en los trabajos o de los trabajadores municipales. En ese sentido, insisto, y antes de ponerlo a votación, les agradezco a todos el apoyo al dictamen o al punto de acuerdo, y tengan la certeza, insisto, en lo que hemos hecho en las últimas sesiones, han sido pues puras cosas buenas, compañeros, no hemos ido, ni hemos tratado de poner candados a impuestos o a subsidios, a las bases, etcétera; y ahora nos toca también como Concejo Municipal, pues ayudar a la base trabajadora. Es cuanto”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Presidente Concejal. En los términos de los artículos 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA**”. (Con 27 votos a favor y 2 abstenciones.)

.....
.....
**PUNTO CUATRO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Enseguida pasamos al punto de Informe de Comisiones donde la Comisión de Hacienda y Patrimonio



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Municipales hará la presentación de un asunto. Tiene el uso de la palabra la Síndica Primera Liliana Flores Benavides”.

En uso de la palabra la C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICA PRIMERA LILIANA FLORES BENAVIDES dijo: “Gracias, señor Secretario, buenas tardes compañeras y compañeros. Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se procederá a dar lectura de los acuerdos del único dictamen que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales tiene agendado presentar en esta sesión”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Síndica Primera Liliana Flores Benavides.)

**“CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen relativo a **LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 1-UN VEHÍCULO DECLARADO COMO PÉRDIDA TOTAL**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Que en fecha de 20 de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, el Tesorero Municipal, remitió al Secretario del Ayuntamiento, la documentación de 1 vehículo, con la finalidad de ser desincorporado del dominio público municipal, en virtud de



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, documentación que se detalla a continuación:

a) Del vehículo marca Dodge, Tipo Charger, modelo 2014, número de serie 2C3CDXAG9EH279073, con el número de control patrimonial 82217, y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número B-116143/18, de fecha 5 de agosto de 2018, se anexa:

1. Copia del dictamen del informe de pérdida total de Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, de fecha 2 de octubre de 2018.
2. Copia del oficio número DASSPVM/7277/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Copia de la factura de origen número PAN006397, expedida por Car One Monterrey, S.A de C.V., de fecha 26 de junio de 2014.
4. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 22361523, expedida por el Instituto de Control Vehicular.
5. Copias de las fotografías de los daños causados a la unidad.
6. Copia del escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, de Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, a las autoridades competentes, sobre la pérdida total del vehículo, para el trámite de la baja correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Concejo Municipal el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

CUARTO. Que el vehículo objeto del presente dictamen forma parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines, entre otros.

QUINTO. Que tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, pudo constatar que el bien mueble del dominio público municipal fue objeto de siniestro y declarado como pérdida total por la aseguradora Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, motivo por el cual el vehículo en comento ya no es útil para los fines de servicio público.

SEXTO. Que el artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que los artículos 56 fracción VIII, y 66 fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes de dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la *Gaceta Municipal* o en el *Periódico Oficial del Estado*.

OCTAVO. Que la desincorporación del dominio público municipal del vehículo oficial siniestrado es necesaria para concluir con el proceso de indemnización por parte de la compañía de Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte, al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el mismo actualmente no se encuentra en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegido los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal de 1-un vehículo que a continuación se describe, por ya no ser útil para el servicio público, el cual fue objeto de siniestro y declarado el mismo, como pérdida total por la compañía de Seguros Banorte, S.A. de C. V., Grupo Financiero Banorte,



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

A) Del vehículo marca Dodge, Tipo Charger, modelo 2014, número de serie 2C3CDXAG9EH279073, con el número de control patrimonial 82217, y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número B-116143/2018, de fecha 5 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero del presente Dictamen.

Asimismo, intégrese el respectivo expediente a la compañía de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial de los vehículos al momento del siniestro.

TERCERO. Difúndase el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE DICIEMBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES / CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICA PRIMERA LILIANA FLORES BENAVIDES, Coordinadora / CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, Integrante / CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA, Integrante / CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR GUILLERMO FEMAT LOZANO, Integrante / CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA BLANCA PATRICIA LÓPEZ DE LA GARZA, Integrante / (RÚBRICAS)".

Sigue expresando la C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICA PRIMERA LILIANA FLORES BENAVIDES: "Es todo".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, Síndica. Está a su consideración el documento presentado, ¿comentarios? Al no haber comentarios en los términos de los artículos 56, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**". (Con 29 votos a favor.)

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Enseguida la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria hará la presentación de doce asuntos. Tiene el uso de la palabra la Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera".

En uso de la palabra la C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA dijo: "Gracias, señor Secretario, buenas tardes, compañeros



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Concejales. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria llevó a cabo diversas reuniones de trabajo a fin de analizar los dictámenes aprobados por los integrantes de la misma durante el periodo 2015-2018, los cuales quedaron pendientes de someter a consideración del Órgano Colegiado, en el entendido de que los procedimientos inherentes a los actos, es decir, la emisión de consulta pública, conclusión de periodos de consulta, recepción de opiniones ciudadanas y dictaminación final fueron desahogados por dichos servidores predecesores, procediendo a los ahora integrantes de esta Comisión, el convocar a diversas sesiones de trabajo para someter de nueva cuenta a estudio y análisis de los dictámenes mencionados, a efecto de corroborar la exhaustividad de la legalidad y fundamentación de los mismos para su posterior presentación al Pleno del Concejo Municipal, a razón de ello me permitiré exponer de manera concreta lo siguiente: Separamos los dictámenes en dos partes, por así decir, unos referente al Código de Ética, Código de Conducta y Transparencia, y la segunda parte, lo referente a diversos dictámenes de diferentes reglamentos. Se agradece someter a consideración del Concejo Municipal en Pleno, la aprobación de los dictámenes respecto a la expedición de: Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, a manera de referencia, me permito señalar que en mayo del 2015 se promulgaron importantes reformas constitucionales para impulsar la buena gobernanza en México, que planteara un nuevo mapa institucional con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional de Fiscalización, como mecanismos de coordinación para todos los órdenes de gobierno; con estas reformas y la Legislación secundaria promulgada en 2016, dos leyes generales y una serie de leyes federales. México se está centrando en implementarlos y demostrar su impacto en la ciudadanía. Lo anterior es una importante oportunidad para reforzar la gobernanza, adoptar mayor responsabilidad para cumplir con los tres sistemas, requiriéndose su implementación de manera eficaz en los tres órdenes de gobierno con marcos jurídicos, competencias y recursos alineados al mismo, cuyo fin sea el establecimiento de entornos institucionales en donde predomine la integridad y hacer congruentes los esfuerzos para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. La Ley estatal emitida establece, en su artículo 43, como obligación de los municipios, emitir un Reglamento Municipal Anticorrupción conforme a los principios de la Ley General, de la Ley de Gobierno Municipal y de esta Ley, contar con códigos de ética y de conducta aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos, difundir de manera permanente entre sus servidores públicos los principios y valores establecidos en el artículo 5, y así como realizar capacitaciones frecuentes sobre anticorrupción y los códigos. Al respecto, la ética pública es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, con el propósito de generar un cambio de actitud al inculcárseles principios y valores deseables. Su aplicación a la función pública es de vital importancia porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir, que



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

las tareas y actividades que realizan los funcionarios públicos y están orientadas al ejercicio responsable y comprometido con la población. Por otra parte el 25 de mayo de 2015 se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el primero de julio de 2016 fue expedida la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Al respecto es importante mencionar que la transparencia es uno de los valores éticos que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de su función, ligada ésta a los conceptos del derecho a la información, el acceso a la información, y la rendición de cuentas; con los cuales la transparencia convive y se interrelaciona diariamente en la labor pública. La transparencia cumple un doble papel, por un lado disuade la mala conducta de los servidores públicos (por el temor a ser descubiertos) y, por otra parte, proporciona a los ciudadanos los medios para detectarla, atacarla y corregirla. Así se convierte en un valor fundamental para la ética pública, cuando se alcanza la máxima transparencia y el arraigo de la cultura de la rendición de cuentas. Sin transparencia, sin acceso a la información y sin rendición de cuentas no hay democracia, no hay un correcto ejercicio del poder, no hay un adecuado desempeño del servicio público, y esencialmente no hay ética pública. Por lo tanto, se agradece someter a consideración del Concejo Municipal en Pleno la aprobación de los dictámenes respecto a la modificación de los siguientes Reglamentos, es la segunda parte; de Tránsito y Vialidad, de Protección Ambiental, de Limpia, de Panteones, de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público y de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey. Precisando que dichas reformas implican la regulación de trámites y servicios municipales, y se realizan en cumplimiento de la Agenda Regulatoria, emitida por la Dirección de Planeación y Evaluación del Desempeño de la Contraloría Municipal. Todas las anteriores expediciones y modificaciones de códigos y reglamentos servirán para mejorar los trámites y servicios que cada Secretaría, Dirección, Coordinación o Dependencia da a la ciudadanía, y sean a su vez más ágiles y transparentes, para beneficio de los mismos ciudadanos. Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se procederá a dar lectura únicamente a los acuerdos de los dictámenes que esta Comisión tiene agendado presentar en esta sesión. Señor Secretario”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Está a su consideración lo manifestado por la Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera, ¿alguien desea hacer uso de algún comentario? Adelante Concejal Ranulfo”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ dijo: “Dar mi punto, ahorita tratándose del Reglamento de Transparencia, quiero señalar ahí y dejar de manifiesto que el Reglamento de Transparencia sí responde al modelo de transparencia que requiere el Municipio de Monterrey, y sin duda cumple con la ley, pero no es el mejor desde la perspectiva ciudadana, y en cumplimiento al espíritu de la Ley General Municipal de Transparencia, así como lo solicita la Ley de Transparencia, cuando hablo de



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

modelos, sólo para no andar en el aire, me refiero a que Monterrey y cada dependencia representa un sujeto obligado por separado, mientras a los demás municipios es el mismo sujeto obligado, esto en la operatividad, pero no es el momento de entrar a detalles, sin lugar a dudas el Reglamento sí se adapta al modelo que sigue, y por ello, hay que continuar y resolver en los términos, muy difícilmente se va a aprobar en este corto tiempo un modelo de transparencia distinto. El modelo que sigue el Municipio está observado ahí en el Reglamento de Transparencia, y en ese sentido, es mucho mejor tener un reglamento, que no tener, en ese sentido es mi aprobación y mi respaldo. Nada más sí quisiera dejar aquí claro, que hay un mejor modelo, hay una forma distinta de poder ejercer, ojalá y nos pudiera alcanzar el siguiente mes de estar al tanto, pero nada más quería dejar señalado mi aprobación y mi respaldo, nada más que dejarlo de manifiesto, y ya después igual el próximo mes veremos los detalles, ahorita yo creo que no es el momento porque podría tener esto modificaciones”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal. Adelante”.

En uso de la palabra la C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ dijo: “Okey, mi observación es referente al Reglamento de Tránsito, ¿sí está el de Tránsito?”.

La C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA respondió: “Sí”.

La C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ dijo: “Okey, perdón, en relación al artículo 148 Bis, que son los requisitos establecidos para la instalación de reductores de velocidad, vienen los requisitos, para mí la única observación que quiero como aportación, es que el listado de conformidad vecinal, debe ser del 90 por ciento, es decir, el 90 por ciento de los vecinos deben de estar de acuerdo que se instalen reductores de velocidad, considero yo ese porcentaje muy alto, ya que estamos hablando de una... obviamente para que en una colonia o en un área se solicite que haya reductores de velocidad, obviamente es porque hay una problemática, no creo que sea capricho, y sin embargo el tener el 90 por ciento de las firmas o de los vecinos o de la zona, creo yo que... yo lo estoy viendo desde el punto de vista ciudadano, de decir, creo que se los estamos dejando complejos a las personas que se toman el tiempo de organizar, de trabajar para convencer a los vecinos, todavía hacer el trámite ante la autoridad, y luego ponerles un tope de decir, no, si no tengo el 90 por ciento pues simplemente de nada sirvió tu trabajo. Pongo a consideración que se baje ese porcentaje, con la finalidad de que si efectivamente es una necesidad que se está planteando, se considere un porcentaje más bajo, obviamente arriba del 50 por ciento, ¿verdad?, pero no del 90, como está establecido. Es cuanto”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal Regidora”.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Manifestando la C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA: “Quisiera hacer la observación a la Concejal. Estos dictámenes ya fueron aprobados en Comisiones de la administración pasada. En dado caso, este procedería iniciar algo en esta nueva Administración, en ese sentido, vamos a omitir la solicitud de aprobación de los dictámenes”.

A lo que la C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ dijo: “Muchas gracias”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, procederemos a someter a votación la lectura que acaba de hacer la Concejal Nora Alicia de los dos asuntos, y luego iremos a la lectura de cada uno de los dictámenes. Se somete a votación de los presentes, lo que hace a la lectura de parte de la Concejal, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por mayoría, digo, por unanimidad, ¡perdón!”.

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Concejal, adelante con la lectura”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficios número P.M.C.M. 1580/2018 y P.M.C.M. 1581/2018, la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, remitió el Proyecto de Código de Ética y el Proyecto de Código de Conducta Base de las y los Servidores, ambos para el Municipio de Monterrey, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis respectivos, así como su posterior aprobación.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

II. En relación a los oficios número P.M.C.M. 1580/2018 y P.M.C.M. 1581/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7953/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó a la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, que no se encuentra algún inconveniente jurídico para proceder al trámite de expedición de los Proyectos de Código de Ética y Código de Conducta Base de las y los Servidores.

III. Mediante oficio número P.M.C.M. 2073/2018, la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estimen conducentes.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 43, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen que los municipios deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

SEGUNDO. Que la propuesta de texto del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey consiste en lo que a continuación se transcribe:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

PRIMERO. OBJETO. El Código de Ética tiene por objeto establecer, en términos prácticos y claros, la filosofía institucional, así como el marco de los valores éticos que debe guiar el ejercicio y desempeño del servicio público municipal, de forma adecuada, correcta y honorable, íntegra, honesta, leal, responsable, imparcial, transparente, eficiente, eficaz, atendiendo a los principios de integridad, honestidad, lealtad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto de los derechos humanos.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

SEGUNDO. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.
- II. **Contraloría:** La Contraloría Municipal de Monterrey.
- III. **Filosofía institucional:** La postura del Gobierno Municipal que contempla su misión, visión, valores éticos y principios institucionales encaminados al bienestar colectivo hacia el cual deben diariamente encaminar su comportamiento las y los servidores públicos municipales, a fin de alcanzar su cumplimiento.
- IV. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en términos de los artículos 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 1 y 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.
- V. **Personal:** Cualquier persona que desempeñemos un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en Gobierno Municipal, en términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por ende sea considerado servidor o servidora pública.
- VI. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción del ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VII. **Servicio Público:** Aquella actividad desarrollada por las y los servidores públicos del Municipio de Monterrey, en el ejercicio de nuestras atribuciones, facultades y competencias.
- VIII. **Valores:** Aquellos principios, virtudes o cualidades que impulsan el actuar de las personas con el fin de alcanzar el bien colectivo.

TERCERO. DIFUSIÓN. La difusión del Código de Ética en las oficinas municipales, estará a cargo de los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, bajo la coordinación de la Contraloría, con el apoyo de la Secretaría de Administración.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Se faculta a la Contraloría para resolver los casos no previstos en el Código de Ética, debiendo hacerlo conforme a los principios y valores éticos universales en consonancia con la normatividad aplicable.

SECCIÓN II DE LA FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

QUINTO. MISIÓN. Que la misión del Gobierno Municipal debe elaborarse considerando en su contenido cuando menos los siguientes aspectos:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- I. El propósito institucional, en el cual deberá considerar, cuando menos, el ser una institución orientada hacia la realización del interés público y al bien común sobre la base de un esquema ético, de valores y de cooperación entre gobierno y sociedad, que fortalezca el contenido humano de ambos sectores;
- II. Los servicios y productos, que deben ser tendientes, cuando menos, a proveer a la comunidad de infraestructura, seguridad y de servicios públicos de calidad; y
- III. Los destinatarios o usuarios de los bienes y servicios, que deben tener a la ciudadanía como el eje cardinal de la vida pública.

SEXTO. VISIÓN. Que la visión del Gobierno Municipal debe elaborarse considerando en su contenido cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La situación futura deseada para los beneficiarios o usuarios de acciones institucionales, debiendo considerar, cuando menos, el convertir a la Ciudad de Monterrey en una ciudad progresiva, limpia, con espacios verdes, segura y sustentable para futuras generaciones;
- II. Establecer la posición y lugar que ocupará el gobierno municipal; el cual cuando menos debe estar interesado en ser un gobierno de primera, cuyo personal sea sólido, creativo e innovador, con servidoras y servidores públicos honestos, profesionales y comprometidos; y
- III. Las contribuciones, proyectos o actividades que realizará en el futuro, debiendo contemplar trabajar en un esquema de cooperación y gobierno abierto, inspirando a líderes empresariales y de la comunidad para continuamente mejorar la sustentabilidad y los servicios e infraestructura pública.

SÉPTIMO. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS. Que en nuestro desempeño como las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, nos regiremos bajo los siguientes principios y valores éticos:

- I. **HONRADEZ.** Cumplimos con rectitud de ánimo e integridad las actividades encomendadas utilizando mi cargo, puesto o comisión y los recursos disponibles con eficiencia y eficacia, sin obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni aceptar dádivas o compensaciones por realizar nuestra función.
- II. **INTEGRIDAD.** Actuamos impecablemente, desempeñando mis funciones con lealtad y honestidad a favor de los regiomontanos, evitando situaciones que comprometan la honorabilidad de mis encomiendas.
- III. **LEGALIDAD.** Realizamos nuestras funciones con estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas.
- IV. **DISCIPLINA.** Realizamos nuestras funciones con orden, metodología, limpieza, estandarización y buscando la oportunidad de mejora, respetando las políticas y procedimientos que me aplican.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- V. **DIGNIDAD.** Reconocemos que toda persona es única e irrepetible, por lo mismo se merece respeto irrestricto.
- VI. **IGUALDAD.** Prestamos mis servicios a toda persona con respeto, sin importar su origen étnico, color de piel, género, discapacidad, cultura, edad, condición social, económica, jurídica o de salud, religión, apariencia física, preferencias sexuales, afiliación política o estado civil.
- VII. **EQUIDAD.** Adecuamos la solución legal al resultado más justo sin perjuicio de ordenamiento jurídico alguno.
- VIII. **JUSTICIA.** Damos a cada quien lo que le corresponde, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.
- IX. **OBJETIVIDAD.** Ejercemos de manera imparcial y sin considerar nuestro modo personal de pensar o de sentir, nuestras funciones y buscaremos siempre el cumplimiento del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal en la toma de decisiones.
- X. **IMPARCIALIDAD.** Actuamos sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en nuestro juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.
- XI. **PROFESIONALISMO.** Ejercemos de manera responsable y seria el cargo o puesto que desempeñamos, aplicando nuestros conocimientos y solicitando las capacitaciones que requiramos para mejorar el mismo, de tal manera que lo realice con eficiencia.
- XII. **ACTITUD DE SERVICIO.** Desempeñamos el servicio público con actitud positiva, sensibilidad, empatía, disposición de trabajar en equipo, con creatividad, innovación, emprendimiento y esmero en nuestras funciones.
- XIII. **COMPAÑERISMO.** Asumimos una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración con nuestros compañeros de trabajo.
- XIV. **COLABORACIÓN.** Coadyuvamos con las tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a mi puesto, siempre que ellas resulten necesarias para superar las eventualidades que se nos presenten.
- XV. **LEALTAD.** Correspondemos a la confianza que se nos ha conferido para satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y del bien común por encima de intereses particulares.
- XVI. **EFICACIA.** Realizamos el ejercicio de nuestra función alcanzando las metas que me sean señaladas.
- XVII. **EFICIENCIA.** Realizamos nuestras funciones optimizando el uso y asignación de recursos públicos, buscando el mejor resultado, en el menor tiempo posible.
- XVIII. **TRANSPARENCIA.** Realizamos nuestras acciones de manera abierta, clara, oportuna y veraz, sujetas a la participación y escrutinio público.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- XIX. **RENDICIÓN DE CUENTAS.** Asumimos plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de nuestro empleo o cargo, por lo que se deberá informar, explicar y justificar nuestras decisiones y acciones.
- XX. **ECONOMÍA Y AUSTERIDAD.** Administramos los bienes públicos reconociendo que no somos sus dueños, de manera moderada, cuidadosa como lo haríamos en nuestro propio hogar.
- XXI. **SUSTENTABILIDAD.** Resguardamos con cada acción que realicemos la conservación del medio ambiente, el entorno cultural y ecológico que fomente el desarrollo sustentable y sostenible, y somos guardianes de este legado para el bienestar de las siguientes generaciones.

OCTAVO. COMPETENCIA POR MÉRITO. Adicionalmente, cuando forme parte de mi marco de competencia, contrataré, según me corresponda, a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión.

NOVENO. CARÁCTER ENUNCIATIVO. Los principios y valores éticos previstos en el presente Código, tienen carácter enunciativo, mas no limitativo.

DÉCIMO. CÓDIGO DE CONDUCTA BASE. En el Código de Conducta Base para las y los Servidores Públicos Municipales, se establecen las reglas de nuestro comportamiento y actuación como las y los servidores públicos, así como de terceros relacionados con el Municipio, guiados bajo el marco de valores éticos establecidos en los artículos Séptimo y Octavo del presente Código de Ética, para llevar a cabo el ejercicio y desempeño honesto, correcto y eficiente del servicio público municipal, tendiente al cumplimiento de la filosofía institucional.

En las áreas de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal que por la naturaleza de sus funciones así lo ameriten, podrán expedirse Códigos de Conducta en los que se incluyan, adicionalmente a las reglas del Código de Conducta Base, las normas de comportamiento que directamente resulten aplicables al área en concreto, por las atribuciones específicas.

SECCIÓN III

DE LAS CARTAS COMPROMISO

DÉCIMO PRIMERO. CARTA COMPROMISO. Es mi obligación como personal del servicio público conocer el Código de Ética y asumir expresamente mi compromiso con su debido cumplimiento, por lo que suscribiré una Carta Compromiso en que reconozco los valores y principios éticos.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

DÉCIMO SEGUNDO. CONTROL DE SUSCRIPCIÓN. Para el efecto señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, llevará el control de la suscripción de las Cartas Compromiso, con el auxilio de las áreas administrativas del Gobierno Municipal, debiendo dar vista de su cumplimiento a la Contraloría Municipal. Cada titular de las dependencias, entidades y tribunal administrativo, coadyuvará con la Secretaría de Administración y será responsable directo de la supervisión de las y los servidores públicos que estemos adscritos al área a su cargo, debiendo establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

DÉCIMO TERCERO. LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ANTICORRUPCIÓN. Los valores y principios éticos contenidos en el presente Código de Ética son coincidentes con los establecidos en la Ley General de Responsabilidades, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en el Reglamento Municipal Anticorrupción de Monterrey y demás normatividad aplicable, por lo que el no suscribir la carta compromiso o bien alegar su desconocimiento, no justifica el incumplimiento de su observancia y en su caso, será sancionable en términos de la legislación en cita, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLAR DE CARTA COMPROMISO. Todo aspirante a ocupar un cargo, empleo o comisión en el Municipio de Monterrey, recibirá un ejemplar del Código de Ética y del Código de Conducta Base y deberá suscribir la Carta Compromiso para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, como requisito indispensable para su ingreso, así como las reglas concretas de comportamiento y actuación contenidas en el Código de Conducta Base y en su caso el Código de Conducta de su área de adscripción.

DÉCIMO QUINTO. REFRENDO. Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, deberemos refrendar anualmente por escrito nuestro compromiso con el cumplimiento de los principios éticos para el año siguiente. La falta de cumplimiento a esta disposición podría ser causa de responsabilidad administrativa en términos del Reglamento Municipal Anticorrupción de Monterrey.

**SECCIÓN IV
DE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO**

DÉCIMO SEXTO. COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética será el cuerpo colegiado que promoverá, evaluará, resolverá y dará seguimiento al cumplimiento de nuestros deberes como las y los servidores públicos



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

municipales, en los términos que establezca el Reglamento Municipal Anticorrupción de Monterrey.

DÉCIMO SÉPTIMO. VIGILANCIA. La vigilancia en el cumplimiento de los valores y principios éticos en el servicio público estará a nuestro cargo y deberemos informar o denunciar ante el Comité de Ética los actos u omisiones que, respecto de cualquier servidora o servidor público, puedan ser violatorios a los principios y valores éticos establecidos en el presente Código para que se adopten las medidas o investigaciones que en su caso resulten procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2007.

TERCERO. Difúndase el presente Código en la Gaceta Municipal de Monterrey, así como en las oficinas del Gobierno Municipal.

CUARTO. El día de la entrada en vigor del presente Código, la Contraloría remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, el formato de Carta Compromiso para que en un plazo no mayor a 60 días hábiles sea entregado y suscrito por las y los servidores públicos municipales, y de manera permanente por el personal de nuevo ingreso; la cual, una vez suscrita se integrará a cada respectivo expediente de recursos humanos. Por lo que por única ocasión en este año no se estará al plazo señalado para tal efecto en el numeral Décimo Quinto del Código.

QUINTO. Los epígrafes de cada numeral de este Código no forman parte del mismo, únicamente son de carácter indicativo por lo que no definen, interpretan o limitan el contenido de los mismos.

SEXTO. La Dirección de Planeación y Evaluación del Desempeño de la Contraloría Municipal, deberá plasmar, con los elementos contemplados en la Sección II del presente Código, la filosofía institucional en el plan municipal de desarrollo que corresponda, en el plazo legal establecido para la emisión de éste.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

TERCERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Que la propuesta de Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey objeto del presente Dictamen, fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice la emisión del mismo, el cual tiene como objeto establecer, en términos prácticos y claros, la filosofía institucional, así como el marco de los valores éticos que debe guiar el ejercicio y desempeño del servicio público municipal, de forma adecuada, correcta y honorable, íntegra, honesta, leal, responsable, imparcial, transparente, eficiente, eficaz, atendiendo a los principios de integridad, honestidad, lealtad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba **LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, de conformidad con el considerando segundo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese el considerando segundo del presente instrumento en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias. Está a su consideración el documento presentado, ¿comentarios? De no haber comentarios, y por tratarse de la aprobación de una disposición administrativa, la votación se hará de forma nominal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo, inciso b, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que solicito al



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

ciudadano Presidente Concejal Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando con la Síndica Primero, el Síndico Segundo, los Concejales Regidores y Regidoras”.

Enseguida se procede a la votación en lo particular y en lo general: “Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal, a favor. Liliana Flores Benavides, a favor. Luis Gerardo Treviño, a favor. Denys Larios, a favor. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, a favor. Tania Elizabeth Partida Hernández, a favor. María Argelia Puente Rodríguez, a favor. Ranulfo Martínez Valdez, a favor. Valeria Flores Gauna, a favor. Gregorio Hurtado Leija, a favor. Olivia Arellano Carvajal, a favor. Aurelio Collado Torres, a favor. Nora Alicia Livas Vera, a favor. Édgar Romo, a favor. Mayela de la Garza, a favor. Ricardo Tamez, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Víctor Manuel Cruz Zermeño, a favor. María del Rocío Padilla Jalpa, a favor. Bernardo Aguilar Montiel, a favor. Patricia López de la Garza, a favor. Hernán Villarreal Rodríguez, a favor. Mónica Siddhartha Sepúlveda Piña, a favor. José Isabel Meza Elizondo, a favor. Félix Ramón Cedillo Salazar, a favor. María Rosaura González de la Rosa, a favor. Guillermo Femat Lozano, a favor. Priscila Alejandra Vera Zamora, a favor. Tomás Macías, a favor”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**”. (Con 29 votos a favor.)

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Enseguida la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria hará la presentación del segundo asunto. Tiene el uso de la palabra la Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA BASE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficios número P.M.C.M. 1580/2018 y P.M.C.M. 1581/2018, la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, remitió el Proyecto de Código de Ética y el Proyecto de Código de Conducta Base de las y los Servidores, ambos para el Municipio de Monterrey, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis respectivos, así como su posterior aprobación.

II. En relación a los oficios número P.M.C.M. 1580/2018 y P.M.C.M. 1581/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7953/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó a la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, que no se encuentra algún inconveniente jurídico para proceder al trámite de expedición de los Proyectos de Código de Ética y Código de Conducta Base de las y los Servidores.

III. Mediante oficio número P.M.C.M. 2072/2018, la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, validados por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estimen conducentes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 43, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen que los municipios deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

SEGUNDO. Que la propuesta de texto del Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey consiste en lo que a continuación se transcribe:



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

CÓDIGO DE CONDUCTA BASE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECCIÓN I GENERALIDADES

PRIMERO. OBJETIVO. El Código de Conducta tiene por objetivo establecer, con lenguaje claro, práctico y preciso, las reglas de nuestro comportamiento y actuación como servidores y servidoras públicas, así como de terceros relacionados con el Municipio, guiados bajo el marco de valores éticos establecidos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Ética, para llevar a cabo el ejercicio y desempeño honesto, correcto y eficiente del servicio público municipal, tendiente al cumplimiento de la filosofía institucional.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Código de Conducta entenderemos por:

- I. Código de Conducta:** El Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.
- II. Código de Ética:** El Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.
- III. Contraloría:** La Contraloría Municipal de Monterrey.
- IV. Filosofía institucional:** La postura del Gobierno Municipal que contempla su misión, visión, valores éticos y principios institucionales encaminados al bienestar colectivo hacia el cual deben diariamente encaminar su comportamiento las y los servidores públicos municipales, a fin de alcanzar su cumplimiento.
- V. Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en términos de los artículos 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 1 y 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.
- VI. Servicio Público:** Aquella actividad desarrollada en el ejercicio de nuestras atribuciones, facultades y competencias, como servidores y servidoras públicas del Municipio de Monterrey.

TERCERO. DIFUSIÓN. El Ayuntamiento, las y los titulares de la Administración Pública Municipal difundiremos el Código de Conducta entre el personal a nuestro cargo en las oficinas municipales, bajo la coordinación de la Contraloría, con el apoyo de la Secretaría de



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Administración, y coadyuvaremos en las gestiones para que sea suscrita la Carta Compromiso en los términos descritos en el Código de Ética.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Reconocemos que la Contraloría resolverá los casos no previstos en el Código de Conducta, debiendo hacerlo conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética, en consonancia con la demás normatividad aplicable.

QUINTO. CARÁCTER ENUNCIATIVO. Las conductas previstas en el presente Código, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

SEXTO. VIGILANCIA. La vigilancia en el cumplimiento de las reglas concretas de comportamiento y actuación, en el marco de los valores y principios éticos en el servicio público, son personalísimos de cada servidor y servidora pública del Gobierno Municipal, por lo que deberemos informar o denunciar ante el Comité de Ética los actos u omisiones que, respecto de cualquier servidor o servidora pública, detectemos puedan ser violatorios a los principios y valores éticos establecidos en el presente Código para que se adopten las medidas o investigaciones que en su caso resulten procedentes.

SÉPTIMO. REGLAS CONCRETAS DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN. Las y los servidores públicos participaremos en la elaboración de los Códigos de Conducta específicos que resulten necesarios desarrollar, con propuestas que directamente resulten aplicables a las áreas en que desempeñamos nuestro trabajo, de manera que sean altamente socializables y relacionados con las vivencias propias de las mismas, debiendo tener como base, cuando menos, las siguientes reglas concretas de comportamiento y actuación del presente Código de Conducta:

I. EJERCICIO HONESTO Y DESEMPEÑO ÍNTEGRO DEL CARGO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

Debemos	No debemos
Ser honrados, imparciales, eficientes y leales en el desempeño de nuestro trabajo.	Realizar actos que demeriten la función o dañen la imagen institucional
Conocer, respetar y cumplir el marco legal, normativo y administrativo que rige nuestro actuar como servidor o servidora	Aplicar indebidamente las disposiciones legales, normativas y



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>pública, de conformidad con el empleo, cargo o comisión que desempeñamos.</p> <p>Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar de unidades administrativas diferentes a la que pertenezco cuando sus procesos interaccionen con nuestras funciones.</p> <p>Cumplir ética, honesta y responsablemente nuestras labores cotidianas, buscando siempre el cumplimiento de la filosofía institucional.</p> <p>Aprovechar al máximo nuestra jornada laboral para cumplir con nuestras funciones, cumpliendo puntualmente con los horarios establecidos.</p> <p>Utilizar con prudencia nuestros teléfonos celulares particulares, tanto llamadas como mensajes, para comunicaciones personales, sin que sean una distracción para la eficiencia de nuestras funciones.</p> <p>Utilizar, en ejercicio exclusivo de nuestras funciones y normatividad aplicable, y de manera óptima, responsable, honrada, con criterios de austeridad y para el cumplimiento de la filosofía institucional, los siguientes:</p> <p>Bienes, por ejemplo, cualquier tipo de recursos materiales y de oficina, tales como papel, sobres, folders, copias y en</p>	<p>administrativas.</p> <p>Evadir nuestra responsabilidad en la toma de decisiones necesarias.</p> <p>Adoptar o tomar decisiones cuando no cuento con la facultad o autorización correspondiente.</p> <p>Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales y que además afecten el desempeño de las áreas de la dependencia o entidad.</p> <p>Hacer mal uso o sustraer bienes que se nos proporcionan para el desempeño de nuestro trabajo.</p> <p>Utilizar recursos públicos para promocionar a cualquier partido, organización política o sus candidatos y candidatas.</p> <p>Hacer propaganda partidista durante la jornada laboral o utilizando su calidad de servidora o servidor público.</p> <p>Utilizar, contrariando la normatividad aplicable, bienes, servicios, recursos humanos, recursos financieros e instalaciones del Municipio para fines</p>
---	---



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>general cualquier material de escritorio.</p> <p>Servicios, es decir, agua, luz, gas, teléfono, internet, celulares pagados con recursos públicos, sistemas, programas informáticos, correo electrónico oficial, entre otros.</p> <p>Instalaciones, es decir, el espacio que tenemos asignado y los espacios compartidos, así como en general cualquier inmueble al que acudamos con motivo de nuestras funciones, sea público o privado.</p> <p>Recursos humanos, es decir, tratar con respeto y cortesía al personal con que nos relacionamos para los efectos del ejercicio de nuestras funciones.</p> <p>Recursos financieros, es decir, para ejercer y realizar la comprobación de los recursos financieros que nos sean proporcionados, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Cumplir con los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma, los asuntos de nuestra competencia.</p>	<p>personales o en beneficio o perjuicio de organizaciones de la sociedad civil o de cualquier persona física o moral.</p> <p>Realizar dentro de las instalaciones del Municipio de Monterrey, compra o venta de cualquier tipo de mercancía, ni participar o propiciar tandas, rifas y sorteos que nos distraigan de las labores encomendadas.</p> <p>Laborar bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia indebida no permitida.</p> <p>Utilizar nuestra autoridad para la ejecución de servicios personales, a través del personal a nuestro cargo.</p> <p>Poner en riesgo los principios y fines del servicio público, así como la imagen que el Municipio proyecta a la sociedad.</p> <p>Llevar a cabo actividades de arreglo personal en el área de trabajo.</p> <p>Incumplir controles internos, exponiendo a la institución a riesgos.</p> <p>Pegar anuncios o publicidad en las instalaciones sin contar con previa autorización.</p>
---	--



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

II. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS:

Debemos	No debemos
<p>Actuar con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Fomentar en el desempeño de nuestro trabajo, acciones afirmativas que beneficien:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El respeto de los derechos humanos; • La equidad en las políticas y acciones relacionadas con nuestras funciones; • La igualdad de trato y de oportunidades. <p>Utilizar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarnos con nuestras compañeras y compañeros de trabajo y con las y los terceros con quienes tengamos trato.</p> <p>Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras.</p> <p>Atender con respeto, igualdad, cortesía y actitud de servicio a las personas</p>	<p>Generar un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.</p> <p>Generar beneficios o desigualdades de trato meramente por cuestiones de género, edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras</p> <p>Realizar cualquier acto de acoso sexual o laboral a nuestras compañeras o compañeros de trabajo.</p> <p>Realizar cualquier acto de hostigamiento sexual o laboral mediante manifestaciones de poder que generen coacción de una o un superior jerárquico dirigida a alguien de menor rango.</p> <p>Discriminar por razones de género, color, nacionalidad, edad, grupo étnico, religión, creencias, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, discapacidad, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana.</p> <p>Utilizar lenguaje, señas, anuncios o avisos sexistas que promuevan estereotipos o prejuicios beneficiando</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>usuarias y en general a la ciudadanía, en sus trámites, solicitudes, quejas y peticiones, sin distinción de género, edad, raza, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, preferencia política o sexual, entre otras.</p> <p>Eliminar cualquier actitud prepotente y parcial.</p>	<p>la desigualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>Ejercer cualquier tipo de violencia laboral, física, psicológica o verbal, en contra de colegas de trabajo, personal subalterno o de mayor rango.</p> <p>Condicionar fuera del marco normativo, derechos, prestaciones o cualquier tipo de retribución que preste la institución en contra de personal Municipal.</p>
---	---

III. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Debemos	No debemos
<p>Actuar conforme criterios de justicia y equidad y decidir con independencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público y el bien común a nuestros intereses particulares y siempre evitar cualquier acto de corrupción.</p> <p>Cumplir cabalmente con las obligaciones de nuestro puesto sin observar ideologías, preferencias partidistas, creencias religiosas o de cualquier otra.</p> <p>Evitar que nuestras relaciones con el personal directivo y demás personal de otras entidades comprometa o aparente comprometer, la actuación independiente, objetiva e imparcial de nuestra institución.</p>	<p>Aprovechar, para fines personales, cualquier adquisición o servicio contratado con recurso público municipal.</p> <p>Aceptar cualquier dádiva, regalo o estímulo de cualquier naturaleza que pretenda, pudiera o aparentara influir en nuestra toma de decisiones en el servicio público municipal.</p> <p>Conceder preferencias o privilegios a cualquier persona física o moral.</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>Renunciar a la toma de decisiones cuando exista o pueda existir conflicto de intereses, ya sea personal, familiar, de negocios u otro y hacerlo del inmediato conocimiento de la persona que funja como superior jerárquico y de la Contraloría.</p> <p>Atender, resolver o, en su defecto, canalizar adecuadamente ante la instancia competente, cada petición, solicitud, queja o denuncia.</p> <p>Agilizar la toma de decisiones, evitando postergar los asuntos que se encuentran bajo nuestra responsabilidad, aceptando que por el desempeño de nuestras funciones la única remuneración a la que tenemos derecho es la que otorga el Municipio.</p> <p>Rechazar cualquier regalo o gratificación que pueda interpretarse como un intento de influir sobre el desempeño íntegro e imparcial de nuestras actividades.</p> <p>Elegir siempre la mejor opción que favorezca el cumplimiento de la filosofía institucional del Municipio.</p>	<p>Obstaculizar el flujo de los asuntos que se encuentren bajo nuestra responsabilidad.</p> <p>Hacer distinción de algún tipo por motivos personales.</p> <p>Hacer uso de nuestro puesto o cargo oficial, para cualquier propósito personal que no fuera lícito.</p>
--	--

IV. MEJORA CONTINUA Y VOCACIÓN DE SERVICIO

Debemos	No debemos
<p>Tener iniciativa para proponer las mejoras necesarias a los trámites, servicios y procesos que me corresponden llevar a cabo, a fin de fomentar el incremento de la productividad de nuestra área de adscripción y con ello fortalecer la imagen institucional del Municipio.</p> <p>Ajustar los procesos conforme a la normatividad aplicable y las reformas respectivas.</p> <p>Adaptarnos y tener actitud positiva ante los cambios que se generen para</p>	<p>Responder “porque siempre se ha hecho así” en relación a cuestionamientos sobre porqué se lleva a cabo así un trámite o un proceso.</p> <p>Ignorar las propuestas de transformación y de mejora continua.</p> <p>Permanecer estático, sin iniciativa o</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora a efecto de modernizar la gestión institucional municipal, que nos permitirán tener una mejor capacidad de respuesta.</p> <p>Mantener una disposición abierta para superar retos y aprender de las experiencias de otras personas y adecuarlas, en su caso, al contexto de nuestras funciones con la convicción de que siempre es posible mejorar.</p> <p>Buscar que nuestras acciones y actitudes brinden a la sociedad confianza y credibilidad en el Municipio.</p> <p>Atender con eficiencia, respeto y cortesía a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites, servicios y solicitudes de información, en donde la actitud de servicio sea la constante.</p> <p>Facilitar que el personal a nuestro cargo se capacite no obstante las cargas de trabajo.</p>	<p>propuestas ante las necesidades y dinamismo propio de la Administración Pública Municipal.</p> <p>Anteponer la negativa a cualquier propuesta de cambio.</p> <p>Adoptar actitudes de conformismo, prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.</p> <p>Omitir impulsar la capacitación y especialización del personal.</p> <p>Vestir de manera inapropiada o inadecuada para asistir a nuestras labores.</p>
---	--

V. COMPETENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Debemos	No debemos
<p>Cumplir en su caso, con los términos y requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil</p> <p>Atender los programas de profesionalización que en su caso se establezcan.</p> <p>Atender y aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo, culturales, deportivas y de cuidado de la salud que nos brinde y promueva el Municipio u</p>	<p>Interrumpir y/o cancelar los cursos de capacitación en los que participo o en los que interviene el personal a nuestro cargo, o cursarlos parcialmente.</p> <p>Aceptar un puesto o llevar a cabo trabajos para los cuales no cuento con la competencia profesional necesaria.</p> <p>Contratar a personal que no cuente con el entrenamiento técnico,</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>otras instituciones que colaboren con éste.</p> <p>Actualizar permanentemente nuestros conocimientos para desarrollar óptimamente nuestras funciones, mostrando disposición para mejorar permanentemente nuestro desempeño.</p> <p>Aplicar los más elevados estándares profesionales para desempeñar nuestras responsabilidades como un proceso ordenado, sistemático y riguroso.</p> <p>Poseer el entrenamiento técnico, aptitudes, habilidades, conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para realizar las tareas encomendadas y nuestras responsabilidades individuales.</p>	<p>aptitudes, habilidades, conocimientos, capacidad o experiencia necesarias para realizar las actividades propias del puesto.</p>
---	--

VI. COMUNICACIÓN EFECTIVA Y RELACIONES CON SERVIDORES Y CON TERCEROS AJENOS

Debemos	No debemos
<p>Comunicación con la ciudadanía:</p> <p>Servir, ayudar y mostrar una actitud digna, empática, sensible, de igualdad y de respeto a compañeros y compañeras de trabajo, así como con terceras personas y tratarlas con amabilidad y cortesía.</p> <p>Orientar de manera cortés y eficiente a la ciudadanía en sus trámites, requerimientos, solicitudes, quejas, denuncias y necesidades planteadas, sin distinción alguna.</p>	<p>Utilizar de manera indebida, para beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a terceras personas, la identificación del Municipio, la papelería oficial y cualquier otro bien municipal.</p> <p>Aceptar o solicitar privilegios y descuentos en bienes y servicios que no nos correspondan utilizando nuestro cargo público.</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Llevar a cabo las audiencias, consultas públicas, acercamientos, reuniones, y juntas con vecinos sobre los proyectos y programas municipales en los términos de la normatividad aplicable.

Con compañeros y compañeras:

Generar un ambiente de tolerancia, confianza, unión y colaboración, reconociendo y respetando logros y méritos ajenos.

Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.

Ser ejemplo de colaboración y de trabajo en equipo, manteniendo una buena comunicación.

Fomentar la interacción y participación de diferentes niveles jerárquicos para exponer, retroalimentar e impulsar ideas, acciones, programas y proyectos municipales, que permitan conseguir los objetivos de la filosofía institucional.

Propiciar un ambiente laboral libre de violencia al no ejercerla, no permitirla y denunciarla de ser el caso.

Inhibir mediante la ostentación de nuestro empleo, cargo o comisión la actuación del personal de otras dependencias y entidades de gobierno, o amenazar o tratar injustamente a terceras personas.

Utilizar teléfonos celulares y radios en las reuniones de trabajo para temas personales o ajenos a la reunión.

Dar un trato desigual y no ético a proveedores y proveedoras.

Aceptar dádivas o cualquier tipo de regalo de las o los proveedores, u omitir reportar el ofrecimiento a la Contraloría Municipal.

Provocar conflictos con y entre compañeras y compañeros, superiores o cualquier tercero con los que tengamos trato.

Realizar actos que atenten contra la integridad física o emocional o la dignidad humana en nuestros espacios laborales.

Permitir prácticas abusivas y denigrantes entre las y los compañeros de trabajo, mobbing o



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>Dirigirnos con una conducta honrada y de respeto hacia las pertenencias personales de nuestras compañeras y compañeros y los bienes de la institución.</p> <p>Con relación a otras autoridades municipales, estatales o federales</p> <p>Proporcionar a otras dependencias y entidades gubernamentales el apoyo y la información procedente que requieran con oportunidad, imparcialidad y eficiencia.</p> <p>Utilizar la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias del Municipio.</p>	<p>cualquier tipo de bullying laboral.</p> <p>Limitar o menoscabar la libre expresión de ideas o de pensamientos de nuestras y nuestros compañeros.</p> <p>Cometer cualquier acto de violencia.</p>
--	---

VII. TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Debemos	No debemos
<p>Custodiar, resguardar y tratar adecuadamente toda información a nuestro cargo o bajo nuestra responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable, proporcionándola únicamente en los términos y por los conductos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Utilizar la información pública y confidencial, únicamente para los fines y</p>	<p>Sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcamos o a la que tengamos acceso con motivo de nuestras atribuciones, actividades o funciones.</p> <p>Dar inadecuado tratamiento a los datos personales y demás información confidencial a nuestro cargo.</p> <p>Difundir, entorpecer, detener, obstaculizar registros y demás información interna en contra de la normatividad aplicable.</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

conforme a las atribuciones legales y normativas establecidas para tal efecto.

Clasificar y/o resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Atender o colaborar con el cumplimiento y atención de las obligaciones de transparencia, de los requerimientos del Comité de Transparencia o de la Unidad de Transparencia, así como en el trámite de solicitudes de acceso a la información pública o de acceso rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de manera clara, veraz, oportuna y confiable.

Generar y archivar la documentación a su cargo, de conformidad con los instrumentos de control archivístico que se emitan para tal efecto.

Incentivar, a través de los canales adecuados, la vinculación de sociedad y gobierno, que beneficie la co-creación de soluciones ante problemáticas sociales.

Garantizar la veracidad y claridad en la información de los productos, bienes y servicios que requiera y adquiera el Municipio, cumpliendo de forma íntegra las obligaciones contraídas por ambas partes.

Utilizar con fines distintos a los de nuestra filosofía institucional los documentos elaborados internamente.

Utilizar la información o el puesto asignado bajo nuestra responsabilidad como medio de presunción, posicionamiento social o para obtener algún beneficio personal.

Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Municipio.

Utilizar las quejas, denuncias e información privilegiada con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y legal.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>Desempeñar y cuidar que nuestro trabajo lo realicemos con transparencia y contribuir con la institución para que se instrumenten mecanismos de rendición de cuentas.</p> <p>Brindar la orientación e información necesarias a la ciudadanía para la presentación de solicitudes de información, quejas o denuncias en materia de rendición de cuentas.</p> <p>Presentar puntualmente y con veracidad nuestra declaración patrimonial.</p>	
--	--

VIII.SALUD Y SEGURIDAD

Debemos	No debemos
<p>Conservar en buen estado y dar adecuado uso al equipo, mobiliario, vehículos, herramientas de trabajo e instalaciones, denunciando cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos.</p> <p>Portar la identificación municipal vigente correspondiente.</p> <p>Reportar al área responsable del mantenimiento cualquier falla o desperfecto de la que tengamos conocimiento o la necesidad de fumigaciones.</p>	<p>Emprender cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud o seguridad tanto propia como de las y los demás.</p> <p>Introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones del Municipio, excepto si contamos con la autorización y permiso correspondientes.</p> <p>Bloquear las zonas de seguridad y equipos de emergencia.</p> <p>Permitir el acceso al interior de las</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>Portar siempre y en lugar visible la identificación de Municipio.</p> <p>Colaborar y facilitar en la realización de las acciones de protección civil que correspondan.</p> <p>Participar en los simulacros de evacuación ante situaciones de emergencia.</p> <p>Coadyuvar en la verificación del buen estado de extintores.</p> <p>Consumir los alimentos en los horarios establecidos en el comedor o área señalada.</p>	<p>oficinas institucionales, a comerciantes o a cualquier persona ajena al Municipio que no esté llevando a cabo un trámite o servicio.</p> <p>Instalar aparatos eléctricos ajenos a las oficinas.</p> <p>Fumar en instalaciones municipales o en otros espacios prohibidos para ello.</p>
--	--

IX. SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD

Debemos	No debemos
<p>Procurar organizar viajes y compartir el vehículo con nuestras compañeras y compañeros de trabajo para ir a nuestro trabajo, con la finalidad de reducir el tráfico vehicular.</p> <p>Procurar aprovechar el uso de medios electrónicos institucionales, en lugar de medios impresos, para la comunicación con otras dependencias y entidades del gobierno municipal, estatal y federal, entre otros.</p>	<p>Emprender cualquier acción que pueda poner en riesgo el medio ambiente.</p> <p>Imprimir cuando no resulte necesario o no hacerlo por ambos lados.</p> <p>Dejar prendidas luces, equipo de cómputo o cualquier aparato eléctrico cuando culmine nuestro horario laboral y nos retiremos de nuestras áreas de trabajo.</p>



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p>Reutilizar, cuando sea posible, el material de oficinas y utilizar papel reciclado para imprimir o copiar documentación interna.</p> <p>Evitar traslados innecesarios.</p> <p>Evitar el uso de popote y de bolsas de plástico.</p> <p>Utilizar racionalmente el agua, energía eléctrica, gas, papel y material de oficina del Municipio apagando la luz, computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen.</p> <p>Observar las disposiciones institucionales en materia de separación de desechos orgánicos e inorgánicos.</p> <p>Cumplir estrictamente con las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones, incluyendo estacionamientos y sanitarios.</p> <p>Mantener limpio y organizado nuestro lugar de trabajo incluyendo nuestro uniforme (en caso de portarlo).</p>	<p>Generar de manera innecesaria basura.</p>
---	--



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

X. CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR

Debemos	No debemos
<p>Respetar nuestros horarios de trabajo, y en su caso, de nuestros subalternos.</p> <p>Propiciar esquemas y horarios laborales que permitan que exista una conciliación entre vida familiar y laboral, ayudando a mejorar nuestra calidad de vida, y por ende nuestro rendimiento y productividad.</p> <p>Priorizar y organizar nuestro tiempo para el cumplimiento de nuestras funciones en tiempo y forma.</p> <p>Fomentar los valores de igualdad y corresponsabilidad dentro de nuestra área de trabajo.</p> <p>Procurar asistir a cursos o actividades que organice el Municipio relacionadas con temas de conciliación y corresponsabilidad familiar.</p>	<p>Desaprovechar el tiempo del horario laboral en otras actividades que no sean propias del ejercicio de nuestras funciones en el Municipio.</p> <p>Descuidar nuestro trabajo ocupando el tiempo en actividades que no agreguen valor a la conciliación de la vida laboral y la corresponsabilidad familiar, así como que distraigan a las de nuestras y nuestros compañeros.</p> <p>Postergar decisiones que impidan dar solución a problemas o procesos que pudieran afectar nuestro desempeño laboral en nuestra área de trabajo.</p>

OCTAVO. CÓDIGOS DE CONDUCTA TEMAS ESPECÍFICOS. En las áreas de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal que por la naturaleza de sus funciones se amerite un mayor grado de especificidad, podrán expedir Códigos de Conducta en los que se incluyan, adicionalmente a las reglas anteriores, normas de comportamiento que directamente resulten aplicables al área en concreto, por las atribuciones específicas.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Difúndase el presente Código en la Gaceta Municipal de Monterrey, así como en las oficinas del Gobierno Municipal.

TERCERO. Se deberán realizar las gestiones necesarias para que se suscriba la Carta Compromiso a que alude el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Los epígrafes de cada numeral de este Código no forman parte del mismo, únicamente son de carácter indicativo por lo que no definen, interpretan o limitan el contenido de los mismos.

TERCERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Que la propuesta de Código de Conducta Base de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey objeto del presente Dictamen, fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice la emisión del mismo, el cual tiene como objetivo establecer, con lenguaje claro, práctico y preciso, las reglas de nuestro comportamiento y actuación como servidores y servidoras públicas, así como de terceros relacionados con el Municipio, guiados bajo el marco de valores éticos, para llevar a cabo el ejercicio y desempeño honesto, correcto y eficiente del servicio público municipal, tendiente al cumplimiento de la filosofía institucional

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba **LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA BASE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, de conformidad con el considerando segundo de este dictamen.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

SEGUNDO. Publíquese el considerando segundo del presente instrumento en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias. Está a su consideración el documento presentado, ¿comentarios? De no haber comentarios y por tratarse de la aprobación de una disposición administrativa, la votación será de forma nominal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo, inciso b, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que solicito al ciudadano Presidente Concejal Municipal inicie la votación dando su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, continuando con la Síndica Primero, el Síndico Segundo, los Concejales Regidores y Regidoras".

Enseguida se procede a la votación en lo particular y en lo general: "Bernardo Jaime González Garza, a favor. Liliana Flores Benavides, a favor. Luis Gerardo Treviño, a favor. Denys Larios, a favor. Alfredo Rodríguez, a favor. Tania Partida, a favor. Tomás Macías, a favor. Argelia Puente, a favor. Ranulfo Martínez Valdez, a favor. Valeria Flores Gauna, a favor. Gregorio Hurtado Leija, a favor. Olivia Arellano, a favor. Aurelio Collado, a favor. Nora Alicia Livas Vera, a favor. Édgar Romo, a favor. Mayela de la Garza Santos, a favor. Ricardo Tamez Flores, a favor. Anakaren García Sifuentes, a favor. Víctor Manuel Cruz Zermeño, a favor. María del Rocío Padilla Jalpa, a favor. Bernardo Aguilar Montiel, a favor. Patricia López, a favor. Hernán Villarreal, a favor. Mónica Siddhartha Sepúlveda Piña, a favor. José Isabel Meza Elizondo, a favor. Félix Ramón Cedillo Salazar, a favor. María Rosaura González de la Rosa, a favor. Guillermo Femat Lozano, a favor. Priscila Vera, a favor".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD". (Con 29 votos a favor.)**

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Adelante, Concejal Édgar".

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR ÉDGAR ROMO GARCÍA dijo: "Sí, quisiera hacer una sugerencia de procedimiento. Toda vez que los dictámenes fueron previamente circulados, si son muchos, yo diría que los pusiéramos a votación en los términos en los que fueron circulados, para que se manifestaran aquellos que están a favor o en contra y posiblemente así son más eficaces en el procedimiento de votación, posiblemente".



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Si está a bien que se separe ese bloque, lo discutimos donde haya observación, donde no haya observaciones lo podemos votar en bloque, ¿están de acuerdo?”.

La C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA dijo: “Quiero hacer una observación, en la Comisión de Reglamentación, de hecho separamos tres de los Reglamentos de los cuales la Comisión no estuvo de acuerdo. Tenemos el de Espectáculos Públicos, el de Entrega-Recepción y el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, estos los dejamos como una dispensa, los dejamos separados, los demás seguiríamos el mismo procedimiento que estamos siguiendo ahorita en este momento, si quieren nada más digo cuáles son, y hacemos la votación general, si están de acuerdo y legalmente se puede”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: “Someteremos a votación la propuesta y si están de acuerdo todos, no debe haber ningún problema, ¿a favor de la propuesta?, ¿en contra?, ¿abstenciones? Se aprueba por unanimidad la postura presentada”.

La C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA dijo: “Bien. Les diré, el tercer dictamen tiene que ver con la expedición del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, cuarto dictamen modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, quinto dictamen modificación al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey, sexto dictamen modificación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, séptimo dictamen modificación al Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey, octavo dictamen modificación al Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, noveno dictamen modificación al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey. Esta sería una votación y luego la otra”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del TERCER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO**



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número P.M.C.M. 1560/2018 la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, remitió el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número P.M.C.M. 1560/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7721/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó a la Contralora Municipal, Lic. Julieta Hernández Pachuca, lo siguiente:

“ ...

I. Que después de una serie de modificaciones efectuadas entre personal adscrito a esta Dirección, como personal de la Contraloría Municipal en mesas de trabajo conjuntas, se confirman las adecuaciones al documento, referente a las observaciones realizadas por esta Dirección Jurídica, por lo que el paso a seguir es dirigirlas a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en versión digital y vía oficio con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para que en medida de sus atribuciones inicie la gestión que se considere pertinente, emitiendo copia en todo momento a esta Dirección Jurídica para estar informados de que las observaciones emitidas fueron tomadas en cuenta en la entrega final de los proyectos de reglamentos en mención.”

III. Mediante oficio número P.M.C.M. 1900/2018, la Contralora Municipal y Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, le hizo llegar al Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M. 1837/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Genaro García de la Garza, que se determina procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Contraloría de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 119, del 24 de septiembre de 2018, así como en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual no se recibió ninguna propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, cuenta con atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que la propuesta de Reglamento a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETIVO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES**

Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal, siendo de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Municipio de Monterrey, con base en lo dispuesto en los principios, bases generales y procedimientos contenidos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el artículo 33 fracción I incisos b) y s) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los Lineamientos, Criterios y demás normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. OBJETIVOS. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados que competen al Municipio de Monterrey;
- II. Establecer y homologar procedimientos que permitan brindar la mejor y más expedita atención a las y los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos adecuados y accesibles para la ciudadanía;
- IV. Impulsar la publicación de información proactiva, con base en el interés público, y los criterios y normatividad existente;
- V. Establecer medidas de seguridad para resguardar la información clasificada;
- VI. Fungir como una herramienta más del combate a la corrupción, que coadyuve en la inhibición de conductas irregulares;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- VIII. Establecer mecanismos que coadyuven en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y la efectiva aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento, y en concordancia con las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entenderá por:

- I. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se realicen a los documentos o información que se entregará a un solicitante, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos,



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

siempre que sean requeridos en un caso particular y que no impongan una carga desproporcionada o indebida al sujeto obligado.

- II. **Áreas:** Las instancias al interior del sujeto obligado, que están previstas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los reglamentos interiores de las dependencias, los reglamentos de los institutos, estatutos orgánicos respectivos o equivalentes.
- III. **Clasificación:** Acto por el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- IV. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- V. **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia de cada sujeto obligado.
- VI. **Consejo Ciudadano:** El Consejo para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.
- VII. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.
- VIII. **Criterios de Accesibilidad:** Los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, incluyendo, en su caso, sus posteriores reformas.
- IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que deben tener las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- X. **Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma;
- XI. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar contenidos en cualquier modalidad.
- XII. **Entidades:** Los organismos descentralizados y fideicomisos con estructura orgánica del Municipio de Monterrey.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- XIII. **Formatos:** Los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos técnicos generales de homologación aprobados por el Sistema Nacional, y los correlativos aprobados por el Sistema Estatal, para la homologación en la presentación y publicación de la información a la que hacen referencia la Ley General y la Ley, respectivamente, para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.
- XIV. **Formatos abiertos:** Forma en que los datos y sus especificaciones técnicas están disponibles públicamente, con características técnicas y de presentación con estructura lógica para almacenar datos en archivos digitales, a fin de que no supongan una dificultad de acceso para los particulares y que puedan ser utilizados, aplicados y reproducidos sin condicionante alguna.
- XV. **Información:** Aquélla contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquélla que por disposición legal deban generar.
- XVI. **Información confidencial:** Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;
- XVII. **Información pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial.
- XVIII. **Información reservada:** La información pública que se encuentra temporalmente restringida al acceso público por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable en materia de transparencia.
- XIX. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XX. **Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXI. **Ley General de Datos Personales:** La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- XXII. **Lineamientos:** Los Lineamientos, Criterios, Bases y demás documentos normativos que apruebe el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- XXIII. **Lineamientos de Archivos:** Los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, incluyendo, en su caso, sus posteriores reformas.
- XXIV. **Lineamientos de clasificación:** Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, incluyendo, en su caso, sus posteriores reformas.
- XXV. **Lineamientos técnicos generales de homologación:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, incluyendo sus posteriores reformas.
- XXVI. **Lineamientos de la Plataforma Nacional:** Los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, incluyendo, en su caso, sus posteriores reformas.
- XXVII. **Lineamientos de Transparencia Proactiva:** Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, incluyendo, en su caso, sus posteriores reformas.

- XXVIII. **Lineamientos para la atención de requerimientos:** Los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema antes referido, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, incluyendo, en su caso, sus posteriores reformas.
- XXIX. **Modalidad:** Formato en que otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información. La modalidad también podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación o bien, mediante consulta directa.
- XXX. **Plataforma:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que alude el Título Tercero de la Ley, la cual estará conformada, al menos, por los Sistemas SISAI, SIGEMI, SIPOT y SICOM, estructura a la cual se integran los respectivos sistemas estatales de los órganos garantes.
- XXXI. **Portal oficial:** El portal oficial de internet del Municipio de Monterrey.
- XXXII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.
- XXXIII. **Sección de Transparencia.** El espacio del portal oficial destinado para la publicación de la información de transparencia activa y proactiva señalada en el presente ordenamiento y demás aplicables.
- XXXIV. **SICOM:** El Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional.
- XXXV. **SIGEMI:** El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional.
- XXXVI. **SIPOT:** El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- XXXVII. **SISAI:** El Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, sistema a través del cual directamente, o por conducto del Sistema de Información Electrónica Infomex que está vinculado al mismo, cualquier persona puede presentar por vía electrónica su solicitud de información.
- XXXVIII. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XXXIX. **Sujetos obligados:** Cualquier dependencia, entidad y tribunal administrativo del ámbito competencial del Municipio de Monterrey.
- XL. **Transparencia Activa:** Es la obligación que tienen los sujetos obligados para publicar la información que debe transparentarse de oficio y bajo ciertas características, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley general.
- XLI. **Transparencia Proactiva:** Es el conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada por los sujetos obligados, en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Ley General.
- XLII. **Transparencia Reactiva:** Es aquélla que inicia tras la presentación de una solicitud de acceso a la información por parte de particulares, solicitud a la cual debe recaer una respuesta por parte del sujeto obligado respectivo.
- XLIII. **Unidad de Transparencia:** Instancia creada al interior de cada sujeto obligado, con las atribuciones conferidas en la Ley General, Ley, Lineamientos el presente Reglamento.
- XLIV. **Versión pública:** Documento en que se resta o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 4. PRINCIPIOS. El derecho humano de acceso a la información y la clasificación de información, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como legislación aplicable en materia de transparencia, siendo entre otros, los siguientes:

- I. En la aplicación e interpretación de este derecho, debe regir en todo momento el principio de máxima publicidad;
- II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- III. El acceso a la información de toda persona se debe garantizar en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna;
- IV. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo la información confidencial que verse sobre datos personales o la relacionada con la propiedad industrial o intelectual;
- V. En la generación y procedimientos de acceso, entrega y publicación de información, se deberá garantizar que ésta sea oportuna, completa, confiable, verificable, disponible, veraz y accesible a cualquier persona, en formatos abiertos, para lo que se deberán habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan la Ley General, la Ley y Lineamientos, así como demás normatividad aplicable, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;
- VI. Se deberá buscar, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquella información cuyo contenido sea de mayor interés público;
- VII. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en ningún caso estará condicionado a que el solicitante motive o justifique la causa de su solicitud, acredite interés alguno o justifique su utilización;
- VIII. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, entrega y envío solicitados;
- IX. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, quienes deberán documentar todo acto que derive de su ejercicio;
- X. Cualquier procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases establecidas para tal efecto, buscando en su defecto, la suplencia de la deficiencia de la solicitud; y
- XI. Las y los servidores públicos, a fin de garantizar el derecho a la información de toda persona, así como un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, deberán en todo momento desempeñarse con profesionalismo, ajustando su actuación al principio de legalidad, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, para brindar certeza, imparcialidad y seguridad jurídica en su actuar.

Artículo 5. LINEAMIENTOS. Los sujetos obligados deben considerar en su actuar la normatividad y Lineamientos que emita el Sistema Nacional, la Comisión, la Contraloría y demás autoridades competentes, por lo que las funciones, atribuciones y obligaciones citadas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo, no limitativo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ACCESIBILIDAD**

Artículo 6. DIAGNÓSTICO. Los sujetos obligados elaborarán y actualizarán periódicamente un diagnóstico en materia de accesibilidad en términos de la normatividad aplicable, que permita identificar y evaluar la situación existente, proponer



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

la estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática y subsanar las deficiencias en su caso detectadas a la brevedad posible.

El diagnóstico de accesibilidad se publicará en los términos a que alude el Artículo Noveno de los Criterios de Accesibilidad y en concordancia con los criterios que emita la Comisión.

Artículo 7. ACCESIBILIDAD. Los sujetos obligados deben fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de las Áreas de su adscripción y coadyuvar en la implementación, de manera progresiva y transversal en su quehacer diario, entre otras, de las siguientes acciones:

- I. Procurar la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, mediante ajustes razonables en las instalaciones y espacios de la Unidad de Transparencia, contemplando espacios de maniobra para evitar cualquier tipo de limitación considerando, en su caso, las dimensiones necesarias para el uso de ayudas técnicas, esto es, de dispositivos tecnológicos y materiales que habilitan, rehabilitan o compensan una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- II. Coadyuvar con las Áreas del sujeto obligado para garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, así como apoyar y asesorar al solicitante en su elaboración y consulta de información cuando le sea requerido, de conformidad con las bases establecidas en el Título Séptimo de la Ley y demás normatividad aplicable.
- III. Utilizar lenguaje sencillo, con perspectiva de género e incluyente, para posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia pueda solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de este sujeto obligado, considerando, para ello, lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales en la materia.
- IV. Promover la difusión de la información de las obligaciones de transparencia a través del portal oficial y, por lo menos, en uno de los siguientes medios alternativos: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos; así como analizar el uso de medios alternativos de difusión de la información, cuando se detecte que en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 8. RED MUNICIPAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES. Los sujetos obligados deberán colaborar en los trabajos para la integración de una Red Municipal de Intérpretes y Traductores que en materia de accesibilidad deberá conformarse por la Contraloría, con apoyo principalmente de la Secretaría de Desarrollo Social, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey y de los demás sujetos obligados en los términos que indique la primera. En esta Red se integrará a:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- I. Personas e integrantes que sean sumadas con motivo de la suscripción de acuerdos con instituciones públicas especializadas, a fin de que puedan auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente y considerar el uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, según resulte procedente; y
- II. Personal adscrito a las dependencias y entidades que voluntariamente esté dispuesto a participar, y que cuente con conocimientos y pueda comunicarse mediante Lengua de Señas Mexicana (LSM); cuente con conocimientos sobre el Sistema Braille y puede leer y elaborar documentos en este sistema; sea hablante de alguna lengua indígena y puede realizar traducciones al idioma español; o bien, posea conocimientos para comunicarse con personas con discapacidad intelectual, mediante uso de pictogramas, tableros de comunicación u otros.

El Municipio de Monterrey promoverá e impulsará asimismo, la celebración de convenios con diversas instituciones federales, estatales y municipales que estén interesadas en sumarse a esta Red Municipal, que permita generar un intercambio productivo y colaborativo en beneficio de la accesibilidad.

Artículo 9. ACCESIBILIDAD EN EL PORTAL La Secretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones contenidas en los incisos a) al f) del Artículo Cuarto de los Criterios de Accesibilidad en relación con los Artículos 64 fracciones XI y XXIII y 70 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, será la responsable de que el Portal sea accesible, tomando como base, entre otros, los estándares internacionales contemplados y reconocidos en la Iniciativa para la Accesibilidad Web.

CAPÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 10. GOBIERNO ABIERTO. Se deberá establecer un plan de acción Municipal, coordinado por la Contraloría, con un conjunto de compromisos que permitan un modelo de gestión pública colaborativa y abierta entre gobierno y sociedad basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

Artículo 11. PORTAL. El Portal deberá contemplar herramientas, diseño y arquitectura de contenidos que puedan hacer posibles las disposiciones que en materia de gobierno abierto se dicten a nivel municipal y que permitan una mayor participación ciudadana, fomentando asimismo el uso de las redes sociales y el acceso a trámites y servicios por vía electrónica, transmitiendo en vivo tanto las sesiones del Ayuntamiento como las sesiones de los Comités de Adquisiciones y de Obra Pública.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

El diseño y contenidos del Portal deberán considerar las recomendaciones que dicte el Consejo Ciudadano, que permitan contar con mayores mecanismos en materia de gobierno abierto y transparencia.

Artículo 12. DATOS ABIERTOS. Los sujetos obligados deberán:

- I. Publicar en el Portal Oficial una sección de datos abiertos con información de interés público, sección que contendrá los términos de su libre utilización, reutilización y redistribución, señalando como única condicionante para terceros, el deber de citar la fuente de origen y fecha de la consulta; y
- II. Atender las disposiciones que señale el Reglamento de Mejora Regulatoria y que formule la unidad administrativa municipal que tenga encomendado el tema de Mejora Regulatoria, en relación con las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 13. SUJETOS OBLIGADOS. Para efectos de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 6 constitucional, 1, 3 fracción XLIX incisos g) y k) y 23 de la Ley, son Sujetos Obligados en el Municipio de Monterrey:

- I. El Presidente Municipal de Monterrey;
- II. Los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento;
- III. Las dependencias municipales creadas conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y sus fideicomisos o fondos públicos;
- IV. Las entidades municipales, creadas por el Ayuntamiento de Monterrey, con la respectiva autorización del Congreso del Estado de Nuevo León y sus fideicomisos o fondos públicos;
- V. Los fideicomisos y fondos municipales con estructura orgánica creados conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y aprobados por el Ayuntamiento; y
- VI. El Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Artículo 14. OBLIGACIONES DE SUJETOS OBLIGADOS. Los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, según corresponda, de conformidad con su naturaleza y atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga la demás normatividad aplicable:

- I. Velar por el adecuado cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones en materia de transparencia activa, reactiva y proactiva que correspondan conforme a su marco de competencia;
- II. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- III. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan;
- IV. Promover que el personal a su cargo asista a las capacitaciones que la Contraloría organice o imparta o a los cuales convoque en su calidad de Enlace con la Comisión;
- V. Promover la constitución y actualización de sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Implementar las políticas que en materia de digitalización de información, uso de tecnologías de información e implementación de Ajustes Razonables, establezca el Sistema Nacional, para garantizar el pleno acceso a la información.
- VIII. Atender los demás requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen la Comisión y el Sistema Nacional, así como cumplir con las resoluciones que en su caso emitan.

Artículo 15. FIDEICOMISOS Y FONDOS. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paramunicipales deberán cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica propia y por ende, no sean considerados entidades paramunicipales, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de este Reglamento a través de la Tesorería Municipal de Monterrey o, en su defecto, de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

En cualquier caso, para efectos de la publicación y trámite de solicitudes se deberá estar a lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 16. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. El sindicato de trabajadores municipales y las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, considerados como sujetos obligados, se registrarán con base en la normatividad que les resulte



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

aplicable y deberán proporcionar a los sujetos obligados señalados en el Artículo 13 de este Reglamento, según corresponda, la información que le permita a éstos, cumplir con sus obligaciones de transparencia, así como para atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de la Ley.

Por lo que hace a la parte del recurso público que sea entregado, o por el ejercicio de actos de autoridad, la Contraloría podrá realizar revisiones, verificaciones y auditorías a las personas físicas y morales privadas.

Artículo 17. CONTRALORÍA. La Contraloría, para el mejor ejercicio de las funciones señaladas en este Reglamento, por conducto de su Dirección de Transparencia, deberá:

- I. Apoyar y asesorar a las Unidades de Transparencia según corresponda y conforme al ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Coordinar actividades y vigilar que los sujetos obligados cumplan con la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia, acceso a la información pública, tratamiento y protección de datos personales y archivos;
- III. Fungir como Enlace entre el Municipio de Monterrey y la Comisión, así como con el Sistema Nacional;
- IV. Habilitar, con apoyo de la Dirección de Informática, habilitarán un correo electrónico oficial por cada sujeto obligado, para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, así como para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, recibidas ante este sujeto obligado o sus unidades administrativas. Este correo electrónico será igualmente el autorizado para realizar la carga de información en el SIPOT.
- V. Instrumentar programas de capacitación permanentes para sujetos obligados, en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales, de gobierno abierto, de gestión documental y archivos, así como en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas en las materias, buscando coadyuvar con la consolidación de una cultura municipal integral;
- VI. Publicar en el Portal y en la Plataforma, la tabla de accesibilidad de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, de los sujetos obligados municipales, una vez que haya sido verificada y aprobada por la Comisión y actualizarla según corresponda;
- VII. Informar al Consejo Ciudadano sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que ésta determine;
- VIII. Ostentar, en los casos que estime necesario, la representación de los sujetos obligados municipales, titulares y demás áreas de adscripción, para comparecer en cualquier diligencia o acto relacionado con los recursos de revisión y demás procedimientos que se presenten ante la Comisión y cualquier otra instancia competente, ya sea de forma conjunta con el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado respectivo o indistinta;
- IX. Promover en la realización de sus eventos y labores, así como en bibliotecas y módulos municipales, según corresponda, actividades, mesas de trabajo y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- X. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, debiendo hacerlo conforme a los principios constitucionales, Lineamientos y normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 18. OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS. Son obligaciones de las Áreas las siguientes:

- I. Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que sea de su competencia para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia activa del sujeto obligado, sin perjuicio de que lo pueda publicar directamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que sea de su competencia, en el plazo que señale la misma, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que se presenten ante el sujeto obligado;
- III. Informar inmediatamente a la Unidad de Transparencia de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales presentadas por escrito físico en su Área, para los trámites de alta y respuesta que resulten procedentes;
- IV. Orientar, a las personas que acudan a ejercer su derecho a la información o a la protección de sus datos personales, para que acudan a la Unidad de Transparencia;
- V. Enviar al Comité de Transparencia, sus consideraciones fundadas y motivadas, sobre las determinaciones que estimen procedentes en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, así como declaración de inexistencia o de incompetencia, salvo en el caso de excepción de notoria incompetencia a que alude el artículo 161 de la Ley;
- VI. Informar adicionalmente al Comité de Transparencia y a la Contraloría, tratándose del caso de inexistencia señalado en la fracción anterior, si la misma fue por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida, debiendo proveerles los elementos necesarios para desahogar las diligencias que de ello se deriven y siempre que sea materialmente posible, verificar que se genere o se reponga la información;
- VII. Asistir a las capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto y gestión documental y archivos, que determine la Contraloría; y
- VIII. Procurar la publicación de información proactiva o focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por la Comisión y



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

el Sistema Nacional, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD DE CONTENIDO. La responsabilidad del contenido y veracidad de la información de transparencia activa, proactiva o reactiva es exclusiva de las áreas facultadas para su generación.

Artículo 20. NEGATIVA DE COLABORACIÓN. Cuando alguna Área se negare a colaborar para el ejercicio adecuado de las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico de aquélla para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y, en caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del o la titular del sujeto obligado competente y de la Contraloría, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con el artículo 22 fracción VII de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 21. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Cada sujeto obligado, atendiendo a su naturaleza jurídica y las necesidades de su área, deberá constituir su Unidad de Transparencia, señalando el cargo del o la servidora que fungirá como su titular, así como en su caso, de los demás servidores que se integren a la misma.

La designación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por el o la titular del sujeto obligado y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y remitirse un tanto del original a la Contraloría, quien publicará en la sección de transparencia en internet el listado de Unidades de Transparencia respectivo.

El sujeto obligado podrá asimismo designar, en caso necesario, un Enlace de Transparencia que coadyuve con la Unidad de Transparencia en la atención de las obligaciones de transparencia, así como en su caso un Enlace de Información, que le apoye en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que correspondan al Área.

Artículo 22. ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- a. Recabar, difundir y publicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que le resulte aplicable de los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley, en los sistemas y plataformas establecidos para tal efecto, así como la diversa información que por disposición normativa deba estar de igual manera publicada en internet;
- b. Propiciar y asegurar que las Áreas le remitan la información actualizada periódicamente, en los plazos que establece la normatividad aplicable;
- c. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- d. Poner a disposición de las personas interesadas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet ya sea en sus oficinas o en centros o módulos de atención a la sociedad municipales habilitados para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o bien, para utilizar el SISAI;
- e. Requerir a las Áreas que integran al sujeto obligado de su adscripción, envíen al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la información de los expedientes clasificados como reservados, para la integración y en su caso aprobación del índice respectivo. Una vez aprobado, la Unidad de Transparencia publicará el índice de los expedientes clasificados como reservados en internet, verificando el procedimiento para su actualización; y
- f. Promover en redes sociales extractos y encabezados de información publicada en la sección de transparencia, con las ligas para acceder a la información completa, a fin de incitar e impulsar el conocimiento de la información puesta a su disposición y la importancia de este derecho.

II. EN MATERIA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- a. Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI, las solicitudes presentadas por vía diversa, enviando en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos del Sujeto obligado; asimismo deberá capturar en el SISAI el desahogo y respuesta otorgado a la misma;
- b. Recibir y tramitar hasta su conclusión, según corresponda, las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información, proporcionarles el formato de solicitud cuando les sea requerido y, en su



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d. Orientar e indicar al solicitante, al dar respuesta a cada solicitud, sobre su derecho de interponer el recurso de revisión ante la Comisión, así como el modo y plazo para hacerlo;
 - e. Realizar los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información y turnarlas a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, quienes deberán responder dentro del plazo señalado por la Unidad, a fin de que ésta a su vez pueda dar respuesta en tiempo y forma al solicitante;
 - f. Atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información y al mismo solicitante;
 - g. Notificar las respuestas a los solicitantes en tiempo y forma; si éstos no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos, levantándose el acta correspondiente;
 - h. Registrar en el SISAI cada resolución que en su caso emita el Comité de Transparencia en respuesta a una solicitud y, adicionalmente, en el caso de las presentadas por algún medio distinto al Sistema electrónico referido, deberá notificarla, según resulte procedente, en el domicilio o medio señalado por el solicitante, o en su defecto, en la tabla de avisos;
 - i. Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia y remitirlas a la Contraloría mensualmente;
 - j. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - k. Habilitar al personal que sea necesario para llevar a cabo las notificaciones relacionadas con el trámite de solicitudes;
 - l. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - m. Entregar sin costo la información, cuando implique no más de veinte hojas simples y, en su caso, exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo al procedimiento señalado en el Artículo 87 del presente Reglamento;
 - n. Entregar al solicitante la información requerida, en la modalidad solicitada cuando conlleve costo, o bien la versión pública aprobada por el Comité de



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Transparencia, en un plazo que no excederá de diez días, contados a partir de la comprobación del pago que le presente el solicitante; y

- o. Tramitar la reproducción de la información que conlleve costo, una vez que el solicitante haya acreditado ante la Unidad de Transparencia el pago de los derechos respectivos, debiendo entregar la misma dentro de los siguientes diez días hábiles.

III. EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS.

- a. Propiciar y asegurar que las Áreas le remitan y actualicen los datos e información publicados en la sección de datos abiertos del Portal;
- b. Verificar que los datos e información publicados en la sección de datos abiertos del Portal, sea continuamente actualizada; y
- c. Buscar la sistematización de los procesos que dan como resultados los datos abiertos, con el propósito de que sean, en lo posible, actualizados en tiempo real.

IV. EN MATERIA DE ARCHIVOS.

- a. Formar parte del grupo interdisciplinario que se integre para la organización y conservación de archivos y participar en los términos señalados en la Ley General de Archivos.

V. EN MATERIA DE LAS DENUNCIAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY.

- a. Rendir, en representación del sujeto obligado de su adscripción, un informe con justificación ante la Comisión, respecto de los hechos o motivos en caso de denuncia de particulares, dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior;
- b. Cumplir con la resolución que notifique la Comisión, en que se resuelva una denuncia, en los plazos que se le señalen para tal efecto y con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, e informar a la Comisión sobre el cumplimiento; y
- c. Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice la Comisión en relación con las denuncias y realizar las gestiones que se estimen necesarias.

VI. EN MATERIA DE RECURSOS DE REVISIÓN.

- a. Remitir a la Comisión los recursos de revisión que directamente reciban los sujetos obligados, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido; asimismo, dicha remisión deberá ser notificada por medio del SIGEMI, en el mismo plazo, llenando previamente el formato respectivo y adjuntando la respuesta otorgada a la solicitud de información. En estos casos, deberá registrar además el día y hora en que fue recibido el recurso;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- b. Rendir, en representación del sujeto obligado, su titular y demás áreas de adscripción, el informe con justificación ante la Comisión, respecto de los actos impugnados, acompañando los elementos probatorios con los que cuente y comparecer ante cualquier diligencia o acto en relación con los mismos;
- c. Coadyuvar con las Áreas del sujeto obligado para dar estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión, y ser el conducto para informarle a ésta, en tiempo y forma, sobre los términos de su cumplimiento; y
- d. Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice la Comisión en relación con los recursos de revisión y realizar las gestiones que se estimen necesarias.

VII. EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

- a. Hacer del conocimiento de las Áreas competentes del sujeto obligado la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- b. Dar aviso a la o al titular del sujeto obligado, cuando alguna Área del mismo se niegue a colaborar, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes;
- c. Hacer del conocimiento del o la titular del sujeto obligado, y de la Contraloría, los casos en que persista la negativa de colaboración, para que se analice el caso concreto, se adopten las medidas conducentes y, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo;
- d. Notificar a la Contraloría, los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 163 de la Ley, y
- e. Dar seguimiento y atender los requerimientos y alcances notificados a través del SICOM, una vez que esté habilitado el mismo.

VIII. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

- a. Acudir y participar en las capacitaciones, foros, seminarios, conferencias y demás eventos de sensibilización y fortalecimiento de su especialización y formación, a la cual sea convocado por la Contraloría y la Comisión; y
- b. Requerir capacitación a la Contraloría sobre los rubros y temas de información que estime pertinentes para la mejor consecución de sus funciones, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, así como para las y los servidores públicos del sujeto obligado de su adscripción; dicho requerimiento deberá hacerlo por conducto del Enlace de Capacitación de su sujeto obligado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 58, 59, 89, 120, 122, 123, 127, 146, 147, 148, 150, 153, 156, 160, 161, 166, 167 y 187 de la Ley, así como los artículos Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo,



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo Cuarto, Nonagésimo Sexto, Centésimo Trigésimo Sexto de los Lineamientos de la Plataforma Nacional, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos de clasificación; Cuarto, Octavo, Décimo de los Lineamientos de homologación; Cuarto párrafo vigésimo sexto de los Lineamientos de Archivos; Cuarto, Noveno, Décimo Primero Criterios de Accesibilidad, y demás relativos.

Artículo 23. DERECHO DE PETICIÓN. Las Unidades de Transparencia estarán habilitadas para responder escritos de derechos de petición en representación del sujeto obligado o áreas adscritas al mismo, según corresponda, cuando se reciban por conducto del SISAI, sin perjuicio de las facultades propias de éstos o de la delegación que realice el titular a tercera autoridad.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24. OBJETIVO DE LOS COMITÉS. Los Comités de Transparencia tienen como objetivo principal establecer la política institucional del sujeto obligado de su adscripción en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto y gestión documental y archivos, para dar cumplimiento a la Ley y demás normatividad aplicable en estas materias.

Artículo 25. INTEGRACIÓN. Cada sujeto obligado tendrá un Comité de Transparencia, que será una instancia colegiada integrada en número impar, por servidoras y servidores públicos que el o la titular de cada sujeto obligado determine, con base en su operación, necesidades y naturaleza jurídica, quienes tendrán derecho a voz y voto, y no deberán depender jerárquicamente entre sí. El Comité se conformará con los siguientes integrantes propietarios y propietarias:

- I. Una o un Presidente, que será el o la servidora pública que se designe por el o la titular del sujeto obligado;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico que será quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. Una o un vocal, que será el servidor o la servidora pública que se designe por el o la titular del sujeto obligado. El número de vocales se puede aumentar en número impar, según las necesidades propias del sujeto obligado.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

El Comité de Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero no a voto, a las personas que considere necesarias o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité o de determinada sesión.

Artículo 26. EXCEPCIONES EN LA INTEGRACIÓN. En el caso de que alguna entidad o tribunal administrativo tenga estructura orgánica insuficiente para cumplir el requerimiento señalado en el artículo anterior, podrán requerir el apoyo del Comité de Transparencia de la dependencia cabeza de sector o, en su defecto, podrán de manera excepcional convenir con otro sujeto obligado municipal y pedir apoyo, para integrar a un diverso servidor que permita salvar esta situación.

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, los mismos operarán por conducto de los establecidos por la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 27. SUPLENCIA. De manera excepcional, y en caso de que por causa justificada una o un integrante propietario no pueda asistir a la sesión del Comité, se podrá designar a una persona suplente, quien no deberá depender jerárquicamente de los otros integrantes. Si la o el Presidente es quien estará ausente, la sesión será presidida por el o la Secretaria Técnica.

Artículo 28. DE LAS SESIONES. Los Comités de Transparencia tendrán carácter permanente y sesionarán de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 29. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario Técnico, acompañando la orden del día respectiva, las cuales deberán ser notificadas por el medio que se estime pertinente, a los demás integrantes del Comité de Transparencia, cuando menos dos días hábiles anteriores al de la sesión ordinaria y una hora hábil para la extraordinaria.

Artículo 30. DE LA VOTACIÓN. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien funja como Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará una lista de participantes, siendo necesaria la presencia del o la Presidenta o del o la Secretaria Técnica, o en su defecto, de sus suplentes. Si no se reúne el quórum requerido, se suspenderá la sesión y se



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a los integrantes en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

Artículo 31. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES. Se levantará un acta de cada sesión de los Comités de Transparencia, en la que se consignará el nombre y cargo de los integrantes y en su caso, participantes, así como los asuntos tratados y acuerdos aprobados.

Artículo 32. DE LAS RESOLUCIONES. En el seno del Comité de Transparencia, se emitirán las resoluciones relacionadas con la confirmación, modificación o revocación de las propuestas que le sometan a su consideración las áreas de los sujetos obligados señaladas en el artículo 34 fracción III del presente Reglamento, resoluciones que deberán notificarse a los solicitantes, en los términos en que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 33. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información clasificada para su estudio y en su caso confirmación, debiendo en este proceso estar plenamente definida la cadena de custodia que asegure el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados sólo a los y las servidoras públicas que por razón de su cargo o función los deban conocer.

Artículo 34. DE LAS ATRIBUCIONES. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y orientar la política de transparencia y acceso a la información para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, con participación ciudadana.
- II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las y los titulares de las Áreas de los sujetos obligados en las siguientes materias:
 - a. Ampliación del plazo de respuesta;
 - b. Clasificación de la información, así como la desclasificación anticipada de la información que sometan a su consideración las unidades administrativas;
 - c. Declaración de inexistencia y de incompetencia cuando ésta no sea notoria, pero se demuestre que efectivamente no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones actuales, conforme al marco normativo aplicable.
 - d. Declaración de inexistencia, cuando sí derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; en este caso, el Comité deberá



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

adicionalmente ordenar a las Áreas competentes, en caso de que resulte procedente, que generen o repongan la información que con motivo de la normatividad aplicable, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. El Comité comunicará a la Contraloría el asunto para el trámite referido en el artículo 163 fracción IV de la Ley.

- IV. Recabar, aprobar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos que le sean requeridos para la elaboración del informe anual.
- V. Analizar, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la información de los expedientes clasificados como reservados que le envíen las áreas que integran al sujeto obligado de su adscripción, para la integración y aprobación del índice respectivo o, en su caso, para la emisión de observaciones que deberán ser acatadas por las y los titulares de las áreas en términos de Artículo Décimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación.
- VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de las y los servidores públicos con apoyo de su Unidad de Transparencia y la Contraloría.
- VII. Coadyuvar, atendiendo a los parámetros que para tal efecto defina la Secretaría de Administración, en la elaboración de un programa de preservación digital de la información del sujeto obligado de su adscripción, que abone al desarrollo de medidas de interoperabilidad tendientes a la gestión documental integral.

Artículo 35. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA. El o la Presidenta de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia y moderar las intervenciones de sus integrantes;
- III. Someter los acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité de Transparencia;
- IV. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité de Transparencia;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- VI. Autorizar las modificaciones del calendario de sesiones ordinarias; y
- VII. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.

Artículo 36. DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA SECRETARIA TÉCNICA. El o la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia y enviar la convocatoria a sus integrantes;
- II. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y dar seguimiento a sus acuerdos, y publicarlas en internet en los formatos definidos para tal efecto en los Lineamientos;
- IV. Realizar las actividades que le encomiende el o la Presidenta del Comité de Transparencia;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales y sus resultados, así como de los recursos de revisión y en su caso de atracción, debiendo remitir mensualmente dicho registro a la Contraloría, durante los primeros 5 días siguientes del mes que concluye; y
- VI. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.

Artículo 37. DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL. El o la Vocal de cada Comité de Transparencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Solicitar a la o al Presidente del Comité de Transparencia la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- III. Las demás que les correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

TÍTULO TERCERO

DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 38. OBLIGACIONES EN FORMATOS. Los sujetos obligados pondrán a disposición de toda persona en el SIPOT y en la sección de transparencia del portal oficial, la información que corresponda de las obligaciones de transparencia comunes y las específicas, según su ámbito competencial y de atribuciones y en los formatos establecidos en los Lineamientos que emitan el Sistema Nacional y la Comisión.

Artículo 39. SECCIÓN DE TRANSPARENCIA. Los sujetos obligados deberán:

- I. Tener en la página de inicio del portal oficial una indicación claramente visible que señale el sitio donde se encuentra la sección de transparencia;
- II. Procurar utilizar un lenguaje y estructura que facilite su comprensión por parte de los usuarios;
- III. Contar con buscador;
- IV. Promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la medida posible;
- V. Publicar con perspectiva de género la información, cuando así corresponda a su naturaleza;
- VI. Establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad;
- VII. Procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena; y
- VIII. La fotografía solo será publicada cuando medie el consentimiento expreso de la o el servidor público; las de aquellos que realizan funciones relacionadas con seguridad pública, vialidad, así como de imposición y ejecución de sanciones no será publicada.

Artículo 40. PLAZOS DE PUBLICACIÓN. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia activa deberá publicarse en Internet en los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como tomando en consideración la Tabla de Actualización y Conservación de la Información emitida por la Comisión.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Artículo 41. ESPECIFICACIONES EN FORMATOS. En cada uno de los formatos autorizados de información que los sujetos obligados publiquen en internet, éstos deberán considerar lo siguiente:

- I. En el rubro de área responsable señalarán a la unidad administrativa responsable de generar la información y por ende también responsable de su validez y veracidad;
- II. En la fecha de actualización deberán asentar el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal oficial y en el SIPOT;
- III. En la fecha de validación, deberá asentar el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en el SIPOT y en el portal oficial es la más actualizada de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, fecha la cual deberá ser igual o posterior a la de actualización;
- IV. Si alguna fracción sí es aplicable pero algún rubro dentro del formato no resulta aplicable se deberá señalar tal circunstancia en el apartado de Nota con una leyenda fundada y motivada;
- V. En caso de que el sujeto obligado tuviere atribuciones, pero no existiere información generada a esa fecha, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación breve, clara y motivada en el rubro de Notas;
- VI. La información publicada que corresponda a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, no constituye propaganda gubernamental, debiendo por tanto mantenerla accesible en la sección de transparencia incluso desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral;
- VII. Si para completar algún formato en específico deben intervenir varios sujetos obligados por tener competencia en uno o varios de sus rubros, deberá asentarse en el Área Responsable a la unidad administrativa que coordinará su llenado y en el apartado de Notas se especificarán, de manera fundada y motivada, qué otras Áreas Responsables intervinieron en su llenado y qué rubros en específico son de su competencia.

Artículo 42. APLICABILIDAD DE FORMATOS. Los sujetos obligados de la Administración Pública Central del Municipio de Monterrey, al generar y modificar sus Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los artículos 95, 96 y 97 de la Ley, en relación con las facultades conferidas en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio, los Reglamentos Interiores y demás normatividad aplicable, deberán considerar que:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- I. La información relacionada con la actualización del Marco Normativo compete de manera exclusiva a la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo cada sujeto obligado actualizar sus formatos con base en esta información;
- II. La información relacionada con la Gaceta Municipal; Plan Municipal de Desarrollo; acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; disposiciones administrativas; resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; catálogo de disposición y guía de archivo documental; así como la información de comisiones y de sesiones de cabildo; deberá publicarse directa y exclusivamente por la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La información relacionada con las y los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas; personal capacitado; informes de auditorías; así como la información relativa a la Glosa de Gobierno; corresponden de manera directa y exclusiva a la Contraloría;
- IV. La información de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, serán publicadas por la Contraloría, conforme le sean entregadas y autorizadas por las y los servidores públicos municipales;
- V. La información relacionada con estructuras orgánicas; directorio; viáticos; y reseñas curriculares; corresponden a cada sujeto obligado, previo visto bueno de la Secretaría de Administración;
- VI. La información de recursos humanos relacionada con remuneraciones; plazas; vacantes; condiciones generales de trabajo; regulación de relaciones laborales del personal; jubilados y pensionados; servidores públicos comisionados; así como la que corresponde a contrataciones de servicios profesionales por honorarios; será coordinada y publicada directa y exclusivamente por la Secretaría de Administración;
- VII. La información de metas, objetivos e indicadores; así como de manuales de organización, de procesos y/o procedimientos, deberá ser generada por cada sujeto obligado según resulte procedente bajo la coordinación de la Contraloría Municipal.
- VIII. La información relacionada con trámites; servicios; informes que por disposición legal generen; facultades; datos de Unidades de Transparencia y de Comités de Transparencia; recomendaciones de órganos u organismos internacionales, nacionales o estatales garantes de los derechos humanos; así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante; deberá ser publicada por cada sujeto obligado, según se genere la misma;
- IX. La información de pagos; información financiera; presupuestal; de contabilidad gubernamental; deuda pública; dictaminación de estados financieros; avances programáticos o presupuestales; balances generales; estados financieros; inventarios de bienes; donaciones; ingresos recibidos; fórmulas de distribución; condonaciones de créditos fiscales; cuotas y tarifas



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- aplicables; así como tablas de valores unitarios de suelo y construcciones; corresponderán única y exclusivamente a la Tesorería Municipal;
- X. Los planes y programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico; tipos y usos de suelo; licencias de uso y construcción; así como relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y dictámenes de obras que permitan conocer el estado, situación jurídica y modificación de cualquier índole de cada predio; se llevará a cabo su publicación de manera exclusiva por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XI. La información relacionada con las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos, se deberá publicar por cada sujeto obligado conforme a su respectivo ámbito competencial, en coordinación con la Secretaría de Administración y la Contraloría Municipal, con excepción de la información relacionada con el servicio profesional de carrera policial, el cual será coordinado directamente por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en los términos competenciales establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio;
- XII. La información relacionada con los mecanismos de participación ciudadana; estadísticas que por norma deban generarse; estudios, evaluaciones y encuestas financiados con recursos públicos; y de consejos consultivos; se publicarán por los sujetos obligados que cuenten con atribuciones en su normatividad para generar dicha información;
- XIII. La información relacionada con los recursos entregados a sindicatos, ya sean económicos, en especie o donativos, se publicará por conducto de la Secretaría de Administración con apoyo de la Tesorería Municipal;
- XIV. La información de los contratos y convenios, cualquiera su naturaleza, se publicarán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con excepción de los contratos relacionados con obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los cuales se publicarán directamente por conducto de la Secretaría de Obras Públicas;
- XV. La información relacionada con concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en que se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, se publicará, en los términos de sus respectivas competencias, por las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en su caso, por cualquier otra dependencia que llegare a contar con atribuciones para tal efecto;
- XVI. La información sobre el Padrón de proveedores y contratistas, procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, serán coordinados y publicados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Obras Públicas, respectivamente, con el



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal en los términos en los que legalmente correspondan.
- XVII. La información relativa a la ejecución de obra pública le compete directamente a la Secretaría de Obras Públicas;
- XVIII. La información de los laudos se publicará por conducto del Tribunal de Arbitraje del Municipio de Monterrey y la información de las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, se publicará, respectivamente y según corresponda, por conducto de Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Contraloría Municipal, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, en su caso, por cualquier otra dependencia que llegare a contar con atribuciones para tal efecto;
- XIX. La información relativa a gastos de comunicación social y publicidad oficial será coordinada y publicada por la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, con apoyo de la Secretaría de Administración, la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, según corresponda; y
- XX. La información relacionada con los programas de subsidios, estímulos y apoyos, montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, así como la información de los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, se deberá publicar por los sujetos obligados encargados de los programas respectivos, con el apoyo de la Tesorería Municipal en el llenado de los rubros que le competan, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

El Municipio, por conducto de la Contraloría, deberá remitir a la Comisión, las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados municipales, con base en lo dispuesto en el presente artículo, y la fundamentación y motivación relacionadas, con el objeto de someterlas a la verificación y en su caso aprobación. En caso de existir alguna modificación a las mismas, se deberá estar al procedimiento establecido por la Comisión para tal efecto.

Artículo 43. CAUSAR ESTADO. Para efectos de la publicación de resoluciones y laudos, los sujetos obligados señalados en el artículo 42 fracción XVIII de este Reglamento, deberá realizarlo una vez que los mismos hayan causado estado; para tal efecto deberán haber transcurrido, cuando menos, desde la emisión y notificación de la resolución o laudo que se trate a la fecha de publicación, 60 días hábiles, a fin de agotar los tiempos de impugnación y notificación a favor de



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

terceros, debiendo adicionalmente adoptar los sujetos obligados las previsiones respectivas para considerar que causaron estado.

Artículo 44. ENTIDADES. Los organismos públicos descentralizados municipales publicarán la información que les corresponda conforme les resulte aplicable en términos de sus Reglamentos interiores u orgánicos, en concordancia con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 45. FIDEICOMISOS, FONDOS, MANDATOS. La información del artículo 103 de la Ley que corresponde a los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, se pondrá a disposición del público, considerando lo siguiente:

- I. Si se trata de entidades sin estructura orgánica propia, en términos del artículo 26 de la Ley y 15 de este Reglamento, deberá ser publicada por conducto del sujeto obligado que lo coordine, y por ende, éste deberá incluir dentro de sus propios formatos, la información del artículo 95 que llegare a existir de la entidad. Asimismo, deberá generarse y publicarse por su conducto, la información que corresponde al artículo 103 de la Ley, que es la que específicamente corresponde a los fondos y fideicomisos.
- II. Si se trata de entidades con estructura orgánica propia y por ende consideradas paramunicipales, publicarán directamente la información que les compete según les resulte aplicable;
- III. Si se trata de entidades con o sin estructura orgánica propia pero en donde estén involucradas más instancias ajenas al Municipio de Monterrey, la información se publicará por conducto del sujeto obligado que se defina ya sea en el contrato constitutivo o por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso, aplicando esta regulación tratándose del caso del trámite de solicitudes de información.

Artículo 46. TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, adicionalmente a la información que le compete del artículo 95 de la Ley, deberá poner a disposición del público, la información sindical a que alude el artículo 104 de dicho ordenamiento.

En el portal se deberá destinar un espacio en el que se replique o apunte a las ligas de la información que publique el sindicato que reciba y ejerza recursos públicos del Municipio de Monterrey,

Artículo 47. ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS. El índice de los expedientes clasificados como reservados deberá publicarse por cada sujeto



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

obligado en la sección de transparencia del portal oficial, índice el cual deberá contener el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Artículo 48. PERSONAS PRIVADAS. Los sujetos obligados, conforme resulte aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán enviar a la Comisión, de conformidad con los requerimientos que señale la misma, un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o que ejercen actos de autoridad.

Artículo 49. VIGILANCIA. La Contraloría vigilará que los sujetos obligados del Municipio de Monterrey publiquen en tiempo y forma las obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto por la Ley, Lineamientos y demás normatividad. Para tal efecto, realizará evaluaciones internas de manera previa al vencimiento de los plazos legales, a fin de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento y detectar oportunamente retrasos que deban corregirse. Los resultados de las evaluaciones internas se darán a conocer a las y los titulares de los sujetos obligados, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para subsanar las omisiones detectadas.

TÍTULO CUARTO

DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 50. PROPUESTA DE INFORMACIÓN PROACTIVA. Los sujetos obligados deberán elaborar, de conformidad con las políticas de transparencia proactiva que emita la Comisión y los procedimientos sugeridos para la identificación de información a publicar de manera proactiva, el listado con la propuesta de información de interés público, el cual deberá remitirse a dicho organismo garante para su valoración y en su caso aprobación, atendiendo los requerimientos que le sean notificados al efecto, de conformidad con la Ley, los Artículos Segundo fracción XIII, Séptimo a Décimo Noveno y Anexo 1 de los Lineamientos de Transparencia Proactiva y los demás Lineamientos que resulten aplicables.

Artículo 51. LISTADO. Para los efectos de la elaboración del listado señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán considerar información que forme parte de sus funciones, atribuciones y competencias, identificando las demandas de la sociedad con base en las solicitudes de acceso a la información recibidas, las propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano, las identificadas por las comunidades académicas, de negocios o especiales, o bien por las organizaciones de la sociedad



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

civil; y las demás que se establezcan con base en las metodologías que para tal efecto la Comisión y el Sistema Nacional definan, y como mínimo deberán considerar:

- I. Promover la reutilización de la información;
- II. Permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información;
- III. Mejorar los accesos a trámites y servicios;
- IV. Optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos;
- V. Beneficiar la publicidad de información por sectores de la sociedad, teniendo un objeto claro enfocado en sus necesidades.

En los términos en que la Comisión califique el listado de la información, los sujetos obligados, según corresponda, deberán publicar en la sección de transparencia la información adicional, debiendo considerarla, en lo sucesivo, como una obligación de transparencia activa.

Artículo 52. DIFUSIÓN. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, para su difusión adicional, considerará los medios y formatos abiertos que más convengan al público al que va dirigida.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA REACTIVA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 53. GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho a la información, brindando apoyo para la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con las bases establecidas en la normatividad aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 54. PERSONAS Y REPRESENTANTES. Toda persona por sí, o a través de su representante legal, podrá presentar solicitudes de acceso a la información.

Cualquiera que se ostente como representante legal de una persona física o moral y en el caso de que requiera que se le otorgue tal calidad, deberá atender a las disposiciones que para tal efecto se establecen en el Capítulo I del Título Noveno del Libro Primero de Código Civil para el Estado de Nuevo León,

84



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

acreditando que efectivamente le ha sido otorgado un mandato en este sentido. De no hacerlo, y con el fin de no afectar los derechos de terceros, en todo caso, el sujeto obligado dará trámite a la solicitud como si la hubiese presentado a su nombre y no a nombre de un tercero, mientras no acredite que le ha otorgado el mandato respectivo.

Artículo 55. SOLICITUDES POR VÍA ELECTRÓNICA. Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por vía electrónica, las y los particulares podrán presentarlas en los correos electrónicos que expresamente se habilite para cada sujeto obligado para este efecto. Asimismo, podrán presentar sus solicitudes en el SISAI, las y los particulares deberán presentarse en la oficina de la Unidad de Transparencia, o bien, en la oficina u oficinas adicionales habilitadas expresamente para ello por el sujeto obligado;

Artículo 56. SOLICITUDES POR ESCRITO FÍSICO. Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por escrito físico, las y los particulares deberán presentarse en la oficina de la Unidad de Transparencia, o bien, en la oficina u oficinas adicionales habilitadas expresamente para ello por el sujeto obligado; de igual manera le podrán remitir sus solicitudes por correo postal, mensajería o telégrafo.

Artículo 57. SOLICITUDES VERBALES. En el caso de las solicitudes verbales, las y los particulares podrán realizarlas ya sea mediante comparecencia ante la Unidad de Transparencia, o bien de manera telefónica y la Unidad de Transparencia deberá registrarlas en el SISAI. Si se realizó mediante comparecencia, al finalizar la diligencia respectiva, la Unidad entregará al particular el acuse de recibido que arroje el sistema. Si es telefónicamente, le comunicará a la persona, durante la llamada, el folio del SISAI bajo el cual quedó registrada la solicitud para el seguimiento respectivo; asimismo, dentro de los 5 días siguientes la Unidad de Transparencia deberá notificarle el acuse de recibido ya sea en el correo electrónico autorizado por la persona solicitante o en su domicilio, en el caso de que ésta haya proporcionado sus datos de contacto, de lo contrario, la respuesta se notificará en la Tabla de Avisos.

Artículo 58. CONSENTIMIENTO PARA NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA. Cuando la o el particular presente su solicitud por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos medios, salvo que señale expresamente que no lo consiente e indique un medio distinto para tales efectos.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

En el caso de que las personas solicitantes proporcionen un correo electrónico no válido, o hayan presentado su solicitud por medios diversos a los electrónicos y no proporcionen un domicilio existente, o bien un domicilio o un medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por Tabla de Avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia.

En cualquier caso, e indistintamente, la Unidad de Transparencia, deberá registrar la respuesta otorgada a cualquier solicitud en el SISAI.

Artículo 59. PROCEDIMIENTO NOTIFICACIONES PERSONALES. Para la realización de las notificaciones personales señaladas en el artículo anterior, el servidor público autorizado para ello, deberá apersonarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y entenderá la diligencia, en primera instancia, con el solicitante. Si éste no se encontrare presente, el notificador deberá cerciorarse por el informe de dos vecinos, de que la persona de que se trata, vive ciertamente en el lugar designado, de todo lo que tomará razón pormenorizada, suscribiendo el acta los vecinos, si quisieren y supieren hacerlo; la notificación se llevará a efecto por medio de un instructivo en el que se harán constar el número de la solicitud, el nombre y apellidos del solicitante, el objeto y naturaleza de la notificación, los datos de la Unidad de Transparencia y sujeto obligado de que se trate, así como copia íntegra de la determinación que se mande notificar, la fecha y hora en que se entregue el instructivo y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega el instructivo, preferentemente con los datos de la identificación oficial con que se ostentó.

Artículo 60. INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN. El instructivo a que se refiere el artículo anterior se entregará a los parientes o a cualquier otra persona capaz que se encuentre en la casa donde se practique la diligencia. Si no se encontrare persona alguna, si las presentes se negaren a recibirlo o si por cualquier otro motivo no se pudiere cumplir con lo dispuesto anteriormente, el instructivo se entregará al Juez auxiliar, o quien haga sus veces, de la sección respectiva, fijándose una copia del mismo en la puerta o lugar más visible del domicilio del interesado. Si no existiere Juez Auxiliar o quien haga sus veces, la notificación se efectuará por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey. Adicionalmente se fijará en la Tabla de Avisos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respectivo.

Artículo 61. HORARIOS HÁBILES. Se determina como horario hábil para la recepción de solicitudes, el comprendido hasta las 15:00 horas en día hábil, posteriormente a ese horario, se entenderá recibida el día hábil inmediato siguiente. En caso de que se reciban solicitudes fuera del horario señalado, el término para su cómputo se entenderá que empieza a correr a partir del día



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

hábil inmediato siguiente, con excepción de los casos en que exista un acuerdo municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado, habilitando horarios adicionales de recepción.

Artículo 62. DÍAS INHÁBILES. Para el cómputo de los plazos para los trámites relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, y las de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y demás trámites relacionados con la Ley de Transparencia, se reputarán como días inhábiles, los que corresponden a los dos periodos vacacionales municipales, cada uno de 12 días hábiles. El primer periodo vacacional será el de primavera y el segundo el de invierno. El calendario específico autorizado para cada periodo se publicará con la debida anticipación en la sección de transparencia del portal oficial por parte de la Secretaría de Administración, a fin de que toda persona conozca con precisión cuáles son los días que se computarán como inhábiles por cada periodo.

También se reconocen como días inhábiles, en concordancia con la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado y el Convenio Laboral vigente, los siguientes:

- I. Sábados y domingos;
- II. 1º de enero;
- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. 1º de mayo;
- VI. 05 de mayo;
- VII. 10 de mayo;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 12 de octubre;
- X. 02 de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XIII. Los días 17 y 25 de diciembre;
- XIV. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo 63. TIPOS DE RESPUESTA. Para responder a una solicitud de información se pueden presentar los siguientes tipos de respuesta:

I. Sin costo, cuando:

- a. La información se entrega en el cuerpo de la respuesta;
- b. La información ya esté en internet o en otras fuentes de acceso público;
- c. La información a entregarse sea de 20 hojas o menos;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- d. Se exente del pago por las circunstancias socioeconómicas de solicitante, para lo cual se estará al procedimiento establecido en el Artículo 87 del presente Reglamento;
 - e. Resulte procedente notificarle a la persona solicitante:
 - 1. Inexistencia de información;
 - 2. Incompetencia notoria;
 - 3. Información confidencial en que no proceda reproducción y entrega en versión pública;
 - 4. Información reservada en que no proceda reproducción y entrega en versión pública;
 - f. El particular requiera una consulta directa.
- II. Con costo por la reproducción de información:**
- a. Cuando el solicitante ha señalado una modalidad de entrega que requiera reproducción y en su caso certificación, ya sea que se le proporcione de manera íntegra o en versión pública, se estará a lo dispuesto en el Artículo 84 del presente Reglamento;
 - b. Cuando no exista la información en modalidad electrónica requerida por el solicitante y proceda su entrega mediante reproducción de la misma, situación que se debe fundar y motivar en la respuesta.

Artículo 64. REQUERIMIENTO INTERNO. Las Unidades de Transparencia deberán turnar las solicitudes que reciban a cada una de las posibles Áreas competentes del sujeto obligado de su adscripción que deban tener o generar la información de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

Artículo 65. RESPUESTA A REQUERIMIENTO INTERNO. El o la titular de cada Área deberá responder a la Unidad de Transparencia el requerimiento referido en el artículo anterior, en el plazo que la Unidad le otorgue, mediante un Oficio que cuando menos deberá contener, según corresponda, lo siguiente:

- I. La modalidad en que obra la información en su poder;
- II. Las particularidades, en su caso, relacionadas con la información que se entregará, que entre otras, podrán ser las siguientes:
 - a. Si la información se encuentra clasificada como confidencial o reservada de manera total o parcial, y las hipótesis se siguen materializando, la persona titular del área señalará esta circunstancia, debiendo remitir Oficio, fundado y motivado, al Comité de Transparencia, para someterlo nuevamente a confirmación, modificación o revocación, así como en su caso, la posibilidad de generar versiones públicas.
 - b. En caso de que el o la titular del Área respectiva considere que la información en todo o en parte, deba ser clasificada, deba ampliarse el plazo de reserva, o bien decretarse la inexistencia de información por



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

causa de o no de incompetencia, deberá presentar Oficio ante el Comité de Transparencia, fundando y motivando las circunstancias que se configuren con la información que establece la Ley y el presente Reglamento para cada caso.

- III. Señalar, cuando resulte procedente el pago de derechos:
- El total de hojas, color y tamaños, incluyendo el señalamiento de si son planos, que resulten en la reproducción de la información de manera íntegra o bien para su elaboración en versión pública.
 - El total de certificaciones que se requerirán, entendiéndose que se deberá computar una certificación por cada documento o, en su caso, expediente, y no por cada hoja.

El área respectiva no deberá reproducir la información a que alude la fracción III del presente artículo, hasta que la persona solicitante haya pagado los derechos respectivos que amparen la reproducción y lo haya acreditado ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 66. ENTREGA CON COSTO POR REPRODUCCIÓN. Cuando para la entrega de la información solicitada sea necesario cubrir costos por concepto de su reproducción, el particular deberá cubrir el monto respectivo ante la Tesorería Municipal dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le haya notificado la respuesta con la orden de pago respectiva, debiendo acreditar el pago ante la Unidad de Transparencia respectiva ya sea presentando de manera física el recibo oficial de pago emitido por la Tesorería o bien al correo electrónico habilitado para la Unidad.

En caso de que la persona no realice dentro del plazo señalado el pago correspondiente, o bien no lo acredite ante la Unidad de Transparencia, se actualizará la falta de interés para obtener la información puesta a su disposición y se dará por terminado el procedimiento de la solicitud, archivándose como asunto totalmente concluido el expediente respectivo.

Artículo 67. INEXISTENCIA. La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada e implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, aun cuando tenga facultades para contar con ella. Para su declaratoria, se deberán seguir el procedimiento establecido en la Ley, el cual implica, entre otros, que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados confirmen, de manera fundada y motivada, la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, garantizando que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

para atender a la particularidad del caso concreto, debiendo incluir los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron consideradas.

Artículo 68. PROCESO DELIBERATIVO. En los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Transparencia declare formalmente su inexistencia.

Artículo 69. PROCEDIMIENTO INEXISTENCIA. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el o la titular del Área respectiva lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia. El Comité deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificar a la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 70. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 71. EXCEPCIONES A LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se desprenden las siguientes hipótesis en las que no será necesario que el Comité de Transparencia intervenga ni emita resolución que confirme la inexistencia de la información, en concordancia con los criterios emitidos por el órgano garante nacional:

- I. En aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.
- II. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Artículo 72. INCOMPETENCIA NOTORIA. La incompetencia notoria se suscita en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información requerida por la persona solicitante, al ser manifiesto, notorio y evidente que no existe atribución en la normatividad aplicable. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar esta circunstancia a la persona solicitante dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley, no siendo en este caso necesaria la intervención del Comité de Transparencia, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

Artículo 73. INCOMPETENCIA. Cuando se llegare a presentar una solicitud de información cuyo contenido pudiera incidir en el marco de atribuciones de alguna de las áreas del sujeto obligado, y la Unidad de Transparencia no esté en aptitud de resolver en términos del artículo anterior, remitirá el requerimiento interno al que alude el artículo 64 del presente Reglamento, para que las áreas realicen el análisis respectivo. Si del mismo se determina incompetencia, el área que corresponda deberá someter su determinación a la consideración del Comité de Transparencia, el cual resolverá confirmando, modificando o revocando, según corresponda.

En caso de que el Comité de Transparencia confirme la incompetencia, se hará del conocimiento de la persona solicitante y se le proporcionarán los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud. Si el Comité revoca la determinación, se deberá estar al procedimiento de inexistencia, según resulte procedente.

Artículo 74. COMPETENCIA PARCIAL O CONCURRENTE. Si el sujeto obligado ante quien se presente la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud, en los términos del Artículo Sexagésimo de los Lineamientos de la Plataforma Nacional.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

El mismo procedimiento aplicará cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga competencia concurrente con otra u otras autoridades, debiendo igualmente agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también sea competente para conocer de la información.

Artículo 75. RESPUESTA MÚLTIPLE. En concordancia con el criterio señalado en el artículo Sexagésimo, párrafo segundo de los Lineamientos de la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia, ante una solicitud con requerimientos múltiples de información, y cuya resolución involucre diversos tipos de respuestas, en un solo documento y momento, dentro de los plazos ordinarios establecidos en el artículo 157 la Ley, deberá responder a la parte o la sección de la información que le corresponde proporcionando, según corresponda, los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud o bien los datos de la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 76. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Artículo 77. CONSULTA DIRECTA. Para efectos del desahogo de consultas directas, la Unidad de Transparencia señalará el horario, días y personal asignado para el desahogo de la diligencia, el cual deberá proteger la documentación contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o uso indebidos. La Unidad de Transparencia levantará acta circunstanciada del desahogo de la diligencia, señalando en qué términos se suscitó la misma, incluyendo si la persona solicitante no se presentó a la misma.

En el caso de la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega sea la consulta directa, se deberá incluir en su resolución la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y establecer



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar.

Artículo 78. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN FORMATO EXISTENTE NO AD HOC. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, garantizando con ello el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

Artículo 79. INFORMACIÓN DISPONIBLE EN INTERNET Y OTROS MEDIOS. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Asimismo, el acceso a los archivos declarados históricos por una Ley, las bibliotecas públicas y otras colecciones u objetos de valor histórico, se regirán por sus propios ordenamientos y demás disposiciones aplicables, que podrán simplificar los trámites de su operatividad sin contravención de la Ley.

Artículo 80. CERTIFICACIÓN. La certificación de documentos conforme a la Ley y el Reglamento, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico igual al que se entrega. La certificación para estos efectos podrá ser realizada por el titular de la unidad administrativa en donde se encuentren los documentos o por quien esté habilitado para ello por el sujeto obligado o la demás normatividad aplicable

Artículo 81. RÚBRICA. En los documentos de respuesta o informes que deban notificarse a través del SISAI, o por cualquier otra vía electrónica autorizada, por razones técnicas los sujetos obligados, Unidades de Transparencia, o Comités de Transparencia, según corresponda, podrán omitir la impresión de la firma de quien o quienes lo suscriben, sin embargo, en su lugar deberá aparecer tras la mención del nombre del firmante, la palabra 'RÚBRICA', teniendo plena validez jurídica su contenido.

Artículo 82. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad,



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información y atenderán a las disposiciones de la Ley General, el Sistema Nacional y la Comisión; los sujetos obligados podrán colaborar con los mismos en los términos que resulten procedentes, a fin de lograr el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 83. REGISTRO ESTADÍSTICO. La Contraloría publicará trimestralmente en la sección de transparencia del portal oficial una estadística de solicitudes de acceso a la información recibidas por los sujetos obligados municipales, quienes deberán remitirlos en términos del artículo 22 fracción II inciso I) del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS CUOTAS DE ACCESO**

Artículo 84. COSTOS. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse por el solicitante de manera previa a su reproducción, y los derechos respectivos no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.
- III. El costo de envío, en su caso.

Las cuotas de los derechos aplicables serán los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, las cuales se publicarán en la sección de transparencia para conocimiento de los particulares, considerando a la Unidad de Medida y Actualización como la referencia económica en pesos.

Para la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, se procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

En cualquier caso, los sujetos obligados a proporcionar la información procurarán reducir los costos de su entrega.

Artículo 85. PAGO EN TESORERÍA. Las y los solicitantes deberán pagar ante la Tesorería Municipal en la cuenta bancaria única y exclusiva establecida para tal efecto, el costo de los rubros señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, así como, en su caso, cubrir ante la Empresa de Mensajería de su elección el costo por el envío de la información, debiendo proporcionar las guías al sujeto obligado para que pueda llevar a cabo la remisión. La Tesorería Municipal llevará una estadística de esta información.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Artículo 86. ENTREGA SIN COSTO. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Para tal efecto, deberán previamente realizar un estudio socioeconómico del solicitante con los parámetros que para tal efecto defina la Tesorería Municipal y deberán dar vista a la Contraloría de los solicitantes acreditados para tal beneficio. Esta información se deberá publicar en la sección de transparencia.

También será entregada la totalidad de la información sin costo ante la falta de respuesta a una solicitud por parte del sujeto obligado en el plazo legalmente previsto.

Artículo 87. EXENCIÓN DEL PAGO. De conformidad con los artículos 7 del Código Fiscal del Estado, 4, 8 y 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 166 de la Ley y Quincuagésimo de los Lineamientos de la Plataforma Nacional, las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío de la información en respuesta a una solicitud, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, las cuales deberán ser expuestas y solicitadas a través de escrito libre que presente el mismo ante la Unidad de Transparencia, bajo protesta de decir verdad, acompañando su recibo de nómina. Para determinar las circunstancias socioeconómicas del solicitante y tener derecho a la exención respectiva, la Unidad de Transparencia adoptará como parámetro el mismo criterio que se contempla anualmente, en materia de subsidios al empleo, en el apartado de Artículos Transitorios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, el solicitante que en términos de la Tabla de Subsidio al Empleo, sea susceptible de un subsidio, será igualmente sujeto de exención del pago de reproducción y envío de la información en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Artículo 88. TRANSPARENCIA EN EXENCIONES. La información de los beneficiados con esta exención se publicará en la sección de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos técnicos generales de homologación. La Tesorería y la Contraloría verificarán, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, que se cumplan con los requisitos normativos para la exención del pago de los derechos correspondientes.

**TÍTULO SEXTO
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Artículo 89. CLASIFICACIÓN POR TITULARES DE ÁREAS. Las y los titulares de las Áreas de los sujetos obligados que, conforme a sus facultades, atribuciones o funciones, sean competentes con respecto a la información generada o bajo su custodia, serán las y los responsables de clasificar la información, y de elaborar las versiones públicas cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos de Clasificación, demás Lineamientos aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 90. MOMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN. La información deberá ser clasificada, en la mayor medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente o, en su defecto, cuando:

- I. Se detecte que la información debe ser de acceso restringido;
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- III. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- IV. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y proactiva previstas en la Ley.

Artículo 91. LEYENDA EN DOCUMENTOS CLASIFICADOS. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter con los elementos que establecen los Lineamientos de Clasificación.

Artículo 92. ACCESO RESTRINGIDO Y CUSTODIA. Los sujetos obligados deberán garantizar el acceso restringido de los documentos que contengan partes o secciones clasificadas de conformidad con los artículos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y demás aplicables de los Lineamientos de Clasificación. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados por los sujetos obligados competentes, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, debiéndose asentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas necesarias para asegurar su acceso restringido, y permitirlo sólo a servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función.

Artículo 93. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Las medidas de seguridad deberán contemplar, por lo menos, las siguientes:

- I. Respecto de los documentos, expedientes o sistemas de datos personales o información reservada:
 - a. El nombre de la base de datos;



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- b. El nombre, cargo y adscripción del responsable y encargados de cada sistema, expediente o información, señalando, en su caso, quiénes son externos. En este caso, se verificará que el personal que tenga acceso a los documentos clasificados, cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo de los Lineamientos de Clasificación;
 - c. La especificación detallada del tipo de datos personales contenidos o de la información pública reservada;
 - d. La estructura y descripción de la base de datos, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.
 - e. En el caso del documento de seguridad de datos personales, se asentará además el folio de registro en el sistema que en su caso, desarrolle al efecto la Comisión.
- II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas, deberá buscar establecerse la cadena de custodia de la información, debiendo incluir para tal efecto lo siguiente:
- a. Transmisiones;
 - b. Resguardo de soportes físicos y/o de soportes electrónicos;
 - c. Bitácoras para acceso y operación cotidiana;
 - d. Gestión de incidentes;
 - e. Acceso a las instalaciones;
 - f. Identificación y autenticación;
 - g. Procedimientos de respaldo y recuperación de datos;
 - h. Plan de contingencia;
 - i. Auditorías; y
 - j. Cancelación de datos personales.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 94. CAUSALES DE RESERVA. La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público cuando su difusión encuadre en cualquiera de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Artículo 95. DETERMINACIÓN DE RESERVA. La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante resolución en que se funde y motive la prueba de daño a que alude la Ley, emitida por el titular de la unidad administrativa bajo cuyo resguardo se encuentre la documentación respectiva, el que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- I. La hipótesis de reserva que se actualiza conforme al Artículo 138 de la Ley;
- II. El señalamiento de la documentación, parte o partes de la misma que se reservan, con su respectiva leyenda;
- III. La aplicación de la prueba de daño, en la cual el sujeto obligado deberá fundar y motivar las razones por las cuales el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, al momento de reservar la información, justificando que:
 - a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar valoradas;
 - b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
 - c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; señalando el plazo que se considere para la reserva.
- IV. El sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable de su custodia.

Artículo 96. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. La persona titular de la unidad administrativa del sujeto obligado deberá presentar ante el Comité de Transparencia la determinación de la reserva, el cual, tras realizar el análisis respectivo, deberá confirmar, modificar o revocar dicha determinación, en términos de lo dispuesto en la Ley.

Artículo 97. PERIODO DE RESERVA. Los documentos clasificados como reservados podrán permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha que se señale en la propia resolución, y en su defecto, se computará a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 98. DESCLASIFICACIÓN. La información reservada deberá desclasificarse por el titular de la unidad administrativa respectiva, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Solo en los casos de excepción y de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley, se podrá ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo, previa aprobación del Comité de Transparencia y posteriormente, sometiéndolo a la correspondiente consideración de la Comisión, de forma fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva.

Artículo 99. ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA. Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El Índice deberá publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga, así como en su caso, los demás elementos que refiera la Comisión.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Artículo 100. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se considera como información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se registrará en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados;
- II. La protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
- III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, debiendo recaer un acuerdo fundado y motivado de autoridad competente.

Artículo 101. SIN TEMPORALIDAD. En atención a la naturaleza jurídica de la información confidencial, la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, representantes y las y los servidores públicos facultados para ello.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Artículo 102. DATOS PERSONALES. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán regir su actuación de conformidad con la Ley General de Datos Personales en posesión de sujetos obligados:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente;
- II. Capacitar a las y los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Generar y poner a disposición de los avisos de privacidad simplificado e integral en términos de lo dispuesto en la Ley General de Datos Personales;
- V. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- VI. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;
- VII. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, conforme al documento de seguridad a que alude el Capítulo I del presente Título.
- VIII. Generar versiones públicas de los mismos, en los casos en que resulte procedente.
- IX. Las demás que establezca la Ley General de Datos Personales y normatividad aplicable.

Artículo 103. AUXILIAR A PARTICULARES. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales, brindando asimismo apoyo para la elaboración de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, de conformidad con las bases establecidas en la Ley General de Datos Personales, normatividad aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 104. CONSENTIMIENTO PARA TRANSMISIÓN. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

un medio de autenticación similar que establezca la Ley General de Datos Personales, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, salvo los casos de excepción que establezca la referida legislación.

Artículo 105. VERSIÓN PÚBLICA. La versión pública del documento de seguridad en materia de datos personales deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría y demás autoridades que resulten competentes, para los efectos de vigilancia y verificación que resulten conducentes, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de los documentos;
- II. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento;
- III. La finalidad del tratamiento;
- IV. El tipo de datos personales objeto del tratamiento; y
- V. La unidad administrativa que la tiene y cargo del responsable.

Artículo 106. DATOS PERSONALES. Entre el listado de datos personales que, de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar, están los siguientes:

- I. De Identificación: Nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cartilla militar, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, imagen, idioma o lengua, entre otros.
- II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.
- III. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, entre otros.
- IV. Datos sobre procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio: Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal o administrativa.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- V. Datos Académicos: Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.
- VI. Tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al movimiento de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros.
- VII. Datos Ideológicos y religiosos: Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
- VIII. Datos de Salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros.
- IX. Características personales: Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos.
- X. Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros.
- XI. Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros.
- XII. Origen: Étnico y racial.

Artículo 107. DATOS PERSONALES SENSIBLES. Se consideran datos personales sensibles, aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, incluyéndose, entre otros, los que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en la Ley General de Datos Personales.

Artículo 108. DATOS DE MENORES DE EDAD. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 109. RESPONSABILIDADES. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas a que alude la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en los términos apuntados por la misma, y son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable.

Artículo 110. CONTRALORÍA. La Contraloría Municipal será la autoridad encargada del desahogo del procedimiento y de la imposición de sanciones en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 111. PLAZO PARA EL PAGO DE SANCIONES. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos y deberán cubrirse en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la fecha en que hayan causado estado las mismas.

TITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 112. OPINIÓN CIUDADANA. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 113. DICTAMINACIÓN DE PROPUESTAS. La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar a la promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO

Artículo 114. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 115. DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en su interpretación deberá privilegiarse el principio pro persona, debiendo publicarse asimismo en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey por ser de interés general.

Segundo. Los epígrafes de cada Artículo del Reglamento no forman parte del mismo, únicamente son de carácter indicativo por lo que no definen, interpretan o limitan el contenido de los artículos.

Tercero. Los sujetos obligados deberán verificar que las designaciones de sus Unidades y Comités de Transparencia cumplan y estén acordes al presente Reglamento, de lo contrario, contarán con 15 días para realizar los ajustes respectivos.

Cuarto. La Secretaría de Administración llevará a cabo las acciones necesarias para materializar los requerimientos en materia de tecnologías de la información y sistemas que sean requeridos para facilitar la realización y ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, sujetos a disponibilidad presupuestal.

Quinto. Las disposiciones que aluden al SIGEMI entrarán en vigor una vez que el Sistema en comento entre en operación.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Sexto. La vigencia de las disposiciones relacionadas con las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos, estará supeditada a la emisión de la legislación estatal y de la respectiva normatividad municipal, en materia del servicio profesional de carrera, que proporcione el marco de regulación y de atribuciones para que puedan desarrollarse dichas actividades.

Séptimo. El Municipio, por conducto de las instancias competentes, promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a realizar los ajustes razonables que se definan necesarios, así como a entregar las repuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o en cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Octavo. Se establecerá un centro de atención de la sociedad en el Palacio Municipal y cuando menos se habilitarán dos áreas adicionales en diversos puntos del municipio para poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet para que puedan consultar la información contenida en la sección de transparencia del Municipio de Monterrey, así como para presentar sus solicitudes de acceso a la información pública o de acceso rectificación, cancelación u oposición de datos personales ante los sujetos obligados del Municipio de Monterrey.

Noveno. La emisión del documento de seguridad y la implementación de las medidas de seguridad en los términos en que alude el Capítulo I del Título Sexto, deberán desarrollarse dentro de los siguientes 3 meses a la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVO. Que la propuesta de expedición del reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice la propuesta expuesta en el considerando séptimo de este documento, con el objeto de regular y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

SEGUNDO. Publíquese la expedición referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del CUARTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número P.M.C.M. 1002/2018, el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Cmdte. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

II. Que mediante oficio número P.M.C.M. /1845/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria que se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Proyecto de Reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*, periodo en el cual se recibieron 3-tres propuestas de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibieron 3-tres propuestas ciudadanas, mismas que fueron analizadas por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, determinándose que son improcedentes por lo siguiente:

PROMOVENTE: JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA, DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE CAINTRA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/10/2018

No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
1	Se solicita respetuosamente se derogue la sección 5 del Capítulo III, artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Tránsito. Pedimos que no exista la obligación de sacar algún permiso Municipal de ningún tipo, y en el caso de los vehículos de doble remolque, el	Respecto a la propuesta del C. José Luis Domínguez López, no ha lugar, dado que la consulta ciudadana era conforme a la propuesta de modificación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, únicamente para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Mejora Regulatoria que es de carácter obligatorio para los Municipios, como



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

	<p>poder circular como lo han venido realizando desde antes de la aplicación del nuevo Reglamento, sin limitación alguna y no se les impida la circulación ni se prive ni retire de la circulación el vehículo.</p> <p>Solicitamos se tenga en consideración los lineamientos señalados por la COFECE para la adecuación del Reglamento de Tránsito y Viabilidad del Municipio de Monterrey, con la finalidad de garantizar un ordenamiento más integral, con procesos de permisos más ágiles y con criterios más transparentes en beneficio de los particulares solicitantes.</p> <p>CAINTRA mantiene su voluntad y el firme compromiso de colaborar con las autoridades municipales en ordenar, más no restringir, la circulación del transporte de carga por la zona metropolitana de Monterrey.</p>	<p>lo estipula en su artículo primero y artículo tercero fracción XIX, con el objeto de dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio y otorgar a las personas que realizan algún trámite o servicio que ofrece esta Secretaría, certeza jurídica de que los requisitos que se solicitan y los plazos para resolver están apegados a derecho, como lo menciona la Ley General en sus artículos séptimo fracción II, artículo octavo fracción IV y artículo cuarenta y tres.</p>
--	---	--

<p>PROMOVENTE: LIC. SERGIO ANGUIANO AYALA, DIRECTOR GENERAL DE CANACO.</p>		
<p>FECHA DE PRESENTACIÓN: 19/10/2018</p>		
No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
	<p>1. Desde la publicación y entrada en vigor del Reglamento homologado para el Municipio de Monterrey y el área Metropolitana el 1 de enero de 2017, nos hemos manifestado</p>	<p>Respecto a la propuesta del Lic. Sergio Anguiano Ayala, no ha lugar, dado que la consulta ciudadana era conforme a la propuesta de modificación del Reglamento de Tránsito y Viabilidad de Monterrey,</p>



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

2	<p>en contra de la aplicación de dicho Reglamento y en particular de la sección 5, capítulo III, que corresponde a los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 (especialmente la fracción IV) y 48, por atentar contra la competencia económica, la libre concurrencia del sector privado, así como la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, afectando directamente el crecimiento económico del Estado.</p> <ol style="list-style-type: none">2. La ciudad de Monterrey y la Zona Metropolitana presentan problemas de movilidad a los cuales el Reglamento actual ni la modificación propuesta ofrecen una solución, esto en razón de los siguientes argumentos.3. Existe invasión de atribuciones de la esfera legislativa, toda vez que los permisos de circulación de vehículos de carga pesada se encuentran contemplados en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, la cual otorga la facultad exclusiva de regulación en este tema al gobierno estatal, así como para expedir los permisos necesarios para su funcionamiento,	<p>únicamente para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Mejora Regulatoria que es de carácter obligatorio para los Municipios, como lo estipula en su artículo primero y artículo tercero fracción XIX, con el objeto de dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio y otorgar a las personas que realizan algún trámite o servicio que ofrece esta Secretaría, certeza jurídica de que los requisitos que se solicitan y los plazos para resolver están apegados a derecho, como lo menciona la Ley General en sus artículos séptimo fracción II, artículo octavo fracción IV y artículo cuarenta y tres.</p>
---	--	---



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

	<p>según se desprende de los artículos 4, 46, 77 y 79. En particular, el artículo 79 prohíbe la autorización o expedición de permisos de circulación de vehículos de carga pesada, por cualquier otro medio que no sea a través de los permisos contenidos en la mencionada Ley.</p> <ol style="list-style-type: none">I. La derogación de la sección 5 del Capítulo III, artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 del Reglamento de Tránsito.II. Considerar la solicitud del Congreso de la Unión y las recomendaciones emitidas por la COFECE en la adecuación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey y el resto de los municipios del Área Metropolitana. <p>Garantizar un ordenamiento que aporte a la organización de la circulación del transporte de reparto y de carga contemplando mecanismos que no vulneren el libre tránsito, que favorezcan un ambiente de libre competencia y concurrencia y al óptimo desarrollo de las actividades vinculadas a la producción, abasto y comercialización de bienes y servicios.</p>	
--	--	--



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

PROMOVENTE: LIC. GUILLERMO DILLON MONTAÑA, DIRECTOR GENERAL DE CAINTRA.		
FECHA DE PRESENTACIÓN: 19/10/2018		
No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
3	<p>En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se solicita respetuosamente se derogue el artículo 44 y se modifiquen, conforme a derecho, los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Tránsito. Pedimos que no exista la obligación de sacar algún permiso Municipal de ningún tipo, y en el caso del transporte de carga, el poder circular con horarios que ordenen una mejor movilidad, pero que no restrinjan.</p> <p>Solicitamos que tenga en consideración los lineamientos señalados por la COFECE para la adecuación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, con la finalidad de garantizar un ordenamiento más integral, con procesos de permisos más ágiles y con criterios más transparentes en beneficio de los particulares solicitantes.</p> <p align="center">CAINTRA mantiene su voluntad y el firme compromiso de colaborar</p>	<p>Respecto a la propuesta del Lic. Guillermo Dillon Montaña, no ha lugar, dado que la consulta ciudadana era conforme a la propuesta de modificación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, únicamente para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Mejora Regulatoria que es de carácter obligatorio para los Municipios, como lo estipula en su artículo primero y artículo tercero fracción XIX, con el objeto de dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio y otorgar a las personas que realizan algún trámite o servicio que ofrece esta Secretaría, certeza jurídica de que los requisitos que se solicitan y los plazos para resolver están apegados a derecho, como lo menciona la Ley General en sus artículos séptimo fracción II, artículo octavo fracción IV y artículo cuarenta y tres.</p>



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

	con las autoridades municipales en ordenar, más no restringir, la circulación del transporte de carga por la zona metropolitana de Monterrey.	
--	---	--

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 41.- Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41 BIS.- Los requisitos establecidos para el trámite de: Permiso para circular con exceso de dimensiones son los siguientes:

- I.-Nombre del solicitante o empresa que realice el trámite;
- II.-Teléfono;
- III.-Ruta;
- IV.-Dirección;
- V.-Tarjeta de circulación;
- VI.-Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- VII.-Licencia de conducir acorde con el vehículo;

Respecto a los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII deberán ser entregados en original y copia.

ARTÍCULO 41 BIS 1.- Los plazos establecidos para el trámite referido en el artículo anterior, serán los siguientes:

- I.- 1-un día hábil de prevención.
- II.- 1.-un día hábil para subsanar la prevención.
- III.-1-un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

El permiso para circular con exceso de dimensiones tendrá una vigencia de 1-un día tratándose de circulación en avenidas restringidas y de hasta 30-treinta días en avenidas permitidas.

ARTÍCULO 43.- “.....”

- I. “.....”
- II. “.....”
- III. “.....”

La Autoridad Municipal.....

.....

ARTÍCULO 43 BIS.-Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
- e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso.

Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 43 BIS 1.- Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

I.-1-un día hábil de prevención.

II.-1-un día hábil para subsanar la prevención.

III.-1-un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 46.- Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

ARTÍCULO 46 BIS.- Los requisitos establecidos para la solicitud de apoyo para maniobras de carga y descarga, que deberán ser entregados en original y copia son los siguientes:

I.- Escrito libre, que deberá contener:

a)Nombre del solicitante o de la empresa;

b)Domicilio del solicitante o empresa;

c) Ubicación y horarios en donde se realizará la maniobra de carga o descarga; y

d)Teléfono.

II.- Tarjeta de circulación en original o certificada;

III.- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;

IV.- Licencia de conducir acorde con el vehículo.

La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad determinará la viabilidad de realizar la maniobra de carga y descarga en la zona solicitada. De ser autorizado, se deberá cubrir el costo del trámite.

ARTÍCULO 46 BIS 1.- Los plazos establecidos para la solicitud referida en el artículo anterior son los siguientes:

I.- 1-un día hábil de prevención.

II.-1-un día hábil para subsanar la prevención.

III.-1-un día hábil de respuesta para otorgar el permiso solicitado, a partir de que se entreguen los requisitos solicitados en el artículo anterior.

El permiso de apoyo para maniobras de carga y descarga tendrá una vigencia de 8 horas o fracción.

ARTÍCULO 58.-“.....”

I. “.....”

II. “.....”



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

III. “.....”

IV. “.....”

V. “.....”

VI. “.....”

VII. “.....”

VIII. “.....”

IX. Número de expediente catastral.

ARTÍCULO 62.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y,
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.
- IV. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida.

ARTÍCULO 65.- “.....”:

I. “.....”

II. “.....”

III. “.....”

IV. “.....”

V. “.....”

VI. “.....”

VII. “.....”

VIII. “.....”



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

ARTÍCULO 65 BIS.- Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:

I.-10-diez días hábiles de prevención.

II.-10-diez días hábiles para subsanar la misma.

III.-20-veinte días hábiles para emitir la autorización de los exclusivos, a partir de entregar a la Autoridad Municipal los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 112.- “.....”

I.-“.....”

II.-“.....”

III.-“.....”

IV.-“.....”

V.-“.....”

VI.-“.....”

VII.-“.....”

VIII.-“.....”

IX.-“.....”

X.-“.....”

XI.-“.....”

XII.-“.....”

ARTÍCULO 112 BIS.- Los requisitos establecidos para obtener la Autorización de licencia de automovilista por primera vez en caso de ser extranjero, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

I.- Tarjeta de residente temporal o tarjeta de residente permanente vigente;

II.-Pasaporte de origen vigente;

III.-Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

IV.-Contrato de arrendamiento, en su caso; y

V.-Además los requisitos aplicables que se establecen en el artículo anterior del presente reglamento.

ARTÍCULO 114.- Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 112 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Llenar carta responsiva de su padre o madre, que otorgará la Autoridad correspondiente. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar identificación Oficial;
- III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.
- IV. Identificación con foto del menor.
- V. Póliza de seguro vigente.

ARTÍCULO 116.- Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

ARTÍCULO 116 BIS.- La Autoridad Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta de 1-un día hábil para Autorizar la licencia de tipo chofer, automovilista o motociclista, a partir de que el ciudadano entregue todos los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 124.- “

I.....

II.....

III.....

IV.....

V.....”

ARTÍCULO 124 BIS.- Los requisitos establecidos para solicitar La capacitación y/o plática vial a Empresas, Instituciones de educación preescolar, Básica, Media



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

superior y Superior, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

I.- Escrito libre dirigido al Director de Tránsito, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la institución o Empresa solicitante;
- b) Dirección;
- c) Teléfono;
- d) La necesidad de la capacitación y/o plática;
- e) Tipo y cantidad de aforo (niños, adolescentes y/o adultos);
- f) Fecha y horario en el que se requiere la capacitación y/o plática vial.

ARTÍCULO 124 BIS 1.- La Autoridad Municipal tendrá 7-siete días hábiles como plazo máximo de respuesta.

Para brindar el servicio se deberá contar con personal adscrito a la Dirección de Tránsito, y disponibilidad de unidad de traslado.

ARTÍCULO 130.- Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I.- “.....”
- II.- “.....”
- III.- “.....”
- IV.- “.....”
- V.- “.....”
- VI.- “.....”
- VII.- “.....”
- VIII.- “.....”
- IX.- “.....”
- X.- “.....”
- XI.- “.....”
- XII.- “.....”



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

XIII.- “

XIV.- “

XV.- “

XVI.- “

XVII.- “

XVIII.- “

XIX.- “

XX.- “

XXI.- Recibir solicitudes de policía de tránsito

ARTÍCULO 133.- Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conductores. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

ARTÍCULO 133 BIS.-Los requisitos establecidos para la Solicitud de policía de tránsito en cruce, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

I.-Escrito libre dirigido al Director de Tránsito, que deberá contener:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Dirección del solicitante;
- c) Ubicación del cruce;
- d) Problemática del cruce; y
- e) Horarios en los que se necesitaría el policía de tránsito;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

La petición estará sujeta a que la ubicación del servicio se encuentre dentro de la competencia del Municipio con base a la demanda y horarios requeridos, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad determinará el tipo de apoyo que se proporcionará para solucionar la problemática, previo estudio vial.

ARTÍCULO 133 BIS 1.-Se considerarán los siguientes plazos para la Autorización de policía de tránsito en cruce:

I.-3-tres días hábiles de prevención.

II.-3-tres días hábiles para subsanar la prevención.

III.-10-diez días hábiles de respuesta máxima a partir de contar con los requisitos solicitados.

La prestación del servicio estará supeditado de acuerdo a la problemática y del estado de fuerza con que cuenta la Secretaría.

ARTÍCULO 136.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas, debiendo proporcionar el nombre del propietario, marca y número de placas, fecha del retiro de circulación del vehículo y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 fracción IV, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 148.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 148 BIS.- Los requisitos establecidos para la instalación de dispositivos del control de tránsito como semáforos y/o señales viales, son los siguientes:

I.-Nombre del solicitante.

II.-Teléfono y;

III.-Ubicación del cruce conflictivo vehicular o peatonal.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

ARTÍCULO 148 BIS 1.- Los plazos establecidos para la instalación de dispositivos de control de tránsito, son los siguientes:

I.-10.-diez días hábiles de prevención.

II.-5-diez hábiles para subsanar la prevención.

III.-45.-cuarenta y cinco días para que la Autoridad Municipal emita la autorización a partir de obtener los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 148 BIS 2.- Los requisitos establecidos para la Instalación de reductores de velocidad, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

I.-Escrito libre, que deberá contener:

a) Nombre del solicitante;

b) Dirección del solicitante;

c) Teléfono;

d) Problemática y ubicación exacta donde se solicita la instalación;

e) Listado de conformidad vecinal del 90%-noventa por ciento, que contenga el nombre, domicilio, teléfono y firma de los vecinos.

ARTÍCULO 148 BIS 3.- Los plazos establecidos para la Instalación de reductores de velocidad son los siguientes:

I.- 3.-tres días hábiles de prevención.

II.- 3-tres días hábiles para subsanar la prevención.

III.- 15-quince días hábiles para emitir la Autorización de la instalación, a partir de que se entreguen todos los requisitos solicitados.

El presente trámite estará sujeto a que el dictamen de inspección elaborado por la Autoridad Municipal correspondiente sea favorable y se determine la factibilidad de la instalación.

ARTÍCULO 166.- “

I.-“

II.-“

III.-“

IV. Detención de Vehículos. - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138 Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

En caso de ser una persona moral, se le solicitara lo siguiente:

- a) Acta constitutiva notariada;
- b) Carta poder notariada del representante o administrador único de la empresa;
- c) Identificación Oficial del representante; y
- d) Demás requisitos aplicables en la presente fracción.

Se considerarán los siguientes plazos para la liberación de vehículo:

- a) 1-un día hábil de prevención.
- b) 1-un día hábil para subsanar la prevención.
- c) 1-un día hábil para la liberación de vehículo, a partir de entregar todos los requisitos solicitados a la Autoridad Municipal correspondiente.

V. Retiro de la licencia de conducir. - La licencia de conducir podrá ser retirada por el Policía de Tránsito y en su caso, por el personal que designe la Autoridad competente cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agreda al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;

Los requisitos establecidos para la Entrega de licencia suspendida, son los siguientes:

- a) Nombre del conductor;



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- b) Fecha de la infracción que motivó la suspensión de la licencia;
- c) Identificación Oficial del conductor; y
- d) Comprobante de pago de multa.

Respecto a los incisos c y d, deberán ser entregados en original y copia.

La devolución estará sujeta a que el infractor cubra el monto de la multa y que haya transcurrido el tiempo de suspensión decretado.

Se consideraran los siguientes plazos para la entrega de licencia suspendida:

- a) 1-un día de prevención.
- b) 1-un día para subsanar la prevención.
- c) 1-un día para la entrega de licencia.

La Autoridad Municipal deberá comunicar vía oficio a Control Vehicular del Estado a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

VI. “.....”

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del QUINTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 2425/2018-SEDUE el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Genaro García de la Garza, copia del oficio número SAY-DJ/7639/2018, emitido por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, por el cual otorga su visto bueno al Proyecto de Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y solicitó se giren las instrucciones correspondientes para que se inicien los trabajos respectivos.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

II. Que mediante oficio número P.M.C.M. 1841/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, y Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se exige la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 1-una propuesta ciudadana, misma que fue analizada por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, resultando improcedente por lo siguiente:

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ		
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/10/2018		
No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

1	<p>Respecto a la adición del artículo 35 BIS I.-, resulta ilegal la propuesta aludida, debido a que dentro de dicha regulación, se impone la presentación del pago de derechos correspondientes y diversos requisitos de nueva creación (trámites), por lo que de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no resulta procedente eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio; al establecerse costos de cumplimiento para los particulares.</p> <p>Por lo anterior, el proceso de modificación al reglamento, requiere del Análisis de Impacto Regulatorio.</p>	<p>Al respecto, me permito referir que dicho pago establecido en la fracción V del artículo 35 Bis, se encontraba previamente establecido en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León), en específico, como parte del trámite Permiso de Desmonte y Desyerbe, que brinda la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, y el cual se encuentra para su consulta en la liga electrónica: http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/202. Asimismo, dicho cobro se genera con fundamento en lo establecido por el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, el cual a la letra reza: <i>“ARTÍCULO 139. Si la sanción aplicada fuere la reposición de árboles, ésta deberá ser cubierta dentro de un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor, de acuerdo a: III. A las anteriores tablas, deberá de agregarse el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, por cada reposición de árbol; o en su defecto, podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien que dicho cobro no implica costos de cumplimiento distintos a los previamente establecidos para los particulares; dicha modificación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual establece que <i>“La información a que se refiere el artículo 45, preferentemente deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretaros o acuerdos o cuando proceda, en normas o acuerdos generales</i></p>
---	--	---



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

		<i>expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios”, es decir, se realiza con la finalidad de armonizar la regulación aplicable y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, para dar certeza jurídica al ciudadano respecto de los requisitos y plazos de los trámites y servicios brindados por la dependencia, plasmados en la normativa aplicable de manera adecuada y puntual.</i>
--	--	---

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 35.
(.....)

ARTÍCULO 35 BIS.
(.....)

ARTÍCULO 35 BIS I.- Para la obtención del permiso municipal de desmonte, desyerbe, derribo, poda y trasplante, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio;
- II. Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto;
- III. Identificación oficial del solicitante;
- IV. Presentar croquis de localización del predio;
- V. Pago de derechos correspondientes; y,
- VI. Fotografías recientes del predio; y,
- VII. Los demás que señalen para tal efecto los Ayuntamientos en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan.

Una vez integrada la solicitud, la autoridad deberá resolver la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a su ingreso. La vigencia para los permisos indicados en este artículo, será indistintamente de 01-un año,



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

contados a partir del día siguiente a su notificación, previo el pago de derechos municipales respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del SEXTO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b),

130

Acta Número 7, Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Monterrey, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2018.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número SSP/0317/2018 el Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número SSP/0317/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7693/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó al Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, lo siguiente:

“ ...

- I. Que después del análisis jurídico respectivo, a los documentos SAY-JUR-01 28/02/18 y a los Reglamentos de Panteones y de Limpia ambos del Municipio de Monterrey”; (Agenda Regulatoria) adjuntos en el oficio de mérito signado por usted y después de una serie de modificaciones efectuadas entre personal adscrito a esta Dirección, como personal de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en mesas de trabajo conjuntas, se confirman las adecuaciones al documento, referente a las observaciones realizadas por esta Dirección Jurídica, por lo que el paso a seguir es dirigirlas a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en versión digital y vía oficio con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para que en medida de sus atribuciones inicie la gestión que se considere pertinente, emitiendo copia en todo momento a esta Dirección Jurídica para estar informados de que las observaciones emitidas fueron tomadas en cuenta en la entrega final de los proyectos de reglamentos en mención.”

III. Mediante oficio número SSP/0335/2018, el Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M/1846/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Lic. Marcelo Segovia Páez, Secretario de Servicios Públicos, y Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se autoriza la exención de la



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 1-una propuesta ciudadana, misma que fueron analizada por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, determinándose que es improcedente por lo siguiente:

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ		
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/10/2018		
No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
	Respecto a los artículos 13 y 14, resulta ilegal la propuesta aludida, debido a que dentro de	Al respecto, me permito referir que dicho pago establecido en la fracción VII del artículo 13 y fracción VII del artículo 14 del ordenamiento en cuestión, se encontraba previamente establecido en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley para la Mejora



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

<p align="center">1</p>	<p>dicha regulación, se impone la presentación del comprobante de pago hecho a la tesorería municipal y la creación de nuevos trámites, por lo que de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no resulta procedente eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, al establecerse costos de cumplimiento para los particulares.</p> <p>En el caso, la propuesta relativa incluye nuevas obligaciones tales como requisitos, y la creación de nuevos trámites.</p>	<p>Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León), en específico, como parte de los trámites Solicitud de servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen hasta de 0 a 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) y Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) que brindan la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, y los cuales se encuentran para su consulta en las ligas electrónicas: http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/245 y http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/246, respectivamente. Asimismo, dicho cobro se genera con fundamento en lo establecido por el artículo 65 Bis incisos a y b, respectivamente, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual a la letra reza: <i>“ARTICULO 65 bis.- Por el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales, que preste el Municipio, se cobrará por cada inmueble ubicado en el Municipio, por mes: a) Inmuebles que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura 2 cuotas; b) Inmuebles que en promedio generen más de 5 Kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura 4 cuotas”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien que dicho cobro no implica costos de cumplimiento distintos a los previamente establecidos para los particulares; dicha modificación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual establece que <i>“La información a que se refiere el artículo 45, preferentemente deberá estar prevista en</i></p>
--------------------------------	--	--



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

	<p>Por lo anterior, el proceso de modificación al reglamento, requiere del Análisis de Impacto Regulatorio.</p> <p>Respecto al artículo 43 fracción II, de la propuesta, deberá especificarse que la sanción consistente en la multa, es la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el derecho por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Igual redacción</p>	<p><i>Leyes, reglamentos, decretaros o acuerdos o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios”, es decir, se realiza con la finalidad de armonizar la regulación aplicable y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, para dar certeza jurídica al ciudadano respecto de los requisitos y plazos de los trámites y servicios brindados por la dependencia, plasmados en la normativa aplicable de manera adecuada y puntual.</i></p> <p>Al respecto, me permito solicitarle a la Secretaría de Servicios Públicos, modifique en su proyecto las referencias tanto lo aludido por el ciudadano, así como en la totalidad del Reglamento de referencia, en su caso, las sanciones cuantificadas en salarios mínimos, por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a lo establecido por el artículo CUARTO Transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; tal como se encuentran actualizadas en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, consultable en las ligas electrónicas mencionadas en el considerando Segundo de este Acuerdo.</p> <p>Del mismo modo en el artículo transitorio cuarto de este reglamento se establece lo siguiente:</p> <p>CUARTO. ...</p> <p><i>Así mismo, todas las menciones a salario mínimo general vigente como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>
--	---	--



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

	debe de establecerse en la propuesta de reforma del artículo 45 y 45 Bis, dado que refieren al salario mínimo, cuando de acuerdo al decreto antes mencionado, debe de considerarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	
--	---	--

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 AL 17 Y SE RECORRE LA ENUMERACIÓN PARA DAR LUGAR A INCLUIR LOS REQUISITOS DE LOS TRÁMITES. CONSECUENTEMENTE LOS ARTÍCULOS 13 AL 17 DEL REGLAMENTO SE RECORREN AL 18 Y SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 13. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen desde 0 hasta 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) son los siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales)
- IV. Alta de Hacienda:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales)
- IV. Alta de Hacienda:
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 15. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo C (Establecimientos en casa habitación):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario de la casa habitación/ establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses.
- III. Pago del Impuesto Predial actualizado.
- IV. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales)
- V. Alta de Hacienda:
- VI. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VII. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);

ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:

- I. Identificación oficial con fotografía del propietario o Representante legal
- II. Acta Constitutiva.(aplica para Personas Morales)



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- III. Alta de Hacienda.
- IV. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses.
- V. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten.
- VI. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes.
- VII. Manual de Operaciones de la Empresa.
- VIII. Seguro vigente de cada vehículo.
- IX. Tarjeta de circulación y Refrendo vigente del cada vehículo.
- X. Fotografías de frente costado y parte trasera de cada vehículo.

ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;
- IV. Ficta Negativa.
- V. Termino de la Vigencia de la Autorización es al 31 de diciembre del año en que se solicita.

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibido:

.
.
.

XX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas, parques o inmuebles municipales que ocasionen un daño a al patrimonio o que impidan su funcionamiento.

ARTICULO 39 BIS- Los inspectores municipales, tendrán la facultades y obligaciones de llevar a cabo la inspección y supervisión del cumplimiento del presente reglamento.

Estando habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual, cerciorada de la



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

ARTÍCULO 43. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas como:

I...

II...

III. La reparación del daño causado al patrimonio municipal.

Será atribución de la Secretaría de Servicios Públicos citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

Los daños al patrimonio municipal ocasionados por actos vandálicos, serán cuantificados por la Secretaría de Servicios Públicos, informando directamente al responsable o por medio del Ministerio Público que conozca de los hechos a fin de que ordene su inmediata reparación.

ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XIX, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, 25, 26 y 30 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 45 BIS. La infracción a lo dispuesto por la fracción XX, del artículo 31, se sancionará con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey y será aplicable ordenar al responsable la reparación del daño ocasionado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 53. Las actas de infracción, una vez notificadas al infractor se turnaran a la Secretaria de Servicios Públicos, otorgándole al infractor un término de 10- diez días hábiles para el desahogo de su derecho de audiencia, agotado el término esta autoridad procederá a su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento, turnando a la Dirección de Ingresos el Acuerdo de Calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del SÉPTIMO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO**



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número SSP/0317/2018 el Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número SSP/0317/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7693/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó al Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, lo siguiente:

“ ...

I. Que después del análisis jurídico respectivo, a los documentos SAY-JUR-01 28/02/18 y a los Reglamentos de Panteones y de Limpia ambos del Municipio de Monterrey”; (Agenda Regulatoria) adjuntos en el oficio de mérito signado por usted y después de una seria de modificaciones efectuadas entre personal adscrito a esta Dirección, como personal de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en mesas de trabajo conjuntas, se confirman las adecuaciones al documento, referente a las observaciones realizadas por esta Dirección Jurídica, por lo que el paso a seguir es dirigirlas a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en versión digital y vía oficio con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para que en medida de sus atribuciones inicie la gestión que se considere pertinente, emitiendo copia en todo momento a esta Dirección Jurídica para estar informados de que las observaciones emitidas fueron tomadas en cuenta en la entrega final de los proyectos de reglamentos en mención.”

III. Mediante oficio número SSP/0335/2018, el Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M/1846/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Lic. Marcelo Segovia Páez, Secretario de Servicios Públicos, y Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

reforma al Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 119, del 24 de septiembre de 2018, así como en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos. Igualmente se difundió en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*, periodo en el cual no se recibió ninguna propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, cuenta con atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 16. Los panteones municipales prestarán los servicios que se le solicite para inhumación o depósito de urnas, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Que lo tramite un familiar directo**
- II. Certificado de Defunción**
- III. Orden de Inhumación**
- IV. Identificación oficial vigente y acta de nacimiento de la persona que realiza el trámite(original y copia);**
- V. Pago de orden de explotación de bienes**
- VI. Pago del servicio**
- VII. Se programa servicio.**

En caso de las personas que poseen un título de propiedad.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- VIII. **Certificado de Defunción**
- IX. **Orden de inhumación**
- X. **Título de Derecho de Uso a Perpetuidad**
- XI. **Identificación oficial vigente del titular y acta de nacimiento (original y copia)**
- XII. **Pago de orden de explotación de bienes**
- XIII. **Pago del servicio.**
- XIV. **Se programa servicio.**

ARTÍCULO 16 Bis. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de Inhumación son:

Inhumación (Sepultura en panteón municipal)

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 3 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;

ARTÍCULO 21. El servicio de cremación se prestará por los Panteones municipales directamente a los particulares o a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Certificado de Defunción o Acta de Defunción
- II. Orden de Cremación (por oficialía)
- III. Copia de Identificación oficial vigente de la persona que realiza el trámite(original y copia)
- IV. Solicitud de cremación (se le proporciona en esta oficina requisito indispensable para trámite)
- V. Pago de servicio
- VI. Se programa servicio.

ARTÍCULO 21 BIS. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de Cremación son:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 1 día;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

ARTÍCULO 24. La exhumación podrá solicitarse por el titular del derecho sobre la fosa en que se encuentren sepultados los restos, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Acta de Defunción de quién se vaya a exhumar (original y (2) copias)
- II. Último recibo de renta de la tumba ó Título de Derecho de Uso a Perpetuidad (original y (2) copias)
- III. Identificación oficial vigente del Solicitante y acta de nacimiento (original y (2) copias)
- IV. Constancia de Renta o Título de Perpetuidad del lugar en donde serán llevados los restos o documento que acredite que serán cremados (original y copia)
- V. Pago del servicio ante la Tesorería Municipal.
- VI. Se programa servicio.

Si la exhumación es realizada por la autoridad en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados en el osario común por un periodo máximo de tres años y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.

ARTÍCULO 24 BIS. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de Exhumación son:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;

ARTÍCULO 26. La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Último recibo de renta de la tumba ó Título de Derecho de Uso a Perpetuidad
- II. Acta de Defunción
- III. Credencial de elector de la persona que realiza el trámite (original y Copia) y acta de nacimiento.
- IV. En el caso de las personas que poseen un Título: Título de Derecho de Uso a Perpetuidad
- V. Identificación oficial vigente del titular y acta de nacimiento. (original y Copia)



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- VI. Pago del servicio ante la Tesorería Municipal.
- VII. Se programa servicio.

ARTÍCULO 26 BIS. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de Re inhumación son:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento.

ARTÍCULO 37. Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio en una tumba a su nombre, el responsable deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. La persona física o moral que lo requiera se presenta a solicitar la(s) boleta(s) de Orden de Explotación de Bienes Municipales en la oficina de la Coordinación de Panteones Municipales.
- II. Presentar Identificación oficial vigente
- III. En ese momento se realiza el pago en la Caja de Tesorería ubicada en la misma Coordinación,

Se entrega la boleta al solicitante y éste se encarga de entregarla a la Funeraria para que sea incluida dentro de los trámites para sepultar en cualquier panteón particular dentro del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción de cercos o gavetas.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VI. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos autorización para realizar mejoras en las tumbas de los panteones municipales, así como cubrir las tarifas correspondientes antes de realizar las mejoras;
y



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

A fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IV, el solicitante deberá cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Último Recibo de Renta de la tumba ó Título de Derecho de Uso a Perpetuidad.
- II. Identificación oficial vigente del Solicitante y acta de nacimiento (Original y Copia)

ARTÍCULO 38 BIS. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de construcción de cercos o gavetas son:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;
- IV. Término de la vigencia: Un mes a partir de la fecha de su emisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que la propuesta de modificación al reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice la propuesta expuesta en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

SEGUNDO. Publíquese la expedición referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del OCTAVO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número /536/SSPVM el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número /536/SSPVM, mediante oficio número SAY-DJ/6448/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó al Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, lo siguiente:

“ ...



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- I. Que después del análisis jurídico respectivo, a los documentos SAY-JUR-01 28/02/18 y al **Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey**"; (Agenda Regulatoria) adjuntos en el oficio de mérito signado por usted y al ser una reforma en seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria, en cuestión de "Requisitos", dado que dicha regulación adolece a los mismos, al ser revisados se concluye que en los **mismos no se encuentra algún inconveniente jurídico para su proceder al trámite de reforma...**"

III. Mediante oficio número SSPVM/1003/2018, el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M/1844/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad, y Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b),



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
------------------	-----------	-----------

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 1-una propuesta ciudadana, misma que fue analizada por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, resultando improcedente por lo siguiente:

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/10/2018



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

1	<p>En relación al mismo, me permito presentar las siguientes observaciones respecto a dicha consulta:</p> <p>Respecto a la modificación del artículo 7, resulta ilegal la propuesta aludida, debido a que dentro de dicha regulación, se impone la presentación del pago por la expedición de la constancia de nomenclatura, y la creación de un nuevo trámite; por lo que de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no resulta procedente eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio; al establecerse costos de cumplimiento para los particulares.</p> <p>Por otra parte, respecto a la fracción II del citado artículo, se establece que la Secretaría, expedirá la constancia de cambio de</p>	<p>Al respecto, me permito referir que dicho pago establecido en el inciso f, fracción II del artículo 7 del ordenamiento en cuestión, se encontraba previamente establecido en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León), en específico, como parte del trámite de Expedición de Constancia de Nomenclatura que brinda la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y el cual se encuentra para su consulta en la liga electrónica: http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/286. Asimismo, dicho cobro se genera con fundamento en lo establecido por el inciso h, fracción I del artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual a la letra reza: <i>“ARTICULO 57.- Por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros: I.- Por la expedición de copias, certificaciones, constancias y reproducciones diversas, que expidan las dependencias y entidades del gobierno municipal, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas: h) Diversas constancias y certificaciones.....1.4 cuota”</i>.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien que dicho cobro no implica costos de cumplimiento distintos a los previamente establecidos para los particulares; dicha modificación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual establece que <i>“La información a que se refiere el artículo 45, preferentemente deberá estar prevista en</i></p>
---	--	---



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

	<p>nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento; la cual de acuerdo a la propuesta tiene un plazo de 5-cinco días hábiles a partir de que el solicitante entregue todos los requisitos.</p> <p>En relación a lo anterior, resulta fundamental, considerar que dicha constancia, deberá de ser aprobada previamente por el Ayuntamiento, sin embargo, este sesiona en dos ocasiones al mes (de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León). Por lo que el plazo señalado sería imposible cumplir, sino se encuentra previamente autorizado por el Ayuntamiento. Por lo que se propone aumentar dicho plazo a treinta días naturales.</p> <p>De igual forma, el artículo en mención, en su fracción II, inciso b), impone la obligación de tener al corriente, el</p>	<p><i>Leyes, reglamentos, decretaros o acuerdos o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios”,</i> es decir, se realiza con la finalidad de armonizar la regulación aplicable y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, para dar certeza jurídica al ciudadano respecto de los requisitos y plazos de los trámites y servicios brindados por la dependencia, plasmados en la normativa aplicable de manera adecuada y puntual.</p> <p>Al respecto, se tiene que dicho plazo se refiere únicamente a la expedición de la constancia y no al procedimiento de aprobación a la misma, la cual dictaminará el Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclaturas, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 fracción XIII inciso f. Es decir, en tanto no sea aprobado el cambio de nomenclatura por el Ayuntamiento no podrá expedir la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dicha constancia; en cambio, si se ha cumplido con la aprobación y el ciudadano no ha cumplido con los requisitos necesarios, será hasta que los cumplimente que el plazo de cinco días hábiles empezará a computarse.</p>
--	--	--



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

	<p>pago del impuesto predial del año en curso, respecto a lo cual no existe obligación alguna de realizar el pago de la anualidad dentro de la legislación estatal, sino única y exclusivamente contar con el pago al corriente (bimestre pagado).</p>	<p>Al respecto, se tiene que, efectivamente, únicamente se requiere que el pago del impuesto predial del ciudadano solicitante se encuentre al corriente, es decir al momento de realizar el trámite de mérito, refiriéndose a que se encuentre al corriente al día, hora y año en que cursa dicha solicitud, y no a la anualidad en su totalidad.</p>
--	--	--

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- I. Recibir solicitudes de cambio de nomenclatura;
- II. Expedir la constancia de cambio de nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento; **para su expedición se requieren los siguientes requisitos:**
 - a) **Formato de solicitud, en el cual se deberá indicar el domicilio y el expediente catastral.**
 - b) **Tener al corriente, el Pago del Impuesto Predial del año en curso.**
 - c) **Documentos requeridos en original y copia: Identificación oficial, escrituras del inmueble, y comprobante de domicilio.**
 - d) **En caso de fungir como representante legal se deberá entregar: Acta Constitutiva, Carta Poder Simple y Copia de identificación oficial del Apoderado.**
 - e) **Los documentos presentados deberán coincidir con el estudio realizado por la Autoridad Municipal.**
 - f) **Pago por la Expedición de la Constancia de Nomenclatura.**

El plazo establecido para la constancia de cambio de nomenclatura es de 5-cinco días hábiles a partir de que el solicitante entregue todos los requisitos.

- III. Dictar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de los cambios de la nomenclatura aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, de acuerdo al Manual de Normas Técnicas correspondiente;
- V. Revisar y reparar la nomenclatura existente en el Municipio;
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del NOVENO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGALMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, cuyos acuerdos fueron leídos por la C. Concejal Municipal Regidora Nora Alicia Livas Vera.)

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número SAY-DPC/482/0317/2018 el Director de Participación Ciudadana, Lic. Jaime Delgadillo Fernández, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, Nuevo



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

León, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número SAY-DPC/482/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7642/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó al Director de Participación Ciudadana, Lic. Jaime Delgadillo Fernández lo siguiente:

“...

- I. Que después del análisis jurídico respectivo, a los documentos SAY-JUR-01 28/02/18 y al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey (Trámites y Servicios), adjuntos en el oficio de mérito signado por usted, se confirman las adecuaciones al documento, por lo que el paso a seguir es dirigirlas a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en versión Digital y vía oficio con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para que en medida de sus atribuciones inicie la gestión que se considere pertinente, emitiendo copia en todo momento a esta Dirección Jurídica para estar informados de que las observaciones emitidas fueron tomadas en cuenta en la entrega final de los Proyectos de Reglamentos en mención.”

III. Mediante oficio número SAY-DPC/496/2018, el Director de Participación Ciudadana, el Lic. Jaime Delgadillo Fernández, le hizo llegar al Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Genaro García de la Garza, el Proyecto de Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M/1843/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó al C. Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 119, del 24 de septiembre de 2018, así como en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual no se recibió ninguna propuesta de la ciudadanía.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, cuenta con atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

Artículo 18. (...)

Las constancias tendrán valor pleno si cuentan con certificación del Secretario del Ayuntamiento, por lo que si el interesado requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha certificación se realizará en un término de 5 días hábiles a partir de la presentación del comprobante de pago de derechos ante la Dirección.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que la propuesta de modificación al reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se la propuesta expuesta en el considerando séptimo de este documento.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la expedición referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Es correcto. Gracias Concejal, por tratarse de la aprobación de un Reglamento, la votación será de forma nominal. De acuerdo a lo establecido en los artículos ya mencionados anteriormente, les pregunto, se encontrarán de acuerdo en la aprobación de los dictámenes enunciados, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**". (Con 29 votos a favor.)

Nuevamente el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Tiene el uso de la palabra la Concejal Nora Livas, por favor".

En uso de la palabra la C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDORA NORA ALICIA LIVAS VERA dijo: "Bien, como segunda parte, Secretario del Ayuntamiento, solicito poner a consideración del Concejo Municipal el sujetar a un nuevo estudio, análisis y dictaminación del contenido de los dictámenes aprobados por los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, durante el periodo constitucional 2015-2018, respecto a la modificación de los siguientes reglamentos, de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León e Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León; es decir, estos tres los vamos a volver a analizar, ¿estarán de acuerdo compañeros? Édgar, Concejal Édgar".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Están de acuerdo en la propuesta?, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? Lo aprobamos por unanimidad".



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Continuando con los puntos del orden del día, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura hará la presentación de un asunto. Tiene el uso de la palabra el Concejal Municipal Síndico Segundo Luis Gerardo Treviño García”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICO SEGUNDO LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA dijo: “Con la venia del señor Presidente y compañeros Concejales, buenas tardes. Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se procederá a dar lectura de los acuerdos del único dictamen que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura tiene agendado para presentar en esta sesión”.

(Enseguida se transcribe el texto íntegro del ÚNICO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA, cuyos acuerdos fueron leídos por el C. Concejal Municipal Síndico Segundo Luis Gerardo Treviño García.)

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b), e) y h), 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos a), b) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud para la aprobación del **Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará KIARA RESIDENCIAL, respecto del predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:**

A N T E C E D E N T E S

I. Que en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, aprobó informar a la persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V., que es factible fraccionar y urbanizar el suelo y la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará KIARA RESIDENCIAL; relativo a la superficie total solicitada de 10,100.76 metros cuadrados, identificado bajo el número de expediente catastral 51-015-085; predio



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; condicionado a que cumpla con los lineamientos generales de diseño urbano y urbanización señalados en el Considerando Octavo del presente dictamen.

II. Que mediante escritos de fecha 9 de agosto de 2017 y 22 de enero de 2018, el apoderado legal de la persona moral denominada Grupo Pikud, S. A. de C. V., Lic. León Dachner Cirano, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, la autorización del Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará KIARA RESIDENCIAL; relativo a la superficie solicitada de 10,100.76 metros cuadrados, predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. Que en relación a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió mediante oficio número 6699/SEDUE/2018 al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Genaro García de la Garza, la siguiente opinión técnica:

A LA C. COORDINACIÓN DE LA Y A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N.L.

Presente. -

Por este medio le envío la opinión técnica debidamente foliado, referente a la solicitud de Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, presentada ante esta Autoridad el día 09-nueve de Agosto de 2017-dos mil diecisiete, bajo el número de expediente administrativo F-025/2017, respecto del predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior para su análisis y resolución, de conformidad, con el artículo 10 último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al respecto se le envía la siguiente información dentro de la integración del expediente:

V I S T O : El Expediente administrativo número **F-025/2017**, formado con motivo de la solicitud de fecha 09-nueve de Agosto de 2017-dos mil diecisiete y al escrito de fecha 22-veintidos de Enero de 2018-dos mil dieciocho, presentados por el **C. Lic. León Dachner Cirano**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante Escritura Pública N° 12,141-doce mil ciento cuarenta y uno, de fecha 13-trece de Abril del 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular N° 111-ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito en el estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 103012*1 de fecha 02-dos de mayo del 2007-dos mil siete; mediante el cual solicita la autorización del **Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes**, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará **KIARA RESIDENCIAL**; relativo a la superficie solicitada de **10,100.76 metros cuadrados**, identificado bajo el número de expediente catastral **51-015-085**, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública 56,950-cincuenta y seis mil novecientos cincuenta, de fecha 28-veintiocho de Octubre del 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González Notario Público Titular N° 111-ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativo al contrato de compraventa de inmueble, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 10084, Volumen: 288, Libro: 404, Sección Propiedad, de fecha 03-tres de Diciembre del 2014-dos mil catorce; así mismo el promovente presenta Rectificación de Medidas del predio que antecede mediante Acta Fuera de Protocolo N° 230,530-doscientos treinta mil quinientos treinta, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Titular N° 29-veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuya superficie quedó de 10,100.76 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1119, volumen 113, Libro 23, Sección Auxiliares, Unidad Monterrey, de fecha 27-veintisiete de Febrero del 2015-dos mil quince, predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; Vistos los planos presentados, la inspección física del terreno, los dictámenes técnicos, legales y demás constancias que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L., mediante acuerdo contenido en el oficio N° 5323/SEDUE/2017, de fecha 13-trece de Junio de 2017-dos mil diecisiete, emitido dentro del expediente administrativo N° **F-116/2014**, notifica que el R. Ayuntamiento de este Municipio en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 25-veinticinco de mayo de 2017-dos mil diecisiete, se aprobaron las etapas de Factibilidad de Fraccionar y Urbanizar el Suelo y la Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Urbano, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata el cual se denominará **KIARA RESIDENCIAL**, relativo a la superficie de **10,100.76 metros cuadrados**, identificado bajo el número de expediente catastral **51-015-085**.
- II. Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el predio identificado con el expediente catastral número 51-015-



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

085, con superficie total solicitada de 10,100.76 metros cuadrados, se ubica en una zona clasificada como Habitacional Unifamiliar (**HU**); la cual de acuerdo a la matriz de compatibilidad usos y destinos del suelo predomina el uso habitacional unifamiliar.

En cuanto a la Densidad, es de señalar que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en el apartado de Notas al Cuadro No. 21 "Densidades y Lineamientos Urbanísticos", establece: *"En el caso de la delegación Huajuco, las densidades y lineamientos urbanísticos serán las señaladas en el Plan Parcial específico para la delegación Huajuco"*; y al respecto el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco de Monterrey 2010-2020, dispone que la densidad señalada para esta zona, es una Densidad **D5** donde se permite desarrollar un máximo de 42 unidades de vivienda por hectárea.

- III. Que la persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V., acredita su constitución, existencia y subsistencia, según consta en las siguientes documentales públicas, mismas que aporta en copia simple.
- Escritura Pública 12,141-doce mil ciento cuarenta y uno, de fecha 13-trece de Abril del 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular N° 111-ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, relativo a la constitución de Inmobiliaria Pikud, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico No. 103012*1 de fecha 02-dos de Mayo del 2007-dos mil siete.
 - Escritura Pública 12,638-doce mil seiscientos treinta ocho, de fecha 03-tres de Septiembre del 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular N° 111-ciento once, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativo a la modificación de la denominación de la sociedad, de Inmobiliaria Pikud, S.A. de C.V. al de GRUPO PIKUD, S.A. de C.V., inscrito en el Folio Mercantil Electrónico con No. 103012*1 de fecha 18-dieciocho de septiembre del 2007-dos mil siete.
- IV. Que el promovente presentó solicitud de Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, acompañando copia de la identificación oficial del apoderado legal, así como fotografías del predio y copia del comprobante de pago de impuesto predial con fecha 25-veinticinco de enero de 2018-dos mil dieciocho.
- V. Que el promovente presentó en fecha 13-trece de febrero de 2018-dos mil dieciocho, Plano del Proyecto con el Diseño Urbano del predio en donde se



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

indica: las curvas de nivel a cada metro, el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta y el cuadro de distribución de áreas; así como el Plano de Rasantes, en donde se indica: los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, curvas de nivel a cada metro, referenciadas con el nivel del mar, con el registro del polígono, proyecto geométrico de la vialidad, secciones de calles, cadenamamientos con los niveles de terreno natural y de calles.

- VI.** Que el promovente presentó autorización de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, emitido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; mediante Oficio N° **271/SPMARN-IA/16**, de fecha 23-veintitres de febrero de 2016-dos mil dieciséis, en el cual se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental el proyecto consistente en el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar en el cual se contemplan 37-treinta y siete lotes habitacionales, en un predio con una superficie total de 10,100.76 metros cuadrados, ubicado en la calle Cañón de los Nogales, colindante al Arroyo El Calabozo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- VII.** Que en relación a lo dispuesto por el artículo 146 fracción V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en correlación con el artículo 251 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que establece como requisito para la obtención de la autorización del plano de rasantes de un fraccionamiento, el Cambio de uso de suelo emitido por la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; el promovente presentó ante esta Secretaría, la siguiente documentación:
- *De fecha 17-diecisiete de enero de 2017-dos mil diecisiete, copia del escrito dirigido a la C. MDL. María Mayela de Lourdes Quiroga Tamez, Delegada Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual el promovente manifiesta lo siguiente: “...El predio donde se pretende llevar a cabo el desarrollo del proyecto se encuentra impactado, ya que se encuentra ubicado en zona urbanizada colindando con fraccionamiento habitacional y vialidad transitada (Calle Cañón de los Nogales),Además de observarse áreas con basura y escombros y una construcción abandonada. De acuerdo a las Categorías para la Zonificación Forestal (Zona de Conservación y aprovechamiento restringido o prohibido, Zona de Producción o Zona de Restauración), establecidas por la CONAFOR*



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

indica que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de ninguna de las categorías mencionadas;

Debido a lo anterior, el área del proyecto NO requiere de autorización en Materia de Impacto Ambiental, ni Cambio de uso de Suelo, ya que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos del Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y del Artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior y en apego a la Legislación Ambiental vigente, Manifiesto Bajo Protesta de Decir la Verdad, que no se llevará a cabo la remoción de la vegetación forestal para el desarrollo del proyecto, ya que en el terreno no existe esta, por lo que en caso de no poseer ningún inconveniente se solicita se acuse de recibido la presente.

Anexo a la presente un Informe (Justificación) del sitio en el cual se describe la situación actual del terreno, incluyendo ubicación, revisión cartográfica y fotografías....” (el énfasis y subrayado es nuestro).

○ *De fecha 23-veintitres de enero de 2017-dos mil diecisiete, copia del resolutivo bajo oficio N° 139.003.03.209/17, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en respuesta al escrito en el que presenta un informe “justificación” en el cual describe la situación actual de un predio con una superficie de 11,095.602 m², en el que tiene proyectado el desarrollo de un Fraccionamiento Habitacional, ubicado en la Calle Cañón de los Nogales número 5400, Colonia Jardines de la Estanzuela, en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y en el cual le informan los siguiente:*

“...Es la Ley General señalada en primer término y no la autoridad quien determina las características o atributos biológicos que se presentan en un terreno para ser considerado como forestal, preferentemente forestal, selva, zona árida o semiárida, obsérvense los conceptos contenidos en su artículo 7°:.....

Lo anterior se hace del conocimiento para que la promovente esté en posibilidad de determinar si el predio sujeto de solicitud, se ubica o no en los supuestos normativos antes indicados, por lo que no omito en señalar, que dicha determinación queda bajo la estricta responsabilidad de la promovente. (el subrayado es nuestro).

Por lo que:

“En caso de no estar en los supuestos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

(LGEEPA), 5° inciso O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la promovente **no requiere presentar la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo ni la Manifestación de Impacto Ambiental.**

Por último, se le señala que **las acciones a emprender por la promovente, se encuentran bajo la estricta responsabilidad de la misma.**

No omito manifestarle, que debido a que en su predio le fue señalado el límite de la zona federal por la margen izquierda del Arroyo el Calabozo el cual cuenta con declaratoria de propiedad nacional.....le comunico que en caso de construir sobre dicha zona federal.....requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental,

Manifestándole que esta Delegación Federal no se pronuncia en relación a la tenencia de la tierra.

Es importante señalar que la presente no exime a la promovente del cumplimiento de otras obligaciones que corresponda aplicar a ésta u otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.....”

VIII. Que el promovente presentó los siguientes estudios:

- Estudio de Impacto Vial, realizado por la empresa EIVIAL Estudios de Ingeniería, de fecha Junio 2017-dos mil diecisiete, responsable el Ing. Juan Treviño González, Ingeniero Civil con Cédula Profesional N° 876558, del cual presenta Carta Responsiva dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L. de fecha 11 de Junio de 2017-dos mil diecisiete, el cual manifiesta lo que sigue: *“Por medio del presente yo Juan Treviño González, Ingeniero Civil con cédula profesional 876558, me hago responsable de todo el contenido del presente Estudio de Impacto Vial, donde se analiza la generación de los viales y el impacto que traerá el Proyecto de un Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar denominado “KIARA RESIDENCIAL”, que se ubicará colindante a la calle Cañón de los Nogales en la zona conocida como “La Estanzuela”, en el municipio de Monterrey, N.L. El presente estudio se realizó con base a mi experiencia en la materia, y los datos aquí reunidos fueron recabados en campo bajo mi supervisión y analizados por un servidor. ...”*



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- Estudio Hidrológico-Hidráulico-Riesgos, realizado por la empresa CONSULTORIA AQUA, de fecha Septiembre 2017-dos mil diecisiete, responsable el Ing. Álvaro L. Vita Garza, Ingeniero Civil con Cédula Profesional N° 1942570, del cual presenta Carta Responsiva dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L. de fecha 19 de Septiembre de 2017-dos mil diecisiete, el cual manifiesta lo que sigue: *“Por medio de la presente hago constar que nuestra consultaría se hace responsable del procedimiento técnico que a nuestro real saber y entender aplicamos en el Proyecto: Proyecto hidrológico-hidráulico-riesgos-protección para un predio ubicado en la zona de la Estanzuela colindante con el Arroyo La Silla, ubicado en la calle Cañón de los Nogales N° 5400, en el Municipio de Monterrey, N.L., Concepto: Revisión de vialidades y propuesta de solución del fraccionamiento. Solicitado por: PIKUD...”*
- Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General, responsable la M.C. Rosalva Huerta Velasco, de fecha Abril 2015-dos mil quince.

IX. Escritos libres presentados por el promovente, vinculado al expediente:

- En fecha 30-treinta de junio de 2017-dos mil diecisiete, manifestando: *“...y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente formado con tal motivo, le informo se solicitó una reconsideración de la factibilidad de transporte, que para estar en posibilidades de resolverlo le damos contestación a lo siguiente:*
 - *Carta de recepción en la AET, de solicitud de reconsideración de factibilidad del transporte.*
 - *Respuesta de reconsideración de la factibilidad del transporte*

Anexando los siguientes documentos:

- Escrito dirigido a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema del Transporte Público de Nuevo León, presentado ante dicha dependencia en fecha 22-veintidos de junio de 2017-dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Leon Dachner Cirano, Directos General de la persona moral denominada Grupo Pikud, S.A. de C.V., manifestando: *“...les solicitamos reconsiderar los lineamientos establecidos en el oficio N° **AET/01651/2015** puesto que la dimensión correspondiente al radio de giro de la rotonda, no es viable debido a las dimensiones de las calles que no permiten que los camiones se retornen. La mencionada reconsideración se solicita para el desarrollo habitacional de nivel medio alto de 37 viviendas que se planea construir en el terreno identificado con el número de expediente catastral **51-015-085**, en el Municipio de Monterrey bajo el nombre de **“KIARA RESIDENCIAL”**...”*
- Oficio N° **AET-DIPV/0124/2017**, de fecha 29-veintinueve de junio de 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Publico de Nuevo León,



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

señalando: “.....mediante el cual solicita la reconsideración de los lineamientos planteados en el oficio N° AET/01651/2015, donde se emite dictamen de factibilidad de la infraestructura vial para el servicio de transporte urbano, en el predio antes citado, el cual cuenta con una superficie total de 10,100.767 metros cuadrados;...llegando a la siguiente conclusión:

Actualmente, el servicio de Transporte público más próximo se encuentra a 800.00 metros sobre calle Lomas de los Pinos.

De acuerdo a la ubicación y a la geometría del proyecto, así como las características de la calle Cañón de los Nogales se considera una vialidad local, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, por esta clasificación de vía no será posible la introducción de unidades de transporte público en este sector, por lo que sugiere informar a los interesados sobre las condiciones que privan en dicho sector para la prestación del Servicio de Transporte Urbano.

Por otra parte dentro sus argumentos usted refiere construir una rotonda al final del frente del predio, motivo por la cual; solicita la reconsideración puesto que las dimensiones de las calles, además por la clasificación de la vialidad, la cual no permite la circulación de Transporte Público, ante esta situación la Agencia ha determinado que resulta positiva su solicitud, quedando sin efecto su propuesta de construir dicha rotonda en el dictamen emitido con número AET/01651/2015.

Sin embargo, hacemos la consideración de las necesidades de adecuar la Calle Cañón de los Nogales en el tramo que carece de infraestructura vial desde el límite suroriente del predio en cuestión hasta la calle Privada Riveras, con la única finalidad de mejorar el entorno de la red vial en beneficio de todos los flujos de circulación de esta zona.....” (el subrayado es nuestro).

- En fecha 25-veinticinco de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, manifestando: “**POR MEDIO DEL PRESENTE, HACEMOS ENTREGA DE EL ANEXO DE ESTUDIO DE CALLES PARA EL FRACCIONAMIENTO KIARA RESIDENCIAL, ASÍ COMO PLANOS DE RASANTES Y URBANISTICO POR PARTE DE GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V....”**
- En fecha 22-veintidos de enero de 2018-dos mil dieciocho, manifestando: “...le damos contestación a lo siguiente:
 - A. **Requisitos Entregados:**
 1. **Carta Compromiso de entrega de árboles de VIVEROS REGIONALES.**
 2. **Recibo de Pago por la cantidad de 1006 árboles a VIVEROS REGIONALES.**
 3. **Factura de pago de Reposición de arbolado Rasantes F-025/2017 a MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY...**”



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- En fecha 13-trece de febrero de 2018-dos mil dieciocho, manifestando: "...a, **Cambio de Dimensión en Frente de Lotes, más amplios (de 135 m²(7.5 x 18) a 153 m² (8.5 x 18), quedando el proyecto reducido de 37 lotes a 33 lotes de la siguiente manera: en la superficie vial solicitada de 3,489.771 metros cuadrados; se siguen manteniendo los lineamientos urbanísticos, así como el área urbanizable 6,610.996 metros cuadrados, cabe mencionar que se siguen cumpliendo con los lineamientos urbanísticos de la cesión de área municipal; identificado bajo el número de expediente catastral: 51-015-085; presentado por el C. Arq. Salvador Vargas Saldaña, respecto del predio ubicado colindante al Camino Cañón de la Viga, frente al Panteón Jardines del Descanso y al Poniente del Fraccionamiento Encino Real, Distrito Urbano de la Estanzuela, Delegación Huajuco, ..."**
- X. Que en fecha 02-dos de octubre de 2017-dos mil diecisiete, se llevó a cabo una inspección por parte del personal adscrito a esta Secretaría en donde se observó que, en cuanto a las preliminares: en cuanto al desmonte, el trazo, las nivelaciones y los cortes, aun no se han iniciado los trabajos, el predio se encuentra en su estado natural; terracerías: no se ha iniciado la etapa de terracería y nivelaciones, sin embargo, en la parte del predio ubicada cerca del arroyo se observa que hay movimientos de tierra y construcción de barda perimetral; En cuanto a las obras de Urbanización no se han iniciado, Uso del Suelo del Área Colindante: Al norte colinda con arroyo, al sur con vialidad, al oriente habitacional y al poniente con terreno sin uso; Ocupación de los Lotes (Construcciones Existentes): no hay construcciones solo una pequeña vivienda para vigilancia y resguardo de material; Infraestructura: no se ha iniciado la construcción e instalación de los servicios; Sección de Vialidades Colindantes al Predio: Calle Cañón de los Nogales con sección vial de 8.00 metros; Esguimientos Naturales y/o Arroyos: No hay dentro del predio, Vegetación: el predio se encuentra en breña, Derechos de paso C.F.E., A. y D., Gas, Pluvial, C.N.A.: no hay.
- XI. De acuerdo a los Lineamientos Ecológicos para el Plano de Rasantes, con oficio N° N° **3634/17-DIEC-SEDUE**, de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.003.03.209/17, con fecha del 23-veintitres de Enero del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y notificado ante la SEDUE, donde informa que el promovente determinará si el predio sujeto de solicitud, se ubica o no en los supuestos normativos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), artículo 28 fracción VII de la Ley General del



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5 O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual es objeto de las actividades de inspección y vigilancia de la autoridad citada la PROFEPA.

Se otorgan lineamientos de Desmonte solamente para el ÁREA VIAL del proyecto con una superficie de 3,489.771 metros cuadrados, la cual será área municipal destinada a vialidad, condicionado el presente oficio al cumplimiento de los siguientes lineamientos para la realización de dicha actividad, con el fin de evitar daños al ambiente y/o a la comunidad.

1. Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 07-siete huizaches, 07-siete palo blanco, 06-seis anacuas, 05-cinco mezquites, 02-dos nogales, 02-dos moras y 01-un sauce, la cantidad de **1,006-mil seis** árboles nativos de la siguiente especie: **Encino**. Deberán ser de **2-dos** pulgadas de diámetro de tronco, medido a **1.20-un metro veinte** centímetros de altura, **3-tres** metros de altura como mínimo, dicho arbolado tendrá que ser entregado en el Vivero Municipal.

Por lo que el promovente adjunta al presente expediente, copia de la factura con acuse de recibido por la Dirección de Ecología; bajo el número 3823, expedida por VIVEROS REGIONALES, de fecha 17-dieciséis de enero de 2018-dos mil dieciocho, a fin de acreditar haber cumplido con la compensación de arbolado señalada en oficio número 3634/17-DIEC-SEDUE, que fuera notificado mediante oficio número 7008/SEDUE/2017, en fecha 06-seis de noviembre de 2017-dos mil diecisiete.

XII. Que atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 166 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que textualmente señala lo siguiente: *“Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo alto y riesgo muy alto, el Ayuntamiento antes de otorgar licencias relativas a usos de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones relativas a todo tipo de fraccionamientos, podrá solicitar un dictamen de las medidas de mitigación aplicables al Consejo Técnico Geológico o Hidrometeorológico constituido para ese efecto”*; esta Secretaría solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, de acuerdo al Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León Primera Etapa, la clasificación de la zona en la que se encuentra el predio identificado con el número de expediente catastral 51-015-085, con una superficie de 10,100.76 metros cuadrados, predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en el Municipio de Monterrey, N.L.; y en su caso, el dictamen de las medidas de mitigación.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

XVIII. Que mediante oficio **Nº 111/SDU/17** de fecha 18-dieciocho de octubre de 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, informa: *“.....hago de su conocimiento que el día 20-veinte de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Consejo Técnico Geológico e Hidrometeorológico del Estado de Nuevo León, registrada bajo el acta 02/2017, en relación al expediente 01/SDU-CTGH/15 se aprobó el siguiente dictamen: (el subrayado es nuestro)*

Expediente administrativo: 01/SDU-CTGH/15

Nombre del Proyecto: Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes para un Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de urbanización inmediata denominado “Kiara Residencial” (Seguimiento al dictamen de la 3ª. junta del 2015)

Expediente Catastral: 51-015-085

Ubicación: Colindantes a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, municipio de Monterrey, Nuevo León.

Superficie solicitada: 10,100.767 m²

Problemática: El predio donde se pretende desarrollar el proyecto colinda con el arroyo el Calabozo y de acuerdo con el Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, primera Etapa, dicho inmueble presenta zonas con planicies de inundación a 10 y 25 años en más del 50% de su superficie así como zonas de encharcamiento con peligro muy alto. (el subrayado es nuestro)....

Una vez analizada y evaluada la documentación completa para esta etapa respecto al expediente administrativo número 01/SDU-CTGH/15 referente al predio con número de expediente catastral 51-015-085 en la que se solicitó al municipio de Monterrey las Licencias de Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, para un fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de urbanización inmediata denominado “Kiara Residencial”(Seguimiento al dictamen de la 3ª junta del 2015); el Consejo Técnico Geológico e Hidrometeorológico del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el Atlas de Riesgos para el Estado de Nuevo León, Primera Etapa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22 de marzo de 2013, acuerda emitir las siguientes medidas de mitigación:

1. Que el promovente a través de la autoridad competente cumpla en términos del artículo 142 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, con el manejo integral de aguas pluviales, desde su captura y escurrimiento, hasta el drenaje e infiltración.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

2. *El Municipio deberá solicitar al promovente que respete los caudales de la cañada no agregando elementos que aumenten el caudal formando diques o bien que genere problemas aguas arriba del predio.*
3. *El Municipio deberá solicitar al promovente que el área verde se utilice como zona de amortiguamiento hidráulico deprimido, con menos de 60 mm por área de capacidad.*
4. *Se deberán de implementar técnicas de remediación y mitigación de avenidas mediante un proyecto de una pequeña presa rompe picos e inducir el arroyo a un parque hundido.*
5. *El Municipio deberá solicitar al promovente que implemente las medidas de mitigación señaladas en sus estudios.*
6. *Se haga del conocimiento del promovente, que será sujeto de responsabilidad penal, en términos del artículo 249 fracción IV del Código Penal del Estado de Nuevo León y demás aplicables, quienes de manera dolosa presenten estudios falseados que pongan en situación de peligro la seguridad de las personas y sus bienes, ello de conformidad con el artículo 169 tercer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.*
7. *Así mismo, se haga del conocimiento del promovente que serán sujetos responsables solidarios los profesionistas responsables o directores responsables de obra que intervengan con su aval o firma con el propietario o desarrollador del proyecto; así como responderán en los términos de la legislación civil y penal aplicable y originarán como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, de conformidad el artículo 320 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.*
8. *Así como también, se le informe al promovente que quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad. Será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presenten ante las autoridades estatales o municipales; y dichas autoridades en ningún caso responderán por la calidad, veracidad o validez de los cálculos, peritajes o especificaciones que les sean presentados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León....”*

- XIX.** Que atento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 166 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que textualmente señala lo siguiente: “Adicionalmente a lo anterior y antes de otorgarse la licencia o autorización respectiva, una vez que obren en el expediente los estudios periciales y dictámenes requeridos, se deberá dar vista a la Dirección de Protección Civil que corresponda, para que rinda su opinión



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

y exprese los antecedentes que obren en sus archivos y en su caso, queden facultados para ordenar la repetición o elaboración de nuevos estudios o inclusive presentar los propios de considerar que existe riesgo para la comunidad.”; esta Secretaría solicitó a la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León y del Municipio de Monterrey, su opinión técnica, y en su caso, ordenara la elaboración o repetición de nuevos estudios o inclusive presentar los propios de considerar que existe riesgo para la comunidad.

- XX.** Que mediante oficio **Nº DPCE-SAP-J/T-388/2017** de fecha 19-diecinueve de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, informa lo siguiente:
*“.....al efecto se le participa que con base en el informe rendido por la Autoridad estatal en materia de desarrollo Urbano referente a la ubicación del inmueble que nos ocupa dentro del Atlas de Riesgo, se deberá obtener el dictamen en materia de protección civil emitido por la Unidad municipal de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción V inciso a) de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en el cual se señala que corresponde a las unidades municipales de Protección Civil la inspección, control y vigilancia de edificios de hasta cuatro unidades de vivienda, luego entonces al considerarse que el proyecto a desarrollar se trata de edificaciones para viviendas de tipo unifamiliar, se desprende la competencia de esa instancia municipal.
.....; reiterándole que deberán ser respetadas y acatadas las medidas de seguridad, opiniones y recomendaciones que sean señaladas por la Dirección de Protección Civil de Monterrey, acorde a lo dispuesto por el artículo 166 tercer párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado...”*

- XXI.** Que mediante oficio **Nº SAY-PCM/0080/2018** de fecha 16-dieciseis de enero de 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría del R Ayuntamiento del municipio de Monterrey, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, informa lo siguiente: “.....

**INFORME DE INSPECCION ASPECTOS GENERALES
OBSERVACIONES**

- 1. El predio inspeccionado tiene su acceso por la calle Cañón de los Nogales, el cual dicho predio cuenta con una superficie total solicitada de 10,100.767 M2 y expediente catastral número 51-015-085.*
- 2. Como colindancias actuales del predio se observa lo siguiente: al Norte se colinda con el arroyo el calabozo, al Sur se colinda con la calle Cañón de los Nogales y cruzando ésta calle hay terrenos sin construcción, al Oriente se encuentra un predio privado sin construcción*



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- y posteriormente hay un fraccionamiento de nombre Encino Real y al Poniente se encuentra un terreno privado.*
3. *Al momento de la visita al predio no se observó que se estén llevando a cabo trabajos para la construcción y/o avance para la realización de dicho fraccionamiento.*
 4. *Lo que se desea llevar a cabo es la lotificación de aproximadamente 37 predios con una superficie de aproximadamente 135.00 M2 cada uno.*

ANALISIS DE RIESGO

Al momento de la inspección al predio antes mencionado, no se observó un posible Alto Riesgo en la zona a fraccionar.

CONCLUSIONES

Esta dependencia no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el proyecto de construcción para el fraccionamiento a desarrollar en la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga) por la persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V. por lo que se recomienda continuar con los trámites posteriores ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio.....”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 3, 5 fracciones I, XXXII, L, LV, LX, 6 fracción IV, 10 fracción XIII y XXV y último párrafo, 11, 121fraccion I, 123 fracción I inciso a) , 142 fracciones I al IV, 158 fracciones I a la XII, 159 fracciones I al XIII, 160, 166, 167, 168, 187 primer y segundo párrafo fracciones I a la VII, 191 párrafos primero, segundo y tercero fracción II, 197 fracción I, 198, 199 fracciones I al XIV incluyendo último párrafo, 201 fracción I, 202 fracciones I al V, 204 fracciones I al XI, 205 fracciones I al X, 206 fracciones I al VI, 241 primer párrafo, 242 fracciones IV y V, 243 fracción III y IV, 245, 249 fracciones I al VIII, 251, 269 fracción I, 271 fracciones III incisos a), b), y c) y IV, 272 fracción I y II, 276 fracción I segundo párrafo, y demás relativos aplicables a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 4 fracción XLV, 140, 141 fracción I, 142, 145 fracciones I al XIII, 146 fracciones I al VII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y de conformidad con lo establecido por los artículos 86, 89, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I y V, 95 y 98 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L., envía las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Por lo expuesto anteriormente, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, estima que se encuentran integrados las constancias y requisitos de los artículos aludidos sobre la etapa



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

de **Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes**, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **KIARA RESIDENCIAL**; relativo a la superficie solicitada de **10,100.76 metros cuadrados**, identificado bajo el número de expediente catastral **51-015-085**, predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; (cumpliendo el solicitante con la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y densidad establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020), presentando el siguiente cuadro de áreas:

Área Total:	10,100.767	metros cuadrados
Área Vial:	3,492.412	metros cuadrados
Área Urbanizable:	6,608.355	metros cuadrados
Área Municipal en proyecto:	1,348.153	metros cuadrados
Área Vendible:	5,260.202	metros cuadrados
Área Vendible Habitacional:	5,260.202	metros cuadrados
Total de lotes habitacionales:	33	metros cuadrados

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 primer párrafo, 251 y 271 fracciones III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se revisó el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, presentados por el propio promovente, los cuales cumplen con lo siguiente:

a) ZONIFICACIÓN:

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el predio identificado con el expediente catastral número 51-015-085, con superficie total solicitada de 10,100.76 metros cuadrados, se ubica en una zona clasificada como Habitacional Unifamiliar (**HU**); la cual de acuerdo a la matriz de compatibilidad usos y destinos del suelo predomina el uso habitacional unifamiliar. Por lo que cumple con el uso señalado dentro del Plan.

b) DENSIDAD:

En cuanto a la Densidad, es de señalar que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en el apartado de Notas al Cuadro No. 21 "Densidades y Lineamientos Urbanísticos", establece: "En el caso de la delegación Huajuco, las densidades y lineamientos urbanísticos serán las señaladas en el Plan Parcial específico para la delegación Huajuco"; y al respecto el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco de Monterrey 2010-2020, dispone que la densidad señalada para esta zona, es una Densidad **D5** donde se permite desarrollar un máximo de 42 unidades de vivienda por hectárea, siendo la superficie a desarrollar de 1.0100767 hectáreas, lo que permite un máximo de



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

42.423 viviendas, el proyecto presenta 33 viviendas, lo que representa 32.67 viviendas por hectárea; por lo que se cumple con la densidad señalada en los Lineamientos con lo establecido en el referido Plan.

c) ÁREAS PÚBLICAS:

Deberá de cumplir con la cesión de áreas al municipio tal y como lo establecen los artículos 201 fracción I, 204 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León a razón del 17%-diecisiete por ciento del área vendible habitacional o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor. El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40%-cuarenta por ciento podrá destinarse al mismo uso o para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

De acuerdo a las áreas de cesión que se encuentran debidamente señaladas en el Plano del Proyecto Urbanístico las cuales has sido analizadas, las mismas, cumplen con las características señaladas de acuerdo al Artículo 202 fracción I al V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León: *“No deberá estar afectado por restricciones federales y estatales; fracción II: Cuando se trate de zonas con pendientes de entre 30% y 45%, hasta un 30% del área de cesión podrá estar ubicado en cañadas y barrancas, como áreas verdes siempre que no sea de un ancho menor de 15-quince metros, que contemple el manejo integral de aguas pluviales, que se habilite como área recreativa y que se garantice la sustentabilidad ambiental de la misma mediante el plan de manejo que efecto se elabore; fracción III: Deberá ser de la misma calidad y características al promedio de las que componen el fraccionamiento; fracción IV: Podrán tener cualquier forma geométrica y deberán tener una superficie mínima de 1,000-un mil metros cuadrados cada uno, salvo las excepciones previstas en la presente Ley; y fracción V: No se aceptarán terrenos con anchuras menor a treinta metros, ni aquellos que por sus características y condiciones no puedan ser aprovechados para los destinos y equipamiento urbano público que señala esta Ley.”*

En el presente caso se requiere un área municipal de 894.234 metros cuadrados; equivalente a calcular el 17% del área vendible habitacional de 5,260.202 metros cuadrados; por ser mayor que cuantificar 22.00 metros cuadrados por unidad de viviendas (33 viviendas, siendo un área municipal requerida de 726.00 metros cuadrados); **y cede una superficie total de 1,348.153 metros cuadrados.** Dichas áreas se encuentran debidamente señaladas en los planos que en este acto se aprueban; así mismo, deberán habilitarse y equiparse según lo estipulado en el artículo 206 fracciones I al VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

d) ASPECTOS VIALES:

Deberá de ceder y habilitar a título gratuito a favor del Municipio correspondiente, las superficies de suelo determinada como vía públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, fracción I al XII,



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

incluyendo último párrafo, 159 fracciones I al XIII, 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en cuanto a vialidad se refiere; y de conformidad al oficio N° **DPTDU/V/083/2018**, de fecha 14-catorce de febrero de 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey; dicha Dirección otorga el visto bueno de vialidad con los lineamientos a cumplir, los cuales se señalan a continuación:

PROYECTO URBANÍSTICO

1. Deberá coordinarse con la Secretaría con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de colocar el señalamiento vial necesario para la correcta operación de la vialidad de la zona.
2. Deberá de aportar en forma proporcional y equitativa, con los recursos económicos que se requieran para las adecuaciones viales y para el desarrollo de la estructura vial maestra en la zona, entre las cuales se encuentran la habilitación y pavimentación de la calle Cañón de la Viga, en el tramo que se encuentra frente a su predio.
3. Deberá garantizar el acceso al fraccionamiento a través de vialidades que cuenten con las condiciones óptimas para el tránsito de vehículos.
4. Las calles de acceso al Fraccionamiento así como todas las vialidades del futuro desarrollo deberán estar libres a la circulación, evitando colocar plumas, maceteros, cadenas, conos, postes, mallas metálicas o cualquier otro elemento que impida la continuidad vial de las mismas, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley para regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

PLANO DE RASANTES

5. Una vez revisado el proyecto, se observa que ya cumple con lo indicado en la etapa de Lineamientos Generales y que dice lo siguiente:
“la pendiente longitudinal en las vialidades deberá ser menor o igual al 15-quinque por ciento. En casos especiales que así lo ameriten, se podrán permitir pendientes hasta del 20-veinte por ciento en tramos de calle no mayores a 40-cuarenta metros de largo, los cuales deberán intercalarse con tramos de calle de 60-sesenta metros de largo y con pendientes menores al 15-quinque por ciento”.

e) ASPECTOS AMBIENTALES:

De acuerdo al oficio N° **3574/17-DIEC-SEDUE**, de fecha 21-veintiuno de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología de esta Secretaría; establece una serie de lineamientos y condicionantes que deberán ser considerados para la realización de dicho proyecto, con el fin de evitar daños al ambiente y/o a la comunidad:



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

1. **Obtener el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para lo cual deberá presentar ante esta Secretaría, el Estudio Técnico Justificativo e Informe Preventivo con sus respectivas resoluciones, antes de iniciar los trabajos de retiro de cubierta vegetal.**
2. **Haber cumplido con la entrega y aprobación los siguientes planos: Plano topográfico con pendientes; plano referente al tipo de desarrollo habitacional (Proyecto Urbanístico), y plano de ubicación de arbolado existente.**
3. **Obtener el permiso para el retiro de cubierta vegetal, ante la Dirección de Ecología de Monterrey.**
4. **Haber cumplido con la entrega y aprobación del plan de manejo y mantenimiento del arbolado de las especies nativas que se encuentren en el área del Proyecto.**
5. **Deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que establece que el fraccionador tendrá como obligación ceder al municipio un porcentaje del terreno para áreas verdes, mismas que deberán observar lo siguiente: *fracción I. No deberá estar afectado por restricciones federales y estatales; fracción II. Cuando se trate de zonas con pendientes de entre 30 % y 45%, hasta un 30% del área de cesión podrá estar ubicado en cañadas y barrancas, como áreas verdes siempre que no sea de un ancho menor de 15-quince metros, que contemple el manejo integral de aguas pluviales, que se habilite como área recreativa y que se garantice la sustentabilidad ambiental de la misma mediante el plan de manejo que efecto se elabore; fracción III. Deberá ser de la misma calidad y características al promedio de las que componen el fraccionamiento; fracción IV. Podrán tener cualquier forma geométrica y deberán tener una superficie mínima de 1,000-un mil metros cuadrados cada uno, salvo las excepciones previstas en la presente Ley; y fracción V. No se aceptarán terrenos con anchura menor a treinta metros, ni aquellos que por sus características y condiciones no puedan ser aprovechados para los destinos y equipamiento urbano público que señala esta Ley.***
6. **Deberá presentar al solicitar el permiso de desmonte, el plano del arbolado existente indicando las áreas a respetar, las que se urbanizan incluyendo las especies mayores de 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medidos a 1.20-un metro veinte centímetros de altura y de condición física aceptable, diferenciando aquellos que interfieren con el proyecto (sobreponer el Proyecto Urbanístico).**
7. **Prever la habilitación de las áreas verdes la retención y absorción del agua de escorrentía para un mejor aprovechamiento de la misma y atenuar los posibles impactos que pudiera ocasionar el flujo y la velocidad de la misma.**



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

De acuerdo al oficio N° **3634/17-DIEC-SEDUE**, de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología de esta Secretaría; se informa: se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.003.03.209/17, con fecha del 23-veintitres de Enero del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y notificado ante la SEDUE, donde informa que el promovente determinara si el predio sujeto de solicitud, se ubica o no en los supuestos normativos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5 O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual es objeto de las actividades de inspección y vigilancia de la autoridad citada la PROFEPA.

Considerando que el área total a desarrollar en el predio en cuestión es de **10,100.767 metros cuadrados**, para el proyecto de **ÁREA VIAL** y que las condiciones actuales son de un predio de topografía irregular de pendiente descendente, donde se presenta severo impacto debido a obras de desmonte anteriores, como cubierta vegetal se compone de pasto como vegetación de disturbio y como arbolado 07-siete huizaches, 07-siete palo blanco, 06-seis anacuas, 05-cinco mezquites, 02-dos nogales, 02-dos de moras y 01-un sauce con diámetros de 20 a 80 cm, los cuales se verán afectados por las obras de construcción, la zona se encuentra parcialmente urbanizada.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala o Trasplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el permiso de construcción, una vez contando con la autorización en mención se determina lo siguiente:

Se otorgan lineamientos de Desmonte solamente para el ÁREA VIAL del proyecto con una superficie de 3,492.412 metros cuadrados, la cual será área municipal destinada a vialidad, condicionado el presente oficio al cumplimiento de los siguientes lineamientos para la realización de dicha actividad, con el fin de evitar daños al ambiente y/o a la comunidad:

1. Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 07-siete huizaches, 07-siete palo blanco, 06-seis anacuas, 05-cinco mezquites, 02-dos nogales, 02-dos moras y 01-un sauce, la cantidad de **1,006-mil seis árboles nativos** de la siguiente especie: **Encino**. Deberán ser de **2-dos** pulgadas de diámetro de tronco, medido a **1.20-un metro veinte** centímetros de altura, **3-tres** metros de altura como mínimo, dicho arbolado tendrá que ser entregado en el Vivero Municipal. Por lo que el promovente adjuntó al presente expediente copia de la factura con acuse de recibido por la Dirección de Ecología, con número 3823, expedida por VIVEROS REGIONALES, de fecha 17-



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- diecisiete de enero de 2018-dos mil dieciocho; a fin de acreditar haber cumplido con la compensación de arbolado.
2. Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios. Cabe señalar que el promovente adjuntó copia de recibo número 3010000049143, cubriendo el costo por mano de obra.
 3. La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
 4. El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
 5. Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
 6. El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 y sábado de 8:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
 7. Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10 trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y la descarga de los residuos.
 8. Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
 9. La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
 10. La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
 11. No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 6:00 a las 22:00 horas.
 12. En caso de encontrarse nidos o madrigueras con huevos o crías, o bien ejemplares de fauna silvestre deberá notificar al Fideicomiso de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León para que proceda a su rescate, resguardo y posterior liberación en sus hábitats naturales y alejado de zonas urbanas.
 13. Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnara a las autoridades federales competentes.



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

f) DRENAJE PLUVIAL:

De acuerdo al dictamen técnico hidrológico emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey; mediante oficio N° **DPTDU/H 120/2017**, de fecha 05-cinco de octubre de 2017-dos mil diecisiete, otorga el presente dictamen Factible y señala que en base en la revisión del plano presentado correspondiente al Proyecto Urbanístico y de Proyecto de Rasantes, así como en el acuerdo correspondiente al Proyecto de Factibilidad y Lineamientos Generales (F-116/2014), se tiene lo siguiente:

- Continúan vigentes las obligaciones y lineamientos impuestas en la autorización de Factibilidad y Lineamientos Generales, que no hayan sido efectuadas.
- Deberá seguir y respetar las características y especificaciones técnicas contenidas dentro del Estudio Hidrológico elaborado por Consultoría AQUA a través del Ing. Álvaro Lorenzo Vita Garza con fecha de septiembre del 2017, esto a fin de no ocasionar daños al entorno que le rodea y eliminar todo riesgo hidrológico al momento de presentarse eventos extraordinarios.
- Se deberán respetar las pendientes propuestas en los análisis hidráulicos efectuados y áreas hidráulicas obtenidas. Cualquier modificación de las mismas debe ser motivo para una revisión, a fin de que el sistema pluvial propuesto no sufra deficiencias de capacidad o funcionamiento hidráulico.
- Para la etapa del Proyecto Ejecutivo y conforme al Artículo 252, fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá presentar un plano conteniendo todas las especificaciones Hidráulicas correspondientes al sector en cuestión, marcando la lotificación urbanística, direccionamiento de los flujos superficiales en base a rasantes, capacidad de conducción de las vialidades, infraestructura pluvial propuesta, ubicación de derechos de paso, así como la ubicación de alguna otra obra que haya sido considerada como aditiva del proyecto.
- Deberá contemplar el manejo integral de aguas pluviales desde su captura y escurrimiento hasta su drenaje e infiltración, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 142 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- No se deben interrumpir con bardas los drenes naturales del terreno o bajadas de agua de lluvia. Se deben pasar por cada predio estos drenes inalterados y proporcionar un mejoramiento a la sección hidráulica de estos escurrimientos.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- Se prohíbe hacer nivelaciones y movimientos de tierra que cambien el sentido natural de los drenajes pluviales de los terrenos; así como la trama hidrológica y captación de agua de lluvia de la zona, a menos que la autoridad competente autorice la solución que plantee el fraccionador o particular.
- En caso de que las obras pluviales durante la ejecución de sus diferentes etapas de construcción, llegasen a ocasionar afectaciones personales y/o que logren alterar el aspecto ecológico o que en su defecto no sean respetadas las obligaciones y lineamientos antes mencionados, se podrá exigir la implementación de nuevos programas de compensación u otro tipo de alternativa equivalente o en su defecto hasta llegar a ocasionar su clausura temporal.
- Deberá de aportar con los recursos económicos que se requieran tendientes a la realización de obras hidráulicas y pluviales, debido a la operación pluvial que se fuera presentando en la zona y que demande las necesidades para afrontarlas.
- No presenta afectación federal, esto de acuerdo a Oficio No. BOO.00.R07.07.02.-330(14) (Julio 2014) emitido por la CONAGUA, en donde se aprecia lo siguiente; Deberá colocar mojoneas en los vértices que identifiquen el límite de la zona federal e informe por escrito al Organismo de Cuenca la fecha de colocación de éstas, para que el personal del área correspondiente verifique su cumplimiento, cabe señalar que la propiedad federal es pública, de libre acceso y no deberá considerarse como parte integral de los proyectos de construcción y/o vialidad de su propiedad.

De acuerdo al Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León Primera Etapa, el predio donde se pretende edificar el fraccionamiento presenta zonas con planicies de inundación a 10 y 25 años en más del 50% de su superficie así como zonas de encharcamiento con peligro muy alto; por lo que deberá seguir las recomendaciones hechas en los estudios presentados por el propio promovente:

Estudio Hidrológico-Hidráulico-Riesgos, realizado por la empresa CONSULTORIA AQUA, de fecha Septiembre 2017-dos mil diecisiete, responsable el Ing. Álvaro L. Vita Garza, Ingeniero Civil con Cédula Profesional N° 1942570, el cual señala las siguientes propuesta de mitigación de impacto hidrológico del fraccionamiento:

- *“Este desarrollo presenta la propuesta de mejoramiento de infiltración pluvial en el área verde posterior al desarrollo, por lo cual se determinara el caudal y volumen de infiltración o regulación pluvial para las casas colindantes y el área verde contiguo a la zona federal.*
- *Conclusiones: Como resultado de estos estudios se tiene lo siguiente:*



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

- *Es importante mencionar que este estudio nace de la preocupación del interesado para proteger la trayectoria de un arroyo que colinda en su margen izquierda un predio particular de un escurrimiento y con esto asegurar el buen funcionamiento pluvial de la zona.*
- *Dado los diferentes eventos de lluvias y escurrimientos en la zona en estudio que es el Cauce del Río La Silla, se han presentado socavación y erosión de las curvas del arroyo en donde el material natural se ha desplazado después del evento del Huracán Alex y de la intensa temporada de lluvias de los últimos años, se presenta al protección de dichos taludes, de la margen izquierda del Río La Silla, por medio de estructuras de gaviones las cuales se han calculado por medio de estructuras que trabajan por peso propio, respetando deslizamiento y volteo, en la zona de erosión y transporte de material natural.*
- *Las estructuras de protección los taludes están estructuradas con el dimensionamiento necesario para soportar la fuerza de la presión hidrostática producida por el cauce además de ser propuesta su cimentación en la parte de la roca en el fondo del cauce como se presenta en el estudio de mecánica de suelos.*
- *La presencia del muro de contención en la margen izquierda del Río La Silla se presenta como la continuación del muro preexistente en el fraccionamiento aguas arriba, para seguir con el proceso de protección del cauce.*
- *El análisis de esta vialidad con un bombeo de 1.00%, esta insuficiencia pluvial se elimina por lo que es la recomendación de la solución pluvial la modificación del bombeo de las vialidades.*
- *La descarga pluvial del fraccionamiento a la calle Cañón de los Nogales, se recomienda el dejar en el área de portón una salida mínima de 0.10 metros por debajo del portón para que el caudal salga sin problema alguno.*
- *Es importante mencionar que este fraccionamiento es su desarrollo y adaptación a los lineamientos de sustentabilidad y mitigación de su impacto hidrológico, se está considerando la construcción de una fosa de regulación pluvial e infiltración en el área verde, que obedece al caudal captado por el área verde y las casas colindantes con este misma área de esparcimiento, par aun $Tr=50$ años, el cual es un valor de 0.094 m³/s, con un tiempo de concentración de 5 min., arrojando un volumen total de infiltración y regulación pluvial de 38.00 m³.*
- *El área de infiltración es una fosa de 0.25 m. de profundidad con un talud perimetral denominado 3 a 1 (H:V) con una marca de talud de 0.75 m., con un área de ocupación total de 176.53 m², y un vertedor o canal de demasías hacia las vialidades internas, con una sección de 1.40 m. de ancho por 0.10 m. de altura que saldrá después de un tiempo total de almacenamiento e infiltración de 15 min. Aproximadamente.*



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

- *La sección de Cañón de los Nogales cuenta con una capacidad total de 1.42 m³/S, considerando un bombeo hacia el exterior de 2.00%.*
- *Si la sección de la calle Cañón de los Nogales tuviera un bombeo de 1.00% la capacidad de conducción será de 2.29 m³/s.*
- *Finalmente si esta calle contara con un bombeo 0.00%, la capacidad total de la conducción de las calles es de 3.33 m³/s.*
- *En comparación con el caudal producido por el fraccionamiento que es de 0.30 m³/s, este no saturara la vialidad de acceso siendo un 21.12 %, 13.10 % y 9.00%, la ocupación en este caudal con las diferentes geometrías revisadas anteriormente.*
- *“En nuestra opinión esta vialidad deberá contar con un bombeo del 1.00% transversal o bombeo para evitar la ocupación el flujo de conducción en todo el arroyo vehicular, y con este valor de bombeo se aumenta significativamente la capacidad de conducción pluvial de la calle”.*
- *La vialidad con pendiente descendiente de poniente o sur a norte y oriente, cuenta con una descarga directa al Río la Silla, por medio de un derecho de paso pluvial ya existente en la zona, estando en condiciones de conexión y descarga directa al cauce del río.”*

g) ASPECTOS GEOLÓGICOS:

De acuerdo al dictamen técnico geológico emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey; mediante oficio N° **DPTDU/G093/2017**, de fecha 31-treinta y uno de agosto de 2017-dos mil diecisiete, otorga el presente dictamen Factible y señala que en virtud de la revisión de plano proporcionado por el propio promovente y los antecedentes con **N° de Oficio: DT/G300/2015 y 5323/SEDUE/2017**, se desglosan las siguientes observaciones, obligaciones y lineamientos técnicos:

- Siguen vigentes las observaciones, obligaciones y lineamientos técnicos emitidos en los antecedentes con **No. de Oficio: DT/G300/2015 y 5323/SEDUE/2017**:
 - **Fisiográficamente El Área De Estudio Se Ubica En La Provincia De La Sierra Madre Oriental, Conformada Por Una Cadena De Sierras Alineadas En Orientación NW-SE Con Elevaciones Máximas De 2,500msnm.**
 - **Con Base En El Atlas De Riesgo Del Estado De Nuevo León, Se Determina Que El Predio Se Localiza En Una Zona De Alto Riesgo Debido A La Colindancia Con Arroyo.**
 - **La Geología Del Sitio Estudiado Presenta Un Escape De Suelo Vegetal, Lo Cual No Permite Ver La Naturaleza Litológica Del Suelo, Sin Embargo Es Posible Determinar Que La Litología Del Lugar Corresponde A Una Serie De Capas De Lutitas Que Subyacen A Un**



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Suelo Conformado Por Material Orgánico, Además De Suelo Tipo Arcilloso, Estas Lutitas Sobreyacen En Discordancia A Una Unidad Litológica Conformada Por Capas De Roca Caliza, Ambas Unidades Litológicas Corresponden Al Periodo Cretácico Y El Suelo Al Cuaternario.

- Se Utilizó El Método De Prospección Geoeléctrica, Usando El Arreglo Dipolo-Dipolo, El Cual Nos Permite Obtener Una Tomografía Con Valores De Resistividad Medidos A Lo Largo De La Misma, Proporcionándonos Un Mayor Detalle (2d) De La Estratigrafía Que Subyace Al Sitio De Estudio, A Diferencia De Los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) Los Cuales Únicamente Proporcionan Información Puntual (1d) Haciendo Necesario Realizar Una Interpolación Entre Diferentes SEV's Y Por Ende Acarreando Un Mayor Factor De Error En La Interpretación De La Información.
- Se Realizaron 3 Tomografías Eléctricas Ubicadas En Campo; De Acuerdo Con Estas Tomografías Se Determinó Que Hacia La Parte Noreste Del Terreno Se Encuentra Un Material Altamente Compacto Y Próximo A La Superficie Del Terreno Del Tipo Roca Lutita.
- Hacia La Parte Sureste Del Terreno (Próximo A La Calle De Acceso) Se Encontró Que Hay Un Alto Contenido De Humedad Debido A Las Lluvias Recientes.
- El Terreno En Cuestión No Presenta Problemas De Inestabilidad Geológica, Sin Embargo, En Las Condiciones Actuales, El Terreno Presenta Riesgo De Inundación Debido A Su Proximidad Con Un Río, Así Como Por El Flujo Hidráulico Que Se Forma En La Calle De Acceso.
- **Para La Etapa De Proyecto Ejecutivo, Deberá Presentarse el Estudio de Mecánica De Suelos y el Diseño de Pavimentos Flexible.**
- **En caso de presentar taludes debido al desarrollo urbano del fraccionamiento, en lo que respecta a nivelación del terreno para la construcción de las vialidades y lotificación y debido a la colindancia con un arroyo, superiores a 3.00 m de altura, se deberá realizar el estudio geotécnico que determine mediante un análisis de estabilidad de taludes las condiciones de riesgo y las medidas de mitigación más adecuadas según sea el caso, dicha información deberá ser presentada en la etapa de proyecto ejecutivo.**
- **Debido a inestabilidad generada por la presencia de humedad provocada por la colindancia con el arroyo, se deberá garantizar el bienestar de las construcciones futuras, mediante la protección de los taludes localizados a lo largo de los márgenes del arroyo el calabozo, con el fin de garantizar la estabilidad de las construcciones futuras.**



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

h) URBANIZACIÓN:

En su oportunidad se deberán de realizar como mínimo las obras de urbanización y obligaciones a que se refieren los artículos 204 fracciones I al XI y 205 fracciones I al XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

i) ESTUDIOS ESPECÍFICOS:

En la etapa de PROYECTO EJECUTIVO y de acuerdo a lo anteriormente descrito deberá de presentar:

- Estudio de Mecánica de Suelos y Estudio Geotécnico con Diseño de Pavimentos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León en los artículos 3 fracción IV, 4, 6 y 7; elaborado por Institución, Asociación o Laboratorios reconocidos (original), debiendo señalar el nombre del laboratorio acreditado y del profesional responsable, acompañando copia de la certificación vigente correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 252 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como del Artículo 147 fracción XIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Bomberos: Oficio y plano con el visto bueno otorgado por el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 fracción XI inciso h) del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en correlación con lo dispuesto en el artículo 252 fracción XVI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Las autorizaciones del Proyecto Urbanístico y al Plano de Rasantes, están condicionadas a que el solicitante, en este caso, la persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V., realice el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, correspondientes a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

CUARTO: El Proyecto Urbanístico y el Plano de Rasantes presentados por el propio promovente, cumplen con los lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto con el diseño urbano del predio, en cual se indica: las curvas de nivel a cada metro, el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones, el número de lotes y superficie de cada lote, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación de uso de suelo, derechos de paso, la distribución de áreas o cuadro de áreas las áreas del proyecto, cuadro de datos del polígono según escrituras, cuadros de construcción de áreas municipales, etc.; así como al Plano del Proyecto de Rasantes, en donde se



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

indica: los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, curvas de nivel a cada metro, escurrimientos, con registro del polígono, proyecto geométrico de la vialidad, secciones de calles, cadenamamientos con los niveles de terreno natural y de calles.

CONCLUSIONES

Habiéndose revisado los antecedentes, aspectos técnicos, urbanísticos y normativos aplicables al predio sobre la solicitud presentada ante esta Secretaría para su autorización y considerando los informes técnicos y demás elementos que obran en el expediente, y en virtud de que el solicitante cumple con los requisitos señalados en los artículos 249 fracciones I a VIII, 251, 269, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; y artículos 145 fracciones I al XIII y 146 fracciones I al VII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y demás disposiciones relativas; se expide el presente documento de integración de expediente conforme a lo siguiente:

Con base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020 y conforme la revisión técnica efectuada al predio de referencia, resulta procedente y se propone se autorice a la persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V.; el Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes del predio con superficie total solicitada de 10,100.76 metros cuadrados, identificado bajo el número de expediente catastral 51-015-085, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará **KIARA RESIDENCIAL**; debiendo cumplir con lo señalado en el presente dictamen.

El solicitante deberá cumplir con las especificaciones y lineamientos urbanísticos señalados en el presente dictamen, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo Urbano.

Se aperciba a la persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V.; que el Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, quedan sujetos al cumplimiento, por parte de los titulares, de las disposiciones legales vigentes exigidas en materia ambiental, y de los permisos, autorizaciones y licencias, entre otras, que deberá obtener de la autoridad Federal o Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. **La presente no lo exime al promovente de cumplir con las autorizaciones o permisos de entidades gubernativas.**

Se hace del conocimiento del interesado que podrá solicitar modificar el proyecto urbanístico, el plano de rasantes, el proyecto ejecutivo y la autorización de ventas, pudiendo ser estos dos últimos en un solo trámite,



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

siempre y cuando las modificaciones no contravengan la establecido en los lineamientos generales, ni repercutan en autorizaciones de otras dependencias y **no se hayan iniciado las ventas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Se informe a los interesados de que la presente resolución **no autoriza** el inicio de las obras de urbanización, ni la enajenación de las áreas, lotes o unidades en condominio que se pretendan urbanizar; en caso de no respetarse se le aplicarán las sanciones que se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Se hace del conocimiento del interesado de acuerdo al artículo 272 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León *“Las resoluciones que emita la autoridad municipal competente en las diferentes etapas dentro del procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento, autorizarán a los desarrolladores a: I. En el caso del proyecto urbanístico: contratar o convenir con las empresas prestadoras de los servicios públicos, las características para su introducción en el fraccionamiento y a presentar, en su caso, y conforme a estas, los correspondientes proyectos ejecutivos y el convenio para su incorporación al sistema; II. En el caso del plano de rasantes: iniciar el trazo de calles, despalme y movimiento de tierra sobre las mismas, así como el trámite ante las demás dependencias de servicios públicos”*.

La persona moral denominada GRUPO PIKUD, S.A. DE C.V.; deberá realizar las obras de urbanización necesarias para que los servicios funcionen normal y eficientemente para todos y cada uno de los lotes que presenten en el proyecto urbanístico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Así mismo, la presente resolución **no prejuzga sobre los derechos de propiedad** y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante **bajo su estricta responsabilidad**, por lo que de presentarse una controversia de carácter judicial sobre el derecho de propiedad, respecto del inmueble objeto del mismo, o conflicto sobre la propiedad, la autoridad municipal ordenara la inmediata suspensión, tanto de las ventas como de las obras mientras se dicte, por la autoridad jurisdiccional correspondiente, la resolución definitiva que resuelva la controversia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 245, 260 y 361, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

De acuerdo al Artículo 245 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

derechos y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, siendo a su cargo y responsabilidad la autenticidad y validez de los documentos que presenten. Los acuerdos y resoluciones de la Autoridad administrativa no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravamen, servidumbre o cualquier otro derecho de terceros; así mismo, se otorga sin perjuicio de otras solicitudes de información que en su momento le puedan ser solicitadas por otras Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en el entendido que cualquier incumplimiento a estas disposiciones u otras de carácter general estarán sujetas a las sanciones respectivas establecidas en los procedimientos administrativos y marco legal correspondiente.

La resolución mediante la cual se autorice la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de desarrollo urbano y el proyecto urbanístico tendrán en su conjunto una vigencia que no deberá de exceder del término de tres años, y para el plano de rasantes tendrán una vigencia adicional a la anterior de dos años y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición del acuerdo de autorización respectivo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 fracción I-primer, primer y segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Serán sujetos responsables solidarios para los efectos de esta Ley el o los profesionistas responsables o directores responsables de obra que intervengan con su aval o firma con el propietario o desarrollador de un proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Los profesionistas responsables y directores responsables de obra que intervengan en los actos a que se refiere esta Ley, o los planes y programas de desarrollo urbano, mediante su aval o firma, además de ser responsables solidarios en los términos esta Ley, responderán en los términos de la legislación civil y penal aplicable y originarán como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados. Los profesionistas responsables que hayan sido sancionados serán reportados a las autoridades que corresponda para que éstas tomen las medidas conducentes; además se informará al colegio de profesionales al que pertenezca el infractor, para los efectos a que haya lugar. Los directores responsables de obra que incurran en infracciones en los términos de lo establecido por el presente ordenamiento serán sancionados conforme al mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

La presente se fundamenta en los instrumentos de Planeación con que cuenta el Municipio. El asunto deberá resolverse de acuerdo a lo



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

fundamentado en los artículos 10 fracción XIII y último párrafo y 166 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b), e) y h), 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos a), b) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

TERCERO. Que según lo establece el artículo 132, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 10, fracción XIII, y último párrafo, y 166, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, este Ayuntamiento cuenta con facultades para conocer y resolver el presente Dictamen.

CUARTO. Que el artículo 243, fracciones III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece el fraccionamiento y la urbanización del suelo se sujetará a diversas etapas, entre ellas al proyecto urbanístico y el plano de rasantes.

QUINTO. Que el artículo 249 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece que de ser factible la urbanización del suelo, el interesado podrá solicitar, como fue hecho para el presente asunto, se le fijen los lineamientos generales de diseño urbano para elaborar el proyecto urbanístico, para lo cual el interesado deberá presentar a la autoridad la siguiente documentación:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Solicitud de autorización de proyecto urbanístico;
II. Copia del acuerdo de factibilidad de fraccionar y urbanizar y lineamientos generales de diseño urbano;

III. Plano con el diseño urbano del predio, en el cual se indique: las curvas de nivel a cada metro, el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas;

IV. Los estudios de impacto ambiental que procedan de acuerdo a la normatividad aplicable, indicando las medidas de mitigación;

V. Estudio del impacto vial del proyecto;

VI. Documento que acredite el pago de los impuestos y derechos a que esté sujeto el predio;

VII. Documento que acredite la personalidad jurídica; y

VIII. La demás que establezcan las disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.

SEXTO. Que los artículos 250 y 251 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establecen que el proyecto urbanístico formulado por el interesado con base en los lineamientos generales de diseño urbano señalados al efecto será revisado por el Municipio, quien podrá aprobarlo, negarlo o requerir de correcciones, modificaciones o documentación adicional.; y que el interesado deberá solicitar la aprobación del plano de rasantes que deberá contener los niveles de las calles, en cuanto a sus pendientes, alturas, escurrimientos y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona.

SÉPTIMO. Que el interesado presentó en una única instancia, la solicitud del proyecto urbanístico y el plano de rasantes, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 269, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

OCTAVO. Que el artículo 271, fracciones III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece que las resoluciones que emitan las autoridades competentes para desarrollar un fraccionamiento deberán contener para las etapas de la autorización del proyecto urbanístico y del plano de rasantes lo siguiente:



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

III. La autorización del proyecto urbanístico deberá realizarse con el plano sellado y firmado de aprobación y el acuerdo correspondiente, contemplando:

- a) La distribución de áreas o cuadro de áreas del proyecto;
- b) El número de lotes y superficie de cada lote ; y
- c) La zonificación de usos del suelo.

IV. La autorización del plano de rasantes se hará constar en el plano sellado y firmado;

NOVENO. Que según dispone el artículo 142 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para obtener las autorizaciones necesarias para urbanizar un fraccionamiento, el interesado deberá presentar y entregar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, además de lo indicado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los requisitos señalados por dicho Reglamento para la autorización del proyecto urbanístico y el proyecto de rasantes son los que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 145. Los requisitos para obtener la autorización del proyecto urbanístico de un fraccionamiento, serán los siguientes:

- I. Solicitud de autorización de proyecto urbanístico (original).
- II. Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia simple).
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica:
 - a) Acta Constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple).
 - b) Poder Legal.
- IV. Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia).
- V. Acuerdo de factibilidad y lineamientos generales de diseño urbano (copia).
- VI. Plano de diseño urbano del predio a escala, en el cual se indique: las curvas de nivel a cada metro (referenciadas al nivel del mar), el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas, etc. (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- VII. En caso de que se requiera, plano con el diseño urbano del predio a escala firmado por el perito responsable, indicando las pendientes del predio en cuadrantes de 10-diez x 10-diez coloreado de la siguiente manera: pendientes del 0-cero al 15-quince por ciento en color amarillo, del 15.01-quince punto cero uno al 30-treinta por ciento en color naranja, del 30.01-treinta punto cero uno al 45-cuarenta y cinco por ciento en color café y más del 45-cuarenta y cinco por ciento en color rojo; señalando los escurrimientos o cañadas y la lotificación propuesta, e indicar la superficie que corresponde a cada uno de los rangos mencionados, (6-seis originales).
- VIII. Los estudios de impacto ambiental que proceden de acuerdo a la normatividad aplicable indicando las medidas de mitigación, acompañado de la



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León (original y copia).

IX. Plano de arbolado existente en el área de proyecto, indicando los ejemplares mayores a las 2-dos pulgadas de diámetro (2-dos originales).

X. Estudio del impacto vial del proyecto (original y copia).

XI. Estudio Hidrológico e Hidráulico (original y copia).

XII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

XIII. Para los casos en los que el predio en cuestión presente afectación por cauces de ríos o arroyos deberá acompañar la demarcación federal expedida por la Comisión Nacional del Agua. Igualmente, de existir alguna afectación con respecto al predio de los ámbitos federal, estatal o municipal, deberá acompañar la constancia favorable expedida por las dependencias competentes.

ARTÍCULO 146. Los requisitos para obtener la autorización del proyecto de rasantes de un fraccionamiento, serán los siguientes:

I. Solicitud de autorización del Proyecto de Rasantes (original).

II. Acuerdo y plano de autorización del proyecto urbanístico (copia).

III. Documento que acredite la personalidad jurídica: a) Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia). b) Poder legal.

IV. Identificación oficial del Propietario y Apoderado (copia).

V. Cambio de uso de suelo emitido por la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat.

VI. Plano de proyecto de rasantes a escala, que deberá contener: curvas de nivel a cada metro, referenciadas al nivel del mar, con registro del polígono(s), proyecto geométrico de la vialidad, secciones de tipos de calles, cadenamientos con los niveles de terreno natural y de calles, pendientes, proyecto de cortes, proyecto de terraplenes, estabilización de taludes, muros de contención y demás características que permitan la integración del fraccionamiento con las calles existentes en la zona (6-seis originales y formato digital en Autocad).

VII. Pago por los derechos correspondientes al trámite.

DÉCIMO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey presentó a la Comisión el expediente y mostró los documentos enunciados en la opinión técnica señalada en el Antecedente III de este dictamen, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 243, fracciones III y IV, 246, 249, 250, 251 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; 142, 145 y 146 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el proyecto urbanístico y plano de rasantes el solicitante deberá cumplir con las especificaciones y lineamientos urbanísticos señalados en el dictamen técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará KIARA RESIDENCIAL, identificado bajo el número de expediente catastral 51-015-085, respecto del predio colindante a la calle Cañón de los Nogales (Cañón de la Viga), Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; en términos de lo establecido en el considerando décimo del presente dictamen.

SEGUNDO. Lo aprobado anteriormente está condicionado a que el solicitante realice el pago de los derechos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese al promovente del presente dictamen por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 / ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA / PERIODO 2015-2018 / (RÚBRICAS)".

Sigue expresando el C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICO SEGUNDO LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA: "Es cuanto".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, Síndico. Está a su consideración los acuerdos presentados, ¿comentarios? De no haber comentarios en los términos del artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal, y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se somete a votación de los presentes, favor de manifestar su voluntad levantando la mano, ¿a favor?, ¿en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA**". (Con 28 votos a favor y 1 abstención.)

.....
.....



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “De acuerdo al orden del día pasamos al punto de Asuntos generales, por lo anterior, si algún integrante del Concejo Municipal tiene asuntos que exponer o temas que tratar se les concederá el uso de la palabra en el orden en que así lo soliciten. Adelante, Síndica”.

En uso de la palabra la C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICA PRIMERA LILIANA FLORES BENAVIDES dijo: “Un asunto general se refiere a lo siguiente, las administraciones municipales han invertido muchísimos millones de pesos en pavimentación. En la pasada administración hubo una erogación mega millonaria en pavimentación, acaban de pasar unas lluvias y aparecieron los baches por toda la ciudad, las empresas que hicieron la pavimentación tienen una fianza, entonces mi planteamiento es que se exija a través de la fianza, que ellos paguen lo que está desbaratado en las áreas que ellos repararon, de tal manera que esto no sea una erogación más del Municipio, esa es una, y la otra es que en este mes de diciembre, a fines de diciembre, incluso el día 30 de diciembre, va a haber una serie de licitaciones públicas, entonces solicito al Presidente y al Secretario que se dé una amplia difusión y que se invite a los medios de comunicación a la realización de esas licitaciones, para que no vaya a haber un argumento en medios de que se hicieron en lo oscuro, cuando ya estábamos todos enfiestados. En ese sentido, como es un derecho humano, el derecho a la información, y nosotros no queremos dejar un precedente que vaya a enmarcar ninguna duda, que se tome nota que a todas las licitaciones se invite al ciudadano que quiera y a los medios de comunicación en especial, para que estén presentes en esas licitaciones. Es todo”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Síndica. Por supuesto que se hará toda la publicación y publicidad que esté al alcance del Ayuntamiento al respecto de lo que usted ha solicitado”.

Se escucha decir a la C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICA PRIMERA LILIANA FLORES BENAVIDES: “Y la fianza a los del pavimento”.

Expresando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL, lo siguiente: “Yo quisiera hacer un comentario en alusión a lo que menciona Liliana, la primer Síndico, que efectivamente vamos a hacer una revisión en la Secretaría de Obras Públicas, sobre las garantías que pudieran existir en el convenio o contrato respectivo, para poder exigir, en su caso, el cumplimiento de un contrato si así fuese, y desde ahorita instruyo al Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento para que junto con la Secretaría de Obras Públicas revisen el mismo. A pesar de que el Secretario del Ayuntamiento ya había contestado el punto sobre la difusión de las licitaciones públicas de diciembre, coincido totalmente con usted, dado nos hubiera gustado que esto hubiera sido antes, yo creo que todos coincidirán, desgraciadamente los tiempos nos fueron comiendo a todos, sin embargo, sí, y voy a instruir a la Dirección de



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

Comunicación Social, para que dé una amplia difusión a las licitaciones públicas que se van a hacer, hemos puesto el ejemplo, ya lo he dicho en muchísimas cosas, este Concejo Municipal, este Concejo Ciudadano, y como bien dice usted, pues bueno para que no haya una mancha y que se pueda decir que se hizo en lo oscuro, desafortunadamente los tiempos son muy cortos para que acabe el año, pero se va a hacer una amplia difusión, y que los medios de comunicación puedan ayudarnos en este sentido para que se pueda inscribir cualquier persona que tenga interés y que pueda cumplir con las bases de las licitaciones correspondientes. Es cuanto”.

Sigue expresando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL: “Ahora bien, no sé si haya algún otro comentario en Asuntos generales. Adelante”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ dijo: “En otro punto, okey, sí la idea es señalar que esta es su última sesión ordinaria, antes del proceso electoral de este domingo, veo que sería interesante, hablando de la Dirección de Comunicación Social, creo que sería bueno que este Concejo Municipal hiciera una campaña mediática, a fin de invitar a la ciudadanía a que participe este domingo en el proceso electoral. Quiero que como Concejo Municipal, tenemos que tener una acción, una actividad proactiva, convocando al ciudadano a que participe en este derecho y responsabilidad. Igual de forma institucional, no sería a favor de ningún partido, obviamente, en forma institucional, entonces yo creo que no le metería ruido, claro dentro del marco jurídico que fuera aplicable, y también igual que hubiera una campaña en la que se señalara y se invitara a los ciudadanos, a que si hay servidores públicos, funcionarios públicos que realicen conductas contrarias a derecho en materia electoral, principalmente en este proceso pues que lo denuncien a la Contraloría o a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, entonces creo que el Municipio, el Concejo Municipal debería de tomar una acción proactiva en estos dos temas, y fortalecería el desarrollo del proceso electoral del domingo”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Concejal. Se toma nota de lo manifestado aquí, y bajo las reservas que la ley obviamente establezca, porque seguro atenderemos en su momento. Adelante”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR RICARDO TAMEZ FLORES dijo: “La Comisión Estatal Electoral estableció un acuerdo en días pasados, precisamente creo que fue por el 7 de diciembre, en el sentido de prohibir y limitar la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, y de todo el estado, en participar en este proceso electoral. Yo, sin duda la propuesta de... creo que es bienvenida en un sentido teórico, pero como bien señala el Concejal, tendremos que constreñirnos a este acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, que tiene un antecedente, una elección extraordinaria en Aguascalientes, y precisamente para evitar una mala interpretación o abuso de autoridad de todos los involucrados de este Concejo. Yo de alguna manera muy respetuosa sugeriría pues hicieran un análisis muy exhaustivo, y en determinado momento, dado el ámbito constitucional y



**Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal**

el acuerdo de la Comisión Estatal, va totalmente en sentido contrario en pronunciarnos, e incluso aunque pareciera que la invitación a votar, *per se*, no incita a una cuestión meramente electoral, lo cierto es que la limitación establecida por la Comisión Estatal Electoral va en un ámbito meramente educativo y de emergencias y de salud, es un marco muy claro y muy definitorio. Yo en ese sentido, sí no compartiría la propuesta”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, se toma nota, de igual forma pues se revisará en su momento”.

El C. CONCEJAL MUNICIPAL REGIDOR RICARDO TAMEZ FLORES dijo: “Gracias”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Síndico Luis Gerardo”.

En uso de la palabra el C. CONCEJAL MUNICIPAL SÍNDICO SEGUNDO LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA dijo: “Con la venia de nuestro señor Presidente, compañeros, yo quiero pedirle a este Concejo que tenemos un punto de acuerdo respecto de los permisos de pirotecnia, no sé si se hayan dado ya, pero como postura solicitar que se nieguen estos permisos de venta de explosivos, cohetes y otros artefactos de luz y sonido, por los riesgos que implican para la salud de las personas y los daños al medio ambiente, considerando dentro del medio ambiente las mascotas, y si por alguna razón esta moción llega tarde y ya existieran algunos trámites o algunos permisos en curso, que se considere exclusivamente autorizar los puntos que pudieran ser autorizados por la Secretaría de la Defensa, y en su caso, contra la entrega de un folleto que ilustre y que advierta los riesgos, pidiéndole a la Dirección de Protección Civil que nos auxilie en esta parte para advertir a los compradores de los riesgos de quemaduras o de otras lesiones, así como el daño que se genera hacia el medio ambiente y a los seres vivos como las mascotas. Es cuanto, señor”.

El C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Síndico, tomamos nota al respecto”.

Expresando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL: “Yo quiero hacer un último comentario respecto a lo que manifiesta el Síndico Luis Gerardo, efectivamente, inclusive yo no soy muy fanático de este tema de los juegos de pirotecnia, si hay algunas solicitudes y permisos en trámite. Sin embargo instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que en los trámites que fuesen a ser aprobados o se hubiesen aprobados, la Dirección de Protección Civil emitiera un dictamen cada 48 horas a la Secretaría del Ayuntamiento, respecto a los permisos otorgados, es decir, el cumplimiento más allá de la norma o lo que pueda pedir la Secretaría de la Defensa Nacional, sino de que se estén vigilando constantemente aquellos lugares donde se hayan obtenido los permisos correspondientes. Además de ahorita lo que menciona el Síndico Luis Gerardo, ya hemos sostenido una plática y él efectivamente nos dio esa muy valiosa idea de que junto con un material de esta naturaleza se diera un



Ciudad de Monterrey
Concejo Municipal

tríptico en ese sentido, para las personas del uso que se le puede dar a los juegos de pirotecnia. Por último, y me quedé al final en los asuntos generales, ya lo manifestaba ahorita el Concejal Ranulfo, lo bueno, estamos previos a la elección, también de igual manera, compañeros, previos a la nochebuena, la próxima semana. No tengo más que desearles a todos que pasen una muy feliz Navidad y una muy bonita Nochebuena, sino vamos a tener sesión de aquí a esa fecha, y que aprovechen también ese día con sus familias, porque seguramente vamos a sesionar la semana que viene, que no se vayan a ir de vacaciones, pero que la pasen muy bien y disfruten estos días en compañía de sus seres queridos. Muchas gracias”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias, Presidente Concejal, ¿algún otro comentario?”.

.....
.....

**PUNTO SEIS
DEL ORDEN DEL DÍA**

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Concluidos los puntos del orden del día, se solicita al Presidente Concejal Municipal clausure los trabajos de esta sesión”.

Manifestando el C. PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL: “Agotado el orden del día para la celebración de esta Sesión Ordinaria, y siendo las dieciocho horas con once minutos, me permito declarar clausurados los trabajos de la misma. Muchas gracias”.
Doy fe.- - - - -